



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Emilio Chuayffet Chemor	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, martes 6 de septiembre de 2011	Sesión No. 4 Anexo

SUMARIO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Registradas en el orden del día del martes 6 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - LEY DE COORDINACION FISCAL

Del diputado David Hernández Pérez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto al sistema tributario en las tesorerías de los municipios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

7

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS

Del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, sobre los delitos de Trata de personas y explotación laboral o sexual en grupos de migrantes. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

12

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Del diputado José Manuel Agüero Tovar, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para que en todas las instituciones de gobierno para que en sus instalaciones cuenten con una Bandera nacional. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 17

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES - LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada Clara Gómez Caro, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y 10 de la Ley del Seguro Social, para incorporar como sujetos de crédito en el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores a los trabajadores pensionados o jubilados. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para dictamen. . . . 19

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

Del diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer como obligación del Estado, el invertir y promover la investigación científica y tecnológica. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 21

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

De la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el numeral 3 del artículo 67 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para que en la dictaminación de las iniciativas en el caso de comisiones unidas sea más específico. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 24

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

De la diputada Norma Sánchez Romero, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a fin de establecer como política pública en materia de mejora regulatoria, la participación ciudadana. Se turna a la Comisión de la Función Pública, para dictamen. . . 25

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Ley General de Salud, para reducir el índice de mortalidad materna. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 29

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso E al artículo 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre el desarrollo integral de la infancia. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. **31**

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

De la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XV, recorriéndose el orden de la subsecuente, al artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para incorporar la visión de la equidad de género. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. **34**

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

De la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, iniciativa con proyecto de decreto adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre los derechos de las personas adultas mayores. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **37**

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, iniciativa con proyecto de decreto reforma el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. **40**

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

Del diputado José Manuel Agüero Tovar, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para capacitar en primeros auxilios al personal académico de las instituciones educativas y pueda atender los accidentes que ocurren en las mismas. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **41**

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Del diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano, iniciativa con proyecto de decreto reforma la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Desarrollo Social, respecto a las reglas de operación de los programas sociales del año fiscal en curso. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. **43**

CODIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Josué Cirino Valdés Huevo, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, sobre la responsabilidad penal de las personas morales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 48

LEY GENERAL DE IDENTIDAD DE LAS PERSONAS

De los diputados Yolanda de la Torre Valdez y Pablo Escudero Morales, iniciativa con proyecto de decreto expide la Ley General de Identidad de las Personas. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión. 57

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María Cristina Díaz Salazar, iniciativa con proyecto de decreto reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, respecto al tamiz neonatal ampliado y al diagnóstico y tratamiento de padecimientos audiovisuales en el prematuro. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 72

ESTADO DE COAHUILA

Del diputado Jesús Ramírez Rangel, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República, realice las investigaciones derivadas de las denuncias interpuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la presunta falsificación de documentos para la contratación de deuda pública durante la administración del exgobernador del estado de Coahuila, Humberto Moreira. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención. 74

MIGRANTES MEXICANOS

Del diputado José María Torres Robledo, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal para que instrumente las medidas necesarias, para que a los migrantes mexicanos que retornan a nuestro país, les sean aceptadas sin obstáculo las tarjetas de crédito y débito para cubrir el depósito exigido para la importación temporal de vehículos, igualmente para que el monto de éste por 400 dólares les sea reducido. Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, para dictamen. 76

DELITOS EN CONTRA DE MIGRANTES

De la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la PGR, se establezca en la estructura orgánica de esa Institución, una Fiscalía Especializada en Prevención y Atención de los delitos cometidos en contra de migrantes. Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, para dictamen. 77

ESTADO DE VERACRUZ

Del diputado Patricio Chirinos del Angel, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con el Director de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se reubique la caseta de cobro número 49 del Puente Nacional Tampico al Municipio Tampico Alto en el estado de Veracruz. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. 78

LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS

De la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretarías de Energía y Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que de manera coordinada establezcan dentro de la NOM-017-ENER/SCFI-2008. “Eficiencia Energética y Requisitos de Seguridad de Lámparas Fluorescentes Compactas. Límites y Métodos de Prueba”, los límites máximos permisibles de contenido de mercurio en las lámparas fluorescentes compactas que se comercializan en territorio nacional, y que ésta sea acorde con los estándares internacionales en la materia. Se turna a las Comisiones Unidas de Energía y de Medio Ambiente y de Recursos Naturales, para dictamen. 80

TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DOMESTICOS

De los diputados Francisco Hernández Juárez, Claudia Edith Anaya Mota, Dolores de los Angeles Nazares Jerónimo y Rodolfo Lara Lagunas, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal y al Senado de la Republica, para que en el marco de sus respectivas atribuciones, ratifique el Convenio 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . 82

ENFERMOS MENTALES

De la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lleve a cabo una investigación sobre las posibles violaciones a los derechos humanos de los enfermos mentales, así como al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Salud, envíe un diagnóstico sobre la situación de los enfermos mentales recluidos en las diversas instituciones públicas de salud mental y en los centros de readaptación social. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. 84

SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

De la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política y a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de esta Soberanía, realicen las gestiones conducentes para que en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados, se incluya el nombre del Centro de Estudios para el Adelanto de las

Mujeres y la Equidad de Género y sus funciones. Se turna a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para su atención. **90**

ESTADO DE COAHUILA

De la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de la coordinación entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Gobernación y las autoridades locales del estado de Coahuila, se adopten las medidas de protección civil para prevenir de raíz los riesgos de accidentes mortales de mineros en la zona carbonífera de dicha entidad. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **92**

SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

De la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política y a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de esta Soberanía, para que en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados, se incluyan el nombre y funciones del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. Se turna a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para su atención. **94**

LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS

De la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo Federal, acreditar por las Secretarías de Economía, y de Energía, organismos de certificación que verifiquen el cumplimiento de la NOM-017-ENER/SCFI-2008, sobre lámparas fluorescentes compactas que se comercialicen en el territorio nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Energía y de Medio Ambiente y de Recursos Naturales, para dictamen. **96**

REPUBLICA DE ARMENIA - REPUBLICA DE AZERBAIYAN

Del diputado Marcos Pérez Esquer, proposición con punto de acuerdo relativo al conflicto de Armenia-Azerbaiyán y la Tragedia de Jodyalí. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen. **98**

INDUSTRIA DE CUERO-CALZADO-PROVEEDURIA-COMERCIALIZACION

De la diputada Norma Sánchez Romero, proposición con punto de acuerdo para apoyar y preservar la Industria Nacional de Cuero-Calzado-Proveeduría-Comercialización en México. Se turna a la Comisión Economía, para dictamen. **102**

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO. **109**

* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Registradas en el orden del día del martes 6 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - LEY DE COORDINACION FISCAL

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, y de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado David Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe diputado David Hernández Pérez, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción primera; 67, numeral 1; 68 numeral 1; 77; 78 y; 102, numeral 2, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Existen diversas razones que han dado origen a la presente iniciativa, como son:

- La incapacidad técnica del Servicio de Administración Tributaria para optimizar la captación de contribuciones, a través del actual sistema de recaudación.
- La creciente indignación social que existe hacia las personas que integran la economía informal, quienes no contribuyen al gasto público.
- El reclamo consuetudinario de los presidentes municipales ante el insuficiente presupuesto que les es destinado para ejercer.

* Las iniciativas y proposiciones enlistadas corresponden al oficio referido en la página 235 del Volumen II del Diario de los Debates del 6 de septiembre de 2011.

- La existencia de bases de datos completas en los ayuntamientos que permitirían identificar, de forma precisa y suficiente, a quienes constituyen el sector de contribuyentes en referencia.

- La viabilidad de ejercer la opción de realizar convenios entre la Tesorería de la Federación exclusivamente con las entidades federativas.

Estas razones se explican de forma breve a continuación:

El Poder Ejecutivo propuso como medida para combatir la informalidad, el establecimiento del impuesto a los depósitos en efectivo, con el que señaló que el Servicio de Administración Tributaria estaría en aptitud de identificar a quienes manteniendo flujos de efectivo bancarios, no estuvieran incorporados al padrón de contribuyentes; esta iniciativa fue aprobada por esta soberanía, iniciando su vigencia a partir del 1º de julio de 2008, sin que a la fecha se haya ejecutado programa alguno para aprovechar la información generada por dicho impuesto que es a todas luces, violatorio del principio de economía.

Debido a que la carga del sostenimiento del gasto público recae solo en unos cuantos, durante los últimos años ha sido un reclamo generalizado de la ciudadanía, que todos aquellos que realizan actividades dentro de la economía informal sean incorporados al Registro Federal de Contribuyentes, para que de esta forma, se incrementen los ingresos públicos y a su vez, que la carga se haga más liviana al ser equitativamente compartida y el ahorro mayor.

Es en las tesorerías de los ayuntamientos donde más crudamente se refleja la incapacidad técnica de las autoridades federales para hacer cumplir la obligación consignada en la fracción IV del artículo 31 de nuestra Carta Magna, ya que los fondos con que cuentan en cada ejercicio resultan insuficientes para cumplir de manera óptima los programas de su competencia, obligando en muchos de los casos a que los presidentes municipales, con sus cabildos, desarrollen de forma parcial e incompleta sus planes en materias de seguridad pública, salud, educación, cultura, entre otros e, incluso, al abandono de esos programas sin ser iniciados, siendo el endeudamiento la única opción viable en diversas circunstancias lo que incide en una creciente disminución de los recursos disponibles para la siguiente administración.

El ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, reglamentos, mercados, obras públicas, entre otros, que son

ejercidas por los ayuntamientos para poder obtener los diferentes tipos de licencias de giros comerciales, industriales y de servicios, originan que sea también el nivel municipal en el que se cuente con las bases de datos más completas, veraces y suficientes respecto a las actividades económicas y productivas que se desarrollan dentro de la jurisdicción territorial de los mismos municipios, pues como cierto es, los mencionados programas optimizan las labores administrativas y recaudatorias, pero exclusivamente en el nivel municipal, sin que dicha información haya sido, ni siquiera en lo más mínimo, aprovechada por las autoridades fiscales federales dentro de cualesquier programa tendiente a combatir la informalidad u optimizar la recaudación y captación de contribuciones, ya que en la gran mayoría de los casos ni siquiera se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

La actual Ley de Coordinación Fiscal, establece en su artículo 1o.:

“Esta ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con los de los estados, municipios...”,

Pues bien, a pesar de que los sistemas fiscales de los municipios están claramente contemplados para ser coordinados con sus homólogos de los estados y el de la federación, tanto en los capítulos III y IV de la misma ley como en diversos numerales de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se han establecido las bases para que la Tesorería de la Federación tenga la posibilidad de celebrar los convenios de colaboración necesarios y dejar a los contribuyentes en aptitud de cumplir con sus obligaciones; pero, esto solo con relación a los estados, sin tomar en cuenta a los municipios, a pesar de ser éstos quienes tienen la infraestructura y los programas administrativos que generan la información susceptible de ser utilizada, tanto para el combate a la informalidad, como para el fortalecimiento de la recaudación tributaria.

Es por eso que la presente iniciativa se pone a consideración de esta Soberanía, con la intención de que la información con que cuentan las tesorerías de los municipios sea ampliamente aprovechada por las autoridades fiscales federales, mediante la celebración de los respectivos convenios de colaboración con los municipios, dentro de los cuales se establezcan las bases para su participación no únicamente en los procesos de captación de inscripciones en el Registro Federal de Contribuyentes y de recaudación de ingresos, sino también en las asignaciones que corres-

pondan de la misma recaudación que se genere en virtud del aprovechamiento de sus programas e infraestructura administrativos.

Las modificaciones propuestas tienden a robustecer nuestro sistema tributario, sin necesidad de modificar los instrumentos impositivos ya existentes, pero sí incrementando la captación de mayores recursos que afectan positivamente las decisiones de inversión en obra pública o en todas aquellas áreas en las que los ayuntamientos puedan presentar mejorías en beneficio de la población.

Por ello, es conveniente continuar avanzando en el mismo sentido de lo que se ha manifestado y mejorar los mecanismos instrumentos tributarios ya existentes, a través de sencillas modificaciones a las disposiciones fiscales orientadas al cumplimiento de los siguientes objetivos:

• Incrementar la recaudación tributaria

Toda vez que es fundamental para el desarrollo y crecimiento económico del país lograr la solidez en las finanzas públicas y mantener la estabilidad de las principales variables macroeconómicas, se plantea modificar algunas disposiciones en materia de coordinación fiscal tendientes a incrementar su eficiencia recaudatoria.

• Efectuar un eficiente control y combate a la evasión fiscal

En concordancia con el objetivo de incrementar la recaudación tributaria, se plantean ajustes a diversas disposiciones tanto de la Ley del ISR, como de la Ley de Coordinación Fiscal, orientadas a robustecer los mecanismos de control del cumplimiento de las obligaciones fiscales, aprovechando la información que ya existe en las bases de datos de las tesorerías municipales.

• Generar simplificación administrativa

Dos de los principios que deben prevalecer en todo diseño impositivo, son los principios de comodidad de economía, mediante el establecimiento de normas en las que, tanto la simplicidad como el menor costo administrativo relacionado con el pago de los impuestos, se encuentren presentes. En este sentido, se proponen reformas en materia del esquema de pagos fijos en el ISR tratándose de pequeños contribuyentes de nueva inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

• Brindar seguridad jurídica

Finalmente, las modificaciones que se presentan en esta Iniciativa tienen como finalidad, otorgar mayor seguridad jurídica en beneficio de quienes se incorporen al universo de contribuyentes respecto de la aplicación y alcance de sus distintas obligaciones contenidas en las disposiciones fiscales, esto, al actualizar sus actividades económicas y productivas, ubicándoles dentro del respectivo marco jurídico.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de continuar avanzando en la mejora y fortalecimiento del marco tributario, presento ante el pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se reforma el artículo 139, fracción VI, tercer párrafo, y se derogan los párrafos cuarto y quinto; se adicionan los artículos 139-A, 139-B, 139-C y 139-D de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y se reforman los artículos 13, párrafos primero y tercero; 15, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 16, primer párrafo; 17, párrafos primero y segundo; 19, fracción IV; 20, fracción I; 21, fracción IV y 24 y el título del Capítulo III; se adiciona al artículo 20 una fracción III, y se recorre la fracción III a la IV, se adiciona una fracción V, y se recorren las fracciones IV y V a la VI y VII, y se modifica la fracción VI de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 139, fracción VI, tercer párrafo y se derogan los párrafos cuarto y quinto; se adicionan los artículos 139-A, 139-B, 139-C y 139-D de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 139. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta sección, tendrán las obligaciones siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

...(derogado)

Los pagos a que se refiere esta fracción, se enterarán ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa **o del municipio en que** el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha entidad federativa **o municipio** tengan celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto a que se refiere esta sección. En el caso de que la entidad federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se dé por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Cuarto párrafo (Se deroga)

Quinto párrafo (Se deroga)

...

Artículo 139-A. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta sección a partir de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, podrán optar por enterar sus pagos ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa o del Municipio en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos; una vez efectuada la mencionada opción, no podrá variarse.

Artículo 139-B. El Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, las Entidades Federativas o los Municipios con que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán ampliar los períodos de pago a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

Las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta sección, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo, las que tendrán el carácter de pagos definitivos.

Artículo 139-C. Las autoridades fiscales podrán estimar los ingresos de los pequeños contribuyentes, con la finalidad de establecer correctamente las cuotas referi-

das en el artículo anterior, para lo cual tomarán en cuenta:

Importe de compras efectuadas; inventarios de mercancías, de maquinaria y equipo; monto de la renta del local en que estén establecidos los negocios, superficie del mismo; número de trabajadores que tengan a su servicio y sueldos de que disfruten; pagos de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social; impuestos pagados a la federación, Distrito Federal, estados o municipios; cantidades que hayan cubierto por concepto de energía eléctrica y teléfonos; retiros en efectivo y en especie efectuados por el propietario del negocio para la atención de sus necesidades personales y de su familia; zona comercial en que se encuentre ubicado el negocio; informaciones recabadas de terceros y en general, todos los elementos de juicio que puedan utilizarse para la estimación de los ingresos por actividades empresariales.

Artículo 139-D. La estimación hecha por las autoridades fiscales se mantendrá indefinidamente hasta que las propias autoridades formulen una nueva. A partir del primer pago que corresponda al año de calendario, la cuota se incrementará en la cantidad que resulte de aplicarle el factor que en su caso, señale anualmente el Congreso de la Unión.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 13, párrafos primero y tercero; 15, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 16, primer párrafo; 17, párrafos primero y segundo; 19, fracción IV; 20, fracción I; 21, fracción IV y 24 y el título del Capítulo III; se adiciona al artículo 20 una fracción III, y se recorre la fracción III a la IV, se adiciona una fracción V, y se recorren las fracciones IV y V a la VI y VII, y se modifica la fracción VI de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Capítulo III

De la Colaboración Administrativa
entre **los Municipios**, las Entidades y la Federación

Artículo 13. El gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y **los municipios de dichas entidades**, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recauda-

ción, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades y/o de los municipios cuando así se pacte expresamente.

...

La Federación, la entidad **o el municipio** podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

...

Artículo 15. La recaudación de los ingresos federales se hará por las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas autorizadas por las entidades **o los municipios**, según se establezca en los convenios o acuerdos respectivos.

Cuando la entidad **o el municipio** recauden ingresos federales, los concentrará directamente a dicha Secretaría y rendirá cuenta pormenorizada de recaudación. La Secretaría, también directamente, hará el pago a las entidades **o a los municipios** de las cantidades que les correspondan en el Fondo establecido en el artículo 2o. y pondrá a su disposición la información correspondiente. Se podrá establecer, si existe acuerdo entre las partes interesadas, un procedimiento de compensación permanente.

...

La falta de entero en los plazos establecidos dará lugar a que las cantidades respectivas se actualicen por inflación y a que se causen, a cargo **del municipio**, de la entidad o de la federación, intereses a la tasa de recargos que establezca anualmente el Congreso de la Unión para los casos de autorizaciones de pago a plazo de contribuciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar las cantidades no concentradas por la entidad **o por el municipio**, con las cantidades que a ésta correspondan en los fondos de participaciones establecidos por esta ley.

Artículo 16. El gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los gobiernos de las entidades **y de los municipios**, por medio de su órgano hacendario, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través de:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Artículo 17. La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales se integrará por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y por el titular del órgano hacendario de cada entidad **y de cada municipio**. La Reunión será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el funcionario de mayor jerarquía presente en la Reunión, de la entidad en que ésta se lleve a cabo.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá ser suplido por el subsecretario de Ingresos, y los titulares del área hacendaria de las entidades **y de los municipios** por la persona que al efecto designen.

Artículo 19. Serán facultades de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Proponer al Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los gobiernos de las entidades y de los municipios por conducto del titular de su órgano hacendario, las medidas que estime convenientes para actualizar o mejorar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 20. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales se integrará conforme a las siguientes reglas:

I. Estará formada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por ocho entidades **y por ocho municipios**. Será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos de dicha Secretaría, y por el titular del órgano hacendario que elija la Comisión entre sus miembros. En esta elección no participará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. ...

III. Los municipios estarán representadas por los ocho que al efecto elijan, en su entidad respectiva, los cuales actuarán a través del titular de su órgano hacendario o por la persona que éste designe para suplirlo.

IV. Las entidades que integren la Comisión Permanente serán elegidas por cada uno de los grupos que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa:

Grupo Uno: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

Grupo Dos: Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas.

Grupo Tres: Hidalgo, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala.

Grupo Cuatro: Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit.

Grupo Cinco: Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.

Grupo Seis: Distrito Federal, Guerrero, México y Morelos.

Grupo Siete: Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

Grupo Ocho: Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

V. Los municipios que integren la Comisión Permanente serán elegidas por una de las entidades por cada uno de los grupos que se expresan en la fracción anterior, la entidad en la que se elija el municipio que habrá de representar al grupo deberá ser diferente de la entidad elegida en los términos de la fracción anterior, debiendo representarlos en forma rotativa.

VI. Las entidades y *los municipios* miembros de la Comisión Permanente durarán en su encargo dos años y se renovarán anualmente por mitad; pero continuarán en funciones, aún después de terminado

su período, en tanto no sean elegidas las que deban sustituirlas.

VII. La Comisión Permanente será convocada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, por el Subsecretario de Ingresos o por tres de los miembros de dicha Comisión. En la convocatoria se señalarán los asuntos que deban tratarse

Artículo 21. Serán facultades de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Vigilar la creación e incremento de los fondos señalados en esta Ley, su distribución entre las Entidades y **los municipios**, y las liquidaciones anuales que de dichos fondos formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como vigilar la determinación, liquidación y pago de participaciones a los municipios que de acuerdo con esta Ley deben efectuar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades;

Artículo 24. La Junta de Coordinación Fiscal se integra por los representantes que designen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los titulares de los órganos hacendarios de las ocho entidades y de los ocho municipios que forman la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Artículo Transitorio

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor en toda la República Mexicana el 1 de enero de 2013.

Artículo Segundo. La Tesorería de la Federación deberá celebrar con los municipios los convenios establecidos en las disposiciones del presente decreto, con anterioridad al inicio de su vigencia. En dichos convenios deberán establecer que la participación de los municipios en la recaudación participable se condicione a gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal asignables en los términos de los artículos 25, fracción IV, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre 2011.— Diputado David Hernández Pérez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS

«Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La migración es un fenómeno global y complejo que crece a diario. Se estima que actualmente cerca de 200 millones de personas viven fuera de sus países de origen; de dicha cantidad, 13 por ciento corresponde a migrantes latinoamericanos y caribeños, según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal).

Sin embargo, conjuntamente con el proceso migratorio, considerando las políticas restrictivas para acceso a los países desarrollados, y la situación de vulnerabilidad del migrante, asociada a la situación de pobreza en que algunos viven, los delitos del tráfico de migrantes y de la trata de personas, son violaciones a los derechos humanos que preocupan a la sociedad debido a su crecimiento mundial.

La trata de personas es una de las expresiones delictivas con los efectos más lacerantes sobre la vida de las personas y las sociedades: la explotación sexual y laboral, el tráfico de órganos y otras formas de *esclavitud moderna* son algunas de sus manifestaciones más condenables.

La trata de personas tiene su origen en la época colonial donde mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre o como objetos sexuales. Pero la trata de personas como problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX, a través de lo que se denominó *trata de blancas*, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente.

Al inicio de la década de los ochenta, después de varios años de silencio, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual volvieron a tomar fuerza entre distintos sectores nacionales y supranacionales, debido, entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional que se venía gestando desde fines de una década anterior, década en la cual parece aumentar o al menos hacerse más evidente, la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades.

La preocupación global con respecto a la necesidad de una normatividad sobre este asunto quedó de manifiesto en las negociaciones y entrada en vigor en el año 2003 del *Protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas* donde se logró establecer la definición de dicho crimen de la siguiente manera: “Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación.

Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

El aumento en el número de casos, así como su expansión en áreas que anteriormente no parecían verse tan afectadas, responde en parte a factores como la globalización, que ha

facilitado las comunicaciones y el acceso a la información. Pero también a las profundas dificultades económicas que enfrentan muchos países —especialmente las naciones en desarrollo y las economías en transición— y su consiguiente inestabilidad socioeconómica, lo que tiende a producir circunstancias de *expulsión* como el desempleo o empleos mal remunerados, falta de oportunidades educativas y desarrollo social, así como las limitadas posibilidades de acceso a los servicios de salud y educación. A ello se suman los cada vez mayores obstáculos a la migración regular y la existencia de conflictos armados sean estos nacionales o regionales.

Esta situación aunada a cuestiones como la creciente demanda de mano de obra de bajo costo en los países de destino, vacíos legales en la mayoría de los estados y falta de una visión integral para combatirla, han hecho de la trata de personas uno de los tres negocios más rentables del crimen organizado después del tráfico de armas y de narcóticos, generando de siete a diez mil millones de dólares anuales, según reportes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Debido a su naturaleza clandestina y a la falta de consenso en la definición y comprensión de este fenómeno, resulta sumamente difícil establecer con precisión cifras o estadísticas.

No obstante, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que a nivel mundial cada año, aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldado, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, donde generalmente las víctimas son provenientes de contextos de desigualdad, pobreza y de entornos de alta vulnerabilidad social.

De acuerdo con el informe anual sobre trata de personas del Departamento de Estado de Estados Unidos, cada año entre 600 mil y 800 mil personas, cruzan las fronteras internacionales como víctimas de trata; de esa cifra 80 por ciento son mujeres y niñas y 50 por ciento de ellas son menores de edad.

En el caso particular de la región de Latinoamérica y el Caribe, es importante destacar la ausencia de estudios, registros oficiales, estadística e informes nacionales cualitativos

que permitan caracterizar el fenómeno de la trata de personas.

Particularmente para el caso de México, existen tres grandes factores que propician la trata de personas:

1) La discriminación; 2) La violencia social y 3) Las desigualdades estructurales.

Estos fenómenos propician ámbitos de vulnerabilidad de las personas y, en otros casos, detonantes de circunstancias de riesgo que exponen a las personas en condiciones de desventaja e incrementan su vulnerabilidad frente a la trata de personas, igualmente, se hace necesario subrayar que en el caso especial de las mujeres, algunas formas de trata aún son validadas por antiguos sistemas patriarcales, machistas y conservadores.

Esto es más palpable en algunas regiones que en otras, como la venta de niñas y adolescentes en las comunidades indígenas, los abusos en el servicio doméstico, los matrimonios serviles o la violencia doméstica. Esta situación limita sustancialmente el conocimiento sobre las distintas modalidades de la trata de mujeres y niñas reduciéndola generalmente al aspecto más visible que es la prostitución forzada.

Como puede observarse la trata de personas es un crimen mucho más complejo el cuál generalmente transita en tres fases esenciales:

Fase 1: enganche

El tratante recluta a la víctima de forma indirecta mediante anuncios en medios impresos, contactos por Internet, referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viaje, escuelas, cantinas, manipulación sentimental a través del noviazgo-matrimonio, entre otros. Es decir, en todos estos casos, el reclutamiento depende parcial o totalmente del uso del engaño, donde es muy frecuente que la víctima preste su consentimiento voluntariamente; aunque también existen situaciones en las que simplemente se les secuestra o se les fuerza a través de la violación y el sometimiento.

Fase 2: traslado

Una vez reclutada la víctima, habrá de ser trasladada al lugar de destino donde será explotada. Esto puede ser a otro

punto dentro del mismo país o al extranjero. En este caso, el traslado se puede hacer por aire, mar o tierra, dependiendo de las circunstancias geográficas. El itinerario e incluso la explotación pueden pasar por un país de tránsito o ser directo entre el país de origen y el de destino. Las fronteras se pueden cruzar de forma abierta o clandestina, legal o ilícitamente.

Es decir, los traslados se pueden hacer con pasaportes, visas y documentos de identidad oficiales, sin ellos, o bien con documentación falsa. También es frecuente la utilización del llamado “robo de identidades” es decir, la generación de documentos con identidades que no pertenecen a la víctima, no sólo pasaportes sino actas de nacimiento, credenciales de seguridad social, etcétera, lo que dificulta enormemente la identificación y procuración de justicia en este tipo de casos.

Fase 3: explotación

Una vez que la víctima es engañada con promesas de trabajos bien remunerados o bien, sometida mediante el uso de diversas tácticas de sumisión como son, el uso de violencia o amenaza de violencia, amenazas de ser enviadas a prisión o ser deportadas, represalias directas a sus seres queridos, decomiso o retención de documentos, chantajes por deudas o supuestas deudas, aislamiento social y lingüístico, suministro de alcohol o drogas y exposición o estigmatización, se le somete para desarrollar actividades que permitan su explotación, siendo las más comunes la laboral, sexual, falsas adopciones, servidumbre, militar, tráfico de órganos o prácticas esclavistas.

Existe el consenso de que la explotación sexual comercial es la forma de trata de personas más frecuente en todo el mundo (79 por ciento) y la más registrada, sobre la que se sostiene la *industria del sexo*.

A este tipo de ilícitos, le sigue el trabajo forzado en todas sus formas (18 por ciento) del cual se encuentran la servidumbre doméstica, una de las actividades más subregistradas y (3 por ciento) el matrimonio forzado, que en algunas naciones es una costumbre legal. Además se encuentra también la extracción de órganos que se practica en circuitos de las mafias médicas y sobre la cual las autoridades de los países con mayor incidencia han mostrado poco interés en documentar, la explotación de niños y niñas para la mendicidad y los niños soldado, la cual no está suficientemente documentada.

México tiene una posición geográfica particular, que lo convierte en escenario de una intensa dinámica migratoria. Por ello, es considerado un país de *tránsito* de víctimas de trata de personas; al mismo tiempo, México es un país de *origen* –fundamentalmente de niñas, niños y mujeres–, que son trasladadas a otros territorios para ser sujetos de la trata con fines de explotación sexual y laboral.

De esta forma, debemos recordar que para el año 2007 en los Estados Unidos, cerca de 14 por ciento del total de víctimas de trata de personas plenamente identificadas eran de origen mexicano; además de considerar que desde hace varias décadas, este país es una nación donde se comete de manera reiterada el delito de la trata de personas, además de ser un país de *destino* de víctimas en este tema.

Por sólo mencionar algunos datos, el instituto Belisario Domínguez del Senado de la República emitido el año pasado, tan sólo en 2004, 13 mil niñas mexicanas fueron explotadas sexualmente por connacionales, mientras que entre los años 2000 y 2008 se incrementó en un 300 por ciento la apertura de casas de masaje asiático legales en México, pasando de un negocio que era prácticamente inexistente a uno establecido con excesiva publicidad.

Por si fuera poco, en Monterrey, Nuevo León, el negocio del comercio de mujeres y de los *table dances*, alimentado con extranjeras traídas a México a través de las redes de corrupción tejidas entre empresarios, agentes de migración y los cuerpos policíacos locales, llegaron a arrojar ganancias de más de 200 millones de pesos entre los años 2000 y 2004.

En su quinto informe de labores (año 2006), la Secretaría de Seguridad Pública federal señaló que cada mes, un mínimo de 100 niños caen en manos de redes de prostitución o explotación sexual comercial infantil, que equivale a un promedio de mil doscientos niños al año, mientras que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) reportó que de manera anual son explotados sexualmente entre 16 y 20 niñas y niños en México al mismo tiempo que en 21 de las 32 entidades del país existe el fenómeno de turismo sexual.

En el informe de la Secretaría de Seguridad Pública se señala que 50 por ciento de los delitos cometidos a través de Internet, están relacionados con la pornografía y la prostitución infantil y estima que generan ganancias anuales por más de 20 millones de dólares. Por otro lado, la edad de las

niñas y niños utilizados para la producción de material pornográfico se ha reducido considerablemente: identificando casos de niñas y niños hasta de entre 0 a 4 años.

En la mayoría de los casos de trata de personas, las víctimas son transportadas fuera de sus lugares de origen, vía aérea y marítima y son llevados a lugares donde se realiza la explotación laboral o sexual.

Las rutas terrestres de las que se tiene conocimiento son: Chetumal, Quintana Roo; Tuxtla Gutiérrez, Tapachula y Ciudad Hidalgo, en Chiapas. De esta última entidad federativa parten dos de las rutas más importantes, la primera de ellas bordea toda la costa y conduce hasta Nogales, Agua Prieta, Sásave y San Luís Río Colorado (Sonora), aunque los traficantes pueden continuar hasta ciudades como Mexicali, Tecate o Tijuana, lo que varía, dependiendo de qué tan bien organizada se encuentre la red. En la misma línea, las víctimas procedentes de la vía marítima son conducidas hasta La Paz o Puerto San Carlos, en Baja California Sur y de ahí pueden ser movilizados hacia Tijuana.

En los últimos años, el cruce por Baja California ha disminuido, y crecido los de Sonora, Chihuahua y Tamaulipas, debido al creciente control en la zona. Esto implica el cruce por zonas desérticas, más difíciles de controlar, pero aumenta el riesgo y las muertes. Se requieren guías experimentados y aún así no hay garantías, para no mencionar los múltiples casos de migrantes abandonados por sus guías.

De Tapachula se viaja a Oaxaca y desde ahí se pueden hacer escalas en Puebla, a veces en Guerrero, pero por lo general se busca llegar al Distrito Federal; otras veces se movilizan directamente componentes de migrantes hacia casas de seguridad en diversas localidades del Estado de México para de ahí partir hacia Zacatecas, San Luís Potosí o Tamaulipas hasta llegar a puntos fronterizos como Ciudad Juárez o Janos, Chihuahua. Para todos estos casos, la ruta más cercana entre dos puntos geográficos no es la ruta, sino la que oscilando garantiza el traslado seguro.

Las rutas marítimas son las más utilizadas por personas procedentes de Asia y Centroamérica. La más importante de ellas se ubica en el Soconusco, teniendo como plataforma a Tapachula, desde donde, por medio de lanchas rápidas o en embarcaciones comerciales, desde hace más de un decenio se recurre a la ruta del Pacífico para la introducción y movilización de migrantes procedentes de diversas partes del mundo.

Los grupos de migrantes que llegan por mar son desembarcados en playas deshabitadas, de manera furtiva se les conduce a localidades próximas a la ciudad de Tapachula, teniendo como puntos de concentración para estos grupos localidades como Ciudad Hidalgo, Talismán y lugares próximos a Puerto Madero.

Una vez que llegan los grupos se les divide y conduce a dichas poblaciones para albergarles y trasladarles hacia puntos estratégicos en Tapachula y Puerto Madero, antes de movilizarles por distintas rutas (aire, mar, tierra).

Dentro del trayecto, podemos observar que:

Las principales rutas marítimas de ingreso de migrantes a México se localizan en el Océano Pacífico y corresponden a playas de Mazatlán, Chiapas; Puerto Escondido, Oaxaca, y Mazatlán, Sinaloa.

Otra ruta marítima es la del Golfo de México, que parte desde Mérida hacia Matamoros. Sin embargo, en nada puede equipararse con la infraestructura que opera en Puerto Madero, Chiapas, debido a sus conexiones estratégicas con Mazatlán y Puerto Escondido, y por ser donde se da la mayor concentración de migrantes quienes previamente cruzaron el río Suchiate.

Las embarcaciones que proceden de Puerto Madero por lo general se dirigen hacia Mazatlán, Sinaloa, y posteriormente a La Paz, Baja California. Se ha documentado que una vez que las embarcaciones con indocumentados llegan a la península de Baja California, éstos buscan arribar a costas estadounidenses por los puntos más cercanos a Ensenada.

Puerto Escondido reviste singular importancia por ser el punto de enlace vía terrestre para conectarse con el corredor principal que se origina en la frontera sur y llega hasta la frontera norte encontrando a su paso dos importantes zonas donde se diversifica la actividad de los traficantes: las ciudades de México y Zacatecas.

La primera es un lugar estratégico por las rutas terrestres y aéreas, mientras que Zacatecas se distingue por sus interconexiones vía terrestre hacia otras entidades de la parte norte del país como son: Sonora, Chihuahua y Tamaulipas. Se puede decir que ambas entidades sirven como plataformas y puertos de enlace hacia otras localidades.

Las rutas aéreas se diversifican desde el Distrito Federal. El aeropuerto internacional de la Ciudad de México es considerado el centro de la aviación nacional. Para efectos del tráfico de personas es un lugar con alto valor estratégico, lo que no le resta importancia al aeropuerto internacional de Tapachula, por ser éste último donde se originan vuelos directos a la parte norte o bien con escala o destino final en el Distrito Federal, pero a pesar de la extrema vigilancia, las redes de tráfico operan sin mayor problema.

Diversos testimonios de migrantes rescatados o detenidos dan fe que desde el Distrito Federal se trafica con indocumentados enviándolos a Ciudad Juárez, Tijuana, Piedras Negras, Reynosa, Matamoros y Hermosillo. Aunque la mayoría de los grupos de indocumentados llegan a la Ciudad de México procedentes de los aeropuertos de Cancún, Mérida y Tuxtla Gutiérrez.

Las rutas aéreas se distinguen por ser *intermitentes*. El figurar como puerto de enlace involucra que los grupos de migrantes tiendan a ser divididos a su llegada para trasladarles posteriormente –o en el mismo momento– hacia otros puntos empleando diversas rutas en vuelos comerciales en transportes de carga o de pasajeros.

Se dice que son rutas intermitentes porque el traslado puede hacerse por aire, tierra o combinados, una vez que se llega a una plataforma. Lo que se pretende es no seguir una ruta preestablecida para evitar ser detectados; los traficantes muchas veces evitan las rutas directas. El traslado pocas veces es inmediato, por lo general hay que hacer escalas en algunas localidades para esconderse de las autoridades y movilizar a los migrantes en pequeños grupos hacia otros destinos donde serán reagrupados.

Otros aeropuertos que son utilizados en menor medida son los de León, Zacatecas y diversas pistas clandestinas, en el entendido de que las rutas se modifican con bastante frecuencia. El aeropuerto de Mérida también sirve de enlace sobre todo para aquellos indocumentados que buscan cruzar hacia Estados Unidos por Matamoros o Reynosa.

No podemos cerrar los ojos ante la realidad, la mayoría de los traficantes usan los aeropuertos, las centrales camioneras, ferrocarrileras y puertos para el traslado de migrantes tanto nacionales como internacionales con el fin de utilizarlos para fines de explotación laboral y sexual, principalmente.

El problema de la trata de personas es uno de los delitos más perversos ya que daña severamente la dignidad humana y descompone el tejido social. Por eso es importante detener a los traficantes en el traslado de las víctimas, ya que muchas veces éstas llegan a los destinos donde serán explotadas y pasaran meses e incluso años antes de que sean rescatadas por las autoridades judiciales.

Frente a esta difícil situación, en el Partido del Trabajo hacemos eco al llamado de la sociedad y proponemos mecanismos que sin duda ayudarán a mitigar y erradicar este cáncer social, mismas que planteamos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas a fin de facultar a la comisión intersecretarial para la elaboración y ejecución de operativos, para la prevención y el combate contra la trata de personas en las estaciones marinas, terrestres y aéreas del país.

Por lo anteriormente expuesto proponemos la siguiente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto que modifica la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas

Único. Se reforma el artículo 12 de la Ley para prevenir y Sancionar la Trata de personas, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Comisión Intersecretarial deberá:

XII. Elaborar operativos judiciales permanentes en las estaciones de trenes, centrales de autobuses, aeropuertos y puertos del país, dichos operativos tendrán como objetivo

- a) Identificar a las víctimas de trata de personas.
- b) Detener a los traficantes de personas y consignarlos a las autoridades correspondientes.
- c) Dar atención médica y psicológica a las víctimas.
- d) Tomar las primeras declaraciones de la víctima.
- e) En caso de que la víctima sea ciudadano mexicano se intentará establecer contacto con sus familiares.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

«Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado José Manuel Agüero Tovar, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, José Manuel Agüero Tovar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 135, en relación con el 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 16 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, al tenor de los siguientes

Antecedentes

En México, la Bandera, el escudo y el Himno Nacional son nuestros símbolos patrios, dando identidad como estado libre y soberano; son resultado de la evolución y las luchas que ha sostenido nuestro país en diferentes etapas para alcanzar su pleno desarrollo como nación.

La Bandera Nacional se ha convertido en símbolo de libertad, democracia y justicia.

La primera Bandera nacional oficial fue la concebida por Agustín de Iturbide y confeccionada en Iguala por el sastre José Magdaleno Ocampo en 1821. El entonces gobierno del Primer Imperio Mexicano eligió los colores verde, blanco y rojo con el escudo nacional en el centro. El decreto oficial indicaba que

Artículo Único: (...) la Bandera nacional y la del ejército será tricolor, adoptando para siempre los colores verde, blanco y rojo, encarnados ordenados verticalmente, con un águila coronada en el centro de la franja blanca, de acuerdo al siguiente diseño....

La segunda Bandera nacional fue adoptada tras establecerse la primera república federal en 1823. El nuevo diseño suprimía la corona de la cabeza del águila, pero agregaba la serpiente, un ramo de olivo y laurel.

La tercera Bandera nacional oficial fue la del Segundo Imperio Mexicano. La proporción de la Bandera fue cambiada de 4:7 a 1:2, y cuatro águilas, cada una coronada, fueron colocadas en las esquinas de la Bandera.

El Escudo Nacional fue descrito por un decreto publicado en noviembre de 1865 que establecía:

(...) ovalada en forma y en azul; en el centro está representada el águila de Anáhuac, de perfil posada en un nopal, que a su vez está sobre una piedra sumergida en agua, y desgarrando una serpiente. El borde es dorado cargado con una guirnalda de encino y de laurel. En la cresta tiene la corona imperial. Como apoyo, dos grifos del escudo de nuestros antepasados, su mitad superior en negro y la inferior en dorado; detrás el cetro y la espada formando la Cruz de San Andrés. El escudo está rodeado por el collar de la orden del “Águila Mexicana” y el lema “Equidad en la Justicia” (...)

La actual bandera, llamada la Cuarta Bandera Nacional, fue adoptada por decreto el 16 de septiembre de 1968 y confirmada por Ley el 24 de febrero de 1984.

Consideraciones

La identidad nacional es amenazada por la globalización y la falta de políticas oficiales que apuntan el retorno de los héroes y símbolos patrios.

En los niños y jóvenes hay un mínimo interés en las fechas, personajes y hechos que marcan la historia de México; alrededor del 50 por ciento de los estudiantes no saben que se conmemora, la mayoría identifica una fecha histórica por la suspensión de clases, la celebración de festividades aparejadas a “puentes” vacacionales.

Los jóvenes si pueden citar como actores de la Revolución de 1910 a Francisco Villa o a Emiliano Zapata, pero de su

memoria escapan los nombres de Venustiano Carranza, los hermanos Serdán o Francisco I. Madero, entre otros.

Hace tiempo, Fidel Castro dijo de la niñez mexicana:

“Conocen más a Mickey Mouse que a su historia”.

Hoy, la atención de niños y adolescentes se centra en videojuegos, internet y redes sociales, empleando su tiempo en el ciberespacio, en temas de interés personal y no nacional.

La Organización Editorial Mexicana realizó una investigación que escuchó las voces de funcionarios de Educación Pública, maestros, padres, sociólogos y pedagogos: todos alertan que está en riesgo la identidad nacional y sus símbolos patrios. Es notable la pérdida de valores y la falta de cultura cívica, por lo que plantearon revalorar la memoria histórica y conceptos como la solidaridad, el respeto, la lealtad y la soberanía.

En el mundo hay una tendencia a “vaciar” a los pueblos de sus referentes de identidad, restarle interés e importancia a la cultura y tradiciones locales.

Por eso, los mexicanos nos identificamos cada vez más con símbolos ajenos, extranjeros, que con los que marcan nuestra historia.

Los tiempos modernos traen avances que no se pueden desdenar, pero han contribuido a la pérdida de valores. Hay que promover el retorno de los Símbolos Patrios, por ejemplo, la Bandera no solamente es una tela de tres colores, es un ícono cargado de simbolismo: es la sangre derramada para promover la esperanza en una vida mejor para las presentes y futuras generaciones de mexicanos. Es ofrendar la vida y luchar hasta la muerte por la soberanía y la libertad, así como por la solidaridad.

Desde que se dejó de impartir en las escuelas la clase de educación cívica, se comenzó a profundizar la pérdida de la identidad nacional.

Florecen “valores nuevos”: individualismo, aislamiento y egoísmo, entre los escolares de primaria y secundaria, tanto en sus relaciones sociales como familiares, situación en la que se debe poner atención para no seguir acumulando generaciones perdidas o el aumento de narcotráfico, la violencia y un creciente número de delincuentes jóvenes.

En las escuelas públicas de México los periódicos murales van desapareciendo porque ya no despiertan el interés de los pequeños, menos de los adolescentes.

El estado soberano se entiende como una formación histórica capaz de tomar sus propias decisiones políticas, implicando que el Estado puede dar a sí mismo el marco legal que permita la revalorización de la identidad nacional.

La propuesta consiste en obligar a las Instituciones de gobierno para que en sus instalaciones cuenten con una Bandera nacional, ya que el Estado debe ser el primero en respetar y promover el uso de los Símbolos Patrios, dando el mensaje de nación libre y soberana que reconoce su identidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos marca en su párrafo segundo del artículo 3o. que se debe fomentar el amor a la patria; por lo tanto, es conveniente que no sólo en algunas dependencias de gobierno se ice nuestro Lábaro Patrio, sino en todas las dependencias de gobierno municipales, estatales y federales.

Con la confianza de que la presente Iniciativa logrará contribuir a fortalecer la identidad nacional y el respeto por la Bandera Nacional, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 16 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

Artículo 16. La Bandera Nacional se izará diariamente de forma obligatoria en los edificios sede de los Poderes de la Unión, en las oficinas de Migración, Aduanas, Capitanías de Puerto, Aeropuertos internacionales; en las representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero y en el asta monumental de la Plaza de la Constitución de la capital de la República, así como en todas las dependencias de gobierno federales, estatales y municipales.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputado José Manuel Agüero Tovar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES - LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma los artículos 4o. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y 10 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Clara Gómez Caro, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Clara Gómez Caro, diputada de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la potestad de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción X al artículo 4 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, y un párrafo segundo al artículo 10 de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. El constituyente mexicano de 1917 fue el primero en el mundo en incorporar derechos sociales en la Constitución, destacando, entre ellos, los tutelados a favor de los trabajadores en el artículo 123.

2. Para beneficiar a los trabajadores se constituyó en mayo de 1974 el fideicomiso público denominado Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a fin de otorgar financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo, y asimismo, para gestionar ante otras instituciones, conceder y garantizar créditos baratos y oportunos para la adquisición de bienes y pago de servicios por parte de los trabajadores.

Posteriormente, se aprobó la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Fonacot), que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de abril del 2006, otorgándose a dicho instituto la calidad de organismo público descentralizado de interés social con personalidad jurídica y patrimonio propio, autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Esta transformación se realizó con el propósito de modernizar la operación del fondo para convertirla en una institución financiera social competitiva

encaminando sus acciones a servir a los trabajadores con la misma finalidad de proteger su capacidad adquisitiva y facilitar su acceso a bienes y servicios que les procuren un mejor bienestar.

3. En el artículo 97, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, se prevé, entre otras cosas, que los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo que sea para pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Fonacot destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios, sin que los descuentos puedan exceder del 10 por ciento diez por ciento del salario.

La precitada disposición se reproduce en el diverso artículo 110, fracción VII, de la propia ley, en lo que atañe a los descuentos de los salarios de los trabajadores con ingresos superiores al salario mínimo, con la diferencia que el descuento podrá ser hasta del 20 por ciento veinte por ciento del salario.

4. Como es bien sabido, en la actualidad son altas las tasas de interés que imperan en las operaciones de crédito que celebran las entidades que integran el sistema bancario mexicano y las demás sociedades aludidas en las fracciones octava y novena del artículo 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Asimismo, son demasiado elevados los intereses que cobran las tiendas departamentales, y más aun, las casas de empeño que últimamente han proliferado por todo el país.

5. En ese sentido, es trascendental mencionar que en los créditos otorgados o garantizados por Fonacot a favor de los trabajadores, se estipulan en beneficio de éstos tasas de interés considerablemente menores a las que vienen rigiendo en el mercado financiero del país, y desde luego, a las que cobran las tiendas departamentales, y no se diga, al de las llamadas casas de empeño.

Por consiguiente, es beneficiosa la acción del Fonacot a favor de los trabajadores por otorgarles o garantizarles créditos con grandes ventajas por ser más baratos y oportunos para que puedan adquirir bienes y paguen servicios, razón por la cual, los esfuerzos de dicho instituto son tendentes a cumplir con uno de los objetivos predominantes para su creación.

6. Según información del Fonacot:

a) Ha otorgado más de trece millones de créditos de bajo costo a los trabajadores, adecuándolos, estrictamente, a su capacidad de pago.

b) La mayoría de créditos los ha otorgado a favor de trabajadores con ingresos de uno a cuatro salarios mínimos, habiéndose destinado a la adquisición de muebles, línea blanca y electrónica, materiales para construcción, equipos de cómputo, servicios educativos y otros productos o servicios en beneficio tanto de los trabajadores como de sus familias.

c) Está cumpliendo con una importante función social en beneficio de los trabajadores, contribuyendo al desarrollo económico del país al facilitar el consumo de bienes y servicios útiles propiciando, a su vez, la generación de numerosos empleos.

7. Pese a lo anterior, los trabajadores pensionados o jubilados en los términos de la Ley del Seguro Social, no son sujetos de crédito en el Fonacot, ya que únicamente lo son los trabajadores en activo.

Además, por sus condiciones o su edad es muy difícil que los pensionados o jubilados tengan acceso al crédito en las instituciones que conforman el sistema bancario mexicano y en las organizaciones auxiliares del crédito que tienen regulación y son supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de ahí que se vean forzados a contratar créditos con sociedades o personas físicas que cobran intereses altos.

Propuesta de la iniciativa

En aras de lograr una cabal justicia social se considera de utilidad incorporar como sujetos de crédito en el Fonacot a los trabajadores pensionados o jubilados en los términos de la Ley del Instituto del Seguro Social con la intención de que puedan adquirir bienes y servicios a un menor costo de interés, sin que los descuentos a sus pensiones rebasen el 10 por ciento diez por ciento si equivalen al salario mínimo, o bien, al 20 por ciento veinte por ciento si lo superaran, lo cual está en perfecta armonía con lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo que, como ya se vio, disponen que así se hagan descuentos a los trabajadores para pagar adeudos a Fonacot.

Por tanto, se propone adicionar una fracción décima al artículo 4 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, estableciendo que para los

efectos de dicha ley se entenderá como trabajadores tanto a los activos como a los pensionados o jubilados en los términos de la Ley del Seguro Social.

Además, se estima necesario adicionar un párrafo segundo al artículo 10 de la Ley del Seguro Social especificándose que a los pensionados o jubilados se les podrá descontar hasta el 10 por ciento diez por ciento de su pensión si su importe equivale al salario mínimo, o hasta el 20 por ciento veinte por ciento si lo superara, para pago de créditos a favor de Fonacot.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la fracción X al artículo 4 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y un párrafo segundo al artículo 10 de la Ley del Seguro Social

Artículo Primero. Se adiciona la fracción décima al artículo 4 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a IX ...

X. Trabajadores: A los trabajadores en activo y a los pensionados o jubilados en los términos de la Ley del Seguro Social.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 10 de la Ley del Seguro Social, en los siguientes términos:

Artículo 10. ...

Los pensionados o jubilados, en los términos de esta ley, podrán autorizar descuentos a sus pensiones para pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, destinados a la adquisición de bienes de consumo o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el pensionado o jubilado y no podrán exceder del 10 por ciento si el importe de la pensión equivale al salario mínimo, o del 20 por ciento veinte por ciento si fuera superior.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 6 de septiembre de 2011.— Diputada Clara Gómez Caro (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para dictamen.

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito Liev Vladimir Ramos Cárdenas, diputado federal a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral I, 77 y 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

El Estado constitucional actual no puede entenderse sin la existencia de los derechos fundamentales y su continua expansión en aras de proteger al mayor número posible de ciudadanos. En ese marco es donde deben ceñirse los esfuerzos legislativos por ampliar la cobertura de estos derechos pero también, buscar los mecanismos que garanticen su exigibilidad procesal y su aplicación inmediata.

El derecho a la educación consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 3 constitucional, es un derecho que encierra dos aspectos, uno individual y otro eminentemente social, éste último ha enfrentado las severas críticas de aquellos que, en los derechos sociales, no advierten algo más profundo que una mera retórica jurídica, derechos faltos de contenido por la imposibilidad que representan en el plano práctico, es decir, en muchas ocasiones las normas

constitucionales que contienen derechos sociales no son concebidas como verdaderos mandatos, vinculantes para todas las autoridades, sino que representan más bien, recomendaciones o programas que las autoridades deben ir observando según vayan pudiendo o que no deban violar de forma manifiesta y grosera.¹

Es evidente que, lejos de compartir las aseveraciones anteriores, creemos que existe una obligación de los órganos gubernamentales por dotar de contenido, dirección y aplicación a dichos derechos fundamentales, máxime cuando se trata del derecho a la educación pues a través de él, los hombres y mujeres alcanzan la igualdad de oportunidades, la libertad de pensamiento, se eliminan las fronteras de la discriminación y la intolerancia y permite al ser humano alcanzar su autonomía, constituye además el principal instrumento con el que los marginados económica y socialmente pueden salir de la pobreza y participar activamente en sus comunidades, constituye un elemento imprescindible en la emancipación de la mujer, la protección de los menores, de los derechos humanos y de la democracia.

La importancia de la educación pública, como un deber para el Estado y un derecho fundamental para los ciudadanos, ha dejado sentir su importancia desde los antecedentes más remotos de la Constitucionalización de los derechos, así por ejemplo, La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793, habla en su artículo 22 de que: *La educación es necesidad de todos. La sociedad debe esforzarse al máximo para favorecer el progreso de la razón pública, y poner la educación pública al alcance de todos los ciudadanos.*²

Desde el constituyente de 1917 la axiología que guió la redacción del artículo 3 constitucional, buscaba un Estado educador que protegiera de esa forma la garantía de igualdad, pues de esta manera se protegía el derecho de todos los mexicanos a acceder a la educación, pues una mente instruida y educada es uno de los mayores placeres de la existencia humana; nuestro artículo 3 engloba además un propósito de igualdad social y una educación en defensa de nuestra soberanía nacional, a la democracia como un sistema de vida fundado en la igualdad económica, social y cultural del pueblo, establece la rectoría del Estado en la educación básica y normal, respetando la garantía que tienen los padres para decidir sobre el tipo y modalidades de la educación para sus hijos, la garantía de legalidad al otorgar y retirar reconocimiento de validez a los estudios hechos en planteles particulares; la autonomía universitaria, la libertad de cátedra, el libre examen y discusión de las ideas, en-

tre otros, son los pilares con los que se ha construido nuestro derecho fundamental a la educación que, sin embargo admite nuevos elementos que sencillamente por el paso del tiempo, no fue posible considerar en un inicio y que en nuestros días con el avance de la ciencia y la tecnología es preciso considerar.

El nuevo escenario mundial exige del Estado mexicano una nueva actitud frente a los derechos fundamentales y sociales, no basta ahora sólo con no obstaculizar o limitar su ejercicio, es necesario que los promueva en un marco actualizado y atento a los grandes cambios que se presentan en el planeta, es indispensable que los poderes públicos dejen de ser percibidos como enemigos de los derechos fundamentales y comiencen a ser promotores de los mismos.

Por otra parte, nos encontramos en un momento de transición en lo que respecta al tema de ciencia, tecnología e innovación tanto por las iniciativas que ha habido en el tema, como por el momento mundial en el que la economía se basa en el conocimiento, y hemos sido testigos del avance y desarrollo que han tenido países que hace veinte años, en similares circunstancias a las de México, decidieron apostar por este camino.

En ese orden de ideas, la reforma constitucional que se presenta, tratará de actualizar la redacción del artículo 3 constitucional a una realidad tajante de hoy día, y que es el avance tecnológico del que estamos siendo testigos y que, aunque las disposiciones secundarias no son ajenas a esta situación, nuestro texto constitucional no cuenta con la redacción relativa que enuncie la incorporación de la ciencia y la tecnología como pilares de la educación.

Si bien es encomiable lo que dice la Ley de Ciencia y Tecnología en su artículo 9 Bis, con las recientes reformas aprobadas por esta Cámara de Diputados, lo ideal sería aumentar ese presupuesto paulatinamente para que no se estanque, de acuerdo a la recomendación de la OCDE, lo que podría reconducirse al establecer un compromiso para aumentar a 1.5% el porcentaje del PIB destinado a ese rubro en los próximos 5 años.

La ciencia y la tecnología en el siglo XXI han adquirido un nuevo rol para los Estados, sus economías y su supervivencia, por ello y aunque se han presentado esfuerzos por parte de todos los niveles de gobierno en la materia, es indispensable elevar a rango constitucional la importancia que la ciencia y la tecnología tienen en la educación, de tal forma que logremos reestructurar la visión de México so-

bre la ciencia, la tecnología y la innovación para hacer de este sector el propulsor de un desarrollo sustentable, generando una verdadera política de Estado que esté orientada a las necesidades de alimentación, pobreza, salud, cambio climático, energías renovables, etcétera.

Una política de Estado que tenga como premisa dejar de ser consumidores de tecnología de otras naciones para generarla en el nuestro, evitando el alto costo que ello implica, alrededor de 400 mil millones de pesos anuales, lo que necesariamente atraería la inversión extranjera sobre nuestro país, pero esto sólo será posible si se genera un nuevo pacto entre el Estado y las instituciones científicas, un compromiso que atiendan los tres niveles de gobierno y que afiance la visión empresarial que según el Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2008-2012 es aquella para la que el conocimiento científico es fuente de riqueza económica a través de su adquisición, rápida asimilación, adaptación y en su caso, generación de nuevo conocimiento e innovación. Esta concepción considera al conocimiento como un recurso necesario para incrementar la competitividad y para la creación de bienes y servicios que puedan ser explotados mediante su comercialización.³

Para ello, es indispensable eliminar la visión cortoplacista, para privilegiar una que prevea el crecimiento a largo plazo, pues no podemos admitir como condición determinante que el gasto que México hace en este sector va a la inversa que el gasto que hacen otras naciones con economías similares en el mismo rubro, pues en los últimos veinte años la inversión en la materia no creció ni al ritmo de sus habitantes, ni al ritmo de sus necesidades.

Si no apoyamos esta iniciativa México se encontrará en un alto grado de vulnerabilidad para atender todos los problemas, desde los de salud, hasta los del narcotráfico pasando por los problemas que tienen que ver con cambio climático, desastres naturales, falta de agua potable, ausencia de fuentes de energía alternas al petróleo, escasa competitividad en nuestras empresas, crisis alimentarias y un largo etcétera.

Con esta iniciativa se trata de relacionar de la mejor manera posible, los contenidos y alcances de nuestros ordenamientos jurídicos como en este caso sería la Ley de Ciencia y Tecnología con los contenidos y alcances de nuestra Constitución Política, es lo que algunos autores han llamado el proceso de constitucionalización del ordenamiento jurídico y que se caracteriza por una Constitución extremadamente invasora, entrometida, capaz de condicionar tanto

a la legislación como a la jurisprudencia y el estilo doctrinal, la acción de los actores políticos así como las relaciones sociales.⁴

Es en esa tesitura en la que se inserta la necesidad de que actores políticos de todos los niveles utilicen las normas constitucionales para argumentar y defender las opciones políticas y de gobierno traducidas en las políticas públicas, pues de esta manera se contribuye a consolidar la nueva visión del Estado Constitucional moderno, una visión que, aunque sostiene que la Constitución debe ser concebida como una norma aplicable *aquí y ahora* y no como una recomendación dirigida solamente a regular un futuro que puede no hacerse nunca presente, hay que considerar que los textos constitucionales contienen, en alguna medida, pretensiones que en el momento de entrar en vigor pueden ser consideradas utópicas. El carácter normativo de la Constitución no supone negar que el poder constituyente haya querido poner en el texto de la norma suprema sus aspiraciones de país, la forma que debería tener la sociedad desde su punto de vista.⁵

De ahí que es válido sostener que una Constitución contiene dentro de sus disposiciones un marco referencial de lo que una sociedad aspira a ser en el futuro, las metas y objetivos que deben lograr, por ello este tipo de reformas constituyen los senderos que habremos de recorrer como nación con el compromiso de heredar un mejor país a las generaciones venideras.

En función de lo anterior, esta adición tiene como propósito darle un carácter más vinculante a la tarea que el Estado mexicano tiene de promover la investigación científica y tecnológica en el país, por todas las razones que se han manifestado hasta ahora.

Por esa razón se incluyen como obligación del Estado, la de invertir y promover, que son diferentes a *apoyar* simplemente (como hasta ahora aparece) la investigación científica y tecnológica.

Al respecto la palabra *apoyar* encuentra los siguientes significados: “Hacer que algo descanse sobre otra cosa; basar, fundar; favorecer, patrocinar, ayudar”. Por su parte la palabra *invertir*, admite las siguientes acepciones: “emplear, gastar, colocar un caudal”. Finalmente la palabra *promover* significa: “iniciar o impulsar una cosa o un proceso, procurando su logro; tomar la iniciativa para la realización o el logro de algo”.⁶

Es decir, actualmente la obligación que tiene el Estado consiste únicamente en favorecer, fundar, acaso ayudar a la investigación científica y tecnológica, por las razones que se contienen en esta exposición de motivos consideramos lo más óptimo elevar la obligación del Estado, en tan delicada tarea como son las actividades científicas y tecnológicas, a que se emplee, gaste y coloque un caudal del presupuesto en esta materia, pero además que se inicie o impulsen estas actividades procurando su logro.

Otro aspecto importante que tiene esta iniciativa consiste en la inclusión de la innovación como una de las actividades que el Estado mexicano deberá apoyar, invertir y promover pues la innovación complementa el círculo del desarrollo tecnológico, además genera una plataforma de conocimiento autosustentable, tiende a establecer una cadena de desarrollo profesional de alta especialización y coadyuva a lograr la independencia tecnológica de productos y servicios de alta tecnificación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único: Se reforma la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

I. a IV.

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación; **además invertirá, promoverá y apoyará el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de**

innovación, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Notas:

1 Carbonell, Miguel., *Los Derechos Fundamentales en México*, Porrúa, 2005, p. 777

2 Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793 visible en

www.tendencias21.net/derecho/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-paris-1793_a48.html

3 Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2008-2012. Visible en

www.siiicyt.gob.mx/siiicyt/docs/contenido/PECiTI.pdf

4 Estudios de teoría constitucional, México, IJ-UNAM. Fontamara, 2003, p.153.

5 Carbonell, Miguel., *obra citada*, p. 58

6 Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, visible en http://buscon.raes.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=, consultado el 12 de agosto de 2011

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma el artículo 67 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del PRI

Div. Hadamira Gastélum Bajo, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio

de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el numeral 3 del artículo 67 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Como integrantes de la LXI Legislatura, y en virtud de que una de nuestras prioridades como diputados es el pleno desarrollo del proceso legislativo, desde la presentación de una iniciativa hasta su dictamen, debemos trabajar y legislar para que este procedimiento se efectúe con arreglo a las normas establecidas para ello, trabajando en los vacíos que pueda haber en ellas.

Los asuntos turnados a las comisiones de la Cámara de Diputados son de gran importancia. Por ello consideramos que el turno de las iniciativas para el caso de comisiones unidas sea más específico, a fin de hacer más eficiente el proceso de análisis, discusión y aprobación de las iniciativas, dando celeridad a este procedimiento y evitando con ello la confusión entre las comisiones a que se haya turnado la iniciativa, por ser impreciso cuál lleva el primer turno.

En diversas ocasiones, como legisladores hemos visto que este tipo de desacuerdos por cuestiones de turno hacen que sea lento el proceso de dictamen, lo cual genera el rezago legislativo, uno de los problemas que debemos erradicar.

Con la creación acertada del nuevo Reglamento de la Cámara de Diputados se ha mejorado en gran porcentaje el trabajo legislativo, mas quedan pequeños vacíos que se han hecho notorios con la práctica y aplicación del Reglamento en comento. Por ello consideramos importante subsanar esos vacíos que quedaron con la creación de la norma.

Por lo anterior pongo a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el numeral 3 del artículo 67 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Primero. Se adiciona el numeral 3 del artículo 67 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 67.

1. El presidente podrá turnar los asuntos a una o más comisiones para efectos de

I. Dictamen;

II. Opinión; o

III. Conocimiento y atención.

2. El turno podrá implicar la realización de una o más de las tareas señaladas en el numeral anterior.

3. En caso de que la iniciativa se turne a comisiones unidas, se especificará cuál de ellas tendrá el primer turno para la elaboración del dictamen.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

«Iniciativa que reforma el artículo 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a cargo de la diputada Norma Sánchez Romero, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe Norma Sánchez Romero, diputada federal a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto

de decreto por el que se modifica la fracción IV y se adiciona un párrafo al artículo 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en los términos siguientes:

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

De acuerdo con informes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), los países que imponen las cargas administrativas más bajas son aquellos que tienen las tasas de productividad más altas, es decir, si el gobierno deja de exigir a empresas y ciudadanos el cumplimiento de una irrazonable cantidad de requisitos y trámites para llevar a cabo sus actividades económicas, estos pueden dedicar mayor tiempo y recursos a realizar dichas actividades productivas, en lugar de invertirlos en resolver complejos y costosos laberintos burocráticos.

Movido por la tendencia internacional por desregular la carga administrativa a ciudadanos y empresas, desde hace varios años nuestro país ha iniciado un decidido proceso de mejora regulatoria y simplificación administrativa. Para el periodo 2011-2012, estableció el compromiso, en conjunto con la Secretaría de Economía, de bajar en 25% la carga administrativa que se impone a través de los trámites federales a ciudadanos y empresarios.

Para conseguir dicha meta, el 15 de julio de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece el calendario y los lineamientos para la presentación de los Programas de Mejora Regulatoria 2011-2012, así como de los reportes periódicos de avances de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, cuyo artículo octavo señala que “la Cofemer realizará una consulta pública a fin de recabar propuestas en materia de mejora regulatoria de los interesados. Las propuestas deberán enviarse a Cofemer en escrito libre o a través de la liga electrónica <http://www.cofemer.gob.mx/pmr2011-2012>”. Dicha disposición sienta las bases para realizar la consulta pública sobre los planes y programas.

Actualmente la Comisión Federal de Mejora Regulatoria lleva a cabo consultas públicas para el diseño y mejoramiento de regulaciones, proceso que la OCDE reconoce en sus ‘Indicadores de los sistemas de administración regulatoria’, como una de las fortalezas del entramado institucio-

nal de mejora regulatoria en México. Sin embargo, este proceso se lleva a cabo únicamente respecto de las manifestaciones de impacto regulatorio que envían las dependencias o entidades de la administración pública federal.

Lo anterior revela que, hasta que ha sido diseñado el plan o programa de mejora regulatoria en el ámbito federal y generado un proyecto de regulación mejorado, hasta entonces se toma en consideración la opinión del ciudadano o empresario. En la práctica cotidiana para la realización de trámites, se ha observado que, en muchas ocasiones, las necesidades de desregulación a que se enfrentan empresas y ciudadanos en las ventanillas de atención, no coinciden con lo planteado en los Planes y Programas de las dependencias y entidades de la administración pública federal, por lo que se considera fundamental considerar su opinión desde el inicio del proceso de diseño de la mejora regulatoria, es decir, en la elaboración de dichos planes y programas, así como en su ejecución. Dicha participación ciudadana permitirá expresar sus necesidades y expectativas especialmente en términos de reducción de plazos y costos.

Por otro lado, si bien es cierto que el “acuerdo que establece el calendario y los lineamientos para la presentación de los Programas de Mejora Regulatoria 2011-2012, así como de los reportes periódicos de avances de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal” contempla la figura de la consulta pública, lo hace únicamente respecto del proceso 2011-2012, por lo que a se considera imprescindible elevar dicha práctica al nivel de atribución legal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con los siguientes objetivos:

- a) Dar continuidad a la política pública de incluir en los procesos de mejora regulatoria la participación ciudadana mediante consultas públicas;
- b) Dotar de permanencia institucional a dicho proceso;
- c) Considerar siempre la opinión del ciudadano y las empresas del país respecto de las mejoras que requiere el orden jurídico, especialmente en lo concerniente a la realización de trámites, y
- d) Evitar la discrecionalidad de la autoridad respecto del sometimiento a la opinión ciudadana de los planes y programas de dependencias y entidades de la administración pública federal.

Al respecto de la normatividad vigente, cabe señalar que el último párrafo del artículo 69-D de dicha Ley únicamente establece que “la Comisión Federal de Mejora Regulatoria hará públicos los programas y reportes a que se refiere la fracción II, así como las opiniones que emita al respecto”, es decir, que, de acuerdo con la Ley, dichos programas y reportes únicamente se hacen públicos, pero no se establece el mecanismo de consulta pública y las opiniones a que hace referencia el citado artículo, se entienden únicamente vertidas por la propia Comisión; por otro lado, el artículo 69-E relativo a las atribuciones de la Comisión tampoco contempla dicha figura como mecanismo de participación ciudadana en la mejora de los servicios que presta la Administración Pública Federal.

Al respecto es importante destacar la relevancia que cobra la participación ciudadana en el tema de la mejora regulatoria, la cual ha sido explorada y demostrada a nivel internacional, e incluso, recogida en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, el cual, en su apartado relativo a la participación ciudadana, establece como estrategia 3.3. “Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y promoverlos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Esta estrategia busca impulsar que los ciudadanos participen de forma activa en el monitoreo, el seguimiento y la evaluación de la gestión pública con la finalidad de que estas acciones se traduzcan en medidas correctivas dentro de la función pública, ya sea en la mejora de la administración o en la sanción ante actos de corrupción”.

Por su parte, algunos los estados de la República Mexicana ya han adoptado en sus legislaciones, como política pública en materia de mejora regulatoria, la participación ciudadana. Al respecto, me permito citar algunos ejemplos:

La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece en su artículo 9 que

“El Poder Ejecutivo contará con un Consejo de asesoría y consulta en materia de mejora regulatoria

”...

”El Consejo estará integrado por representantes que pertenezcan a los sectores social, económico y académico, y por los municipios.”

Asimismo, en su artículo 9 Bis, dicha Ley establece que el consejo estará integrado por dependencias del ejecutivo fe-

deral, estatal y municipal, así como representantes de Congreso local y Poder Judicial y hasta cuatro representantes de los sectores social, económico y académico vinculados con la materia de mejora regulatoria.

Cabe destacar que, en la fracción VIII del citado artículo, la ley señala una característica especial al incluir la participación en el consejo de un presidente municipal y un representante de los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria que representen a cada una de las 6 regiones en que se divide el municipio.

Es decir, que la ley considera la opinión de los Consejos Municipales del estado, los cuales, a su vez, están constituidos por representantes de la sociedad.

Dentro de las atribuciones señaladas en el artículo 9 Quáter, se incluyen:

“I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas en materia de mejora regulatoria, así como de la operación y funcionamiento de los instrumentos de la ley;

”II. Analizar y proponer programas y acciones que incidan en el cumplimiento de la ley;

”III. Impulsar la participación ciudadana en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Mejora Regulatoria, así como de los instrumentos de la ley.”

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora, señala en su artículo 1, fracción II, que es objeto de la ley establecer:

“II. El procedimiento de revisión, adecuación, mejora y participación ciudadana, en la elaboración y aplicación del marco regulatorio en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en los municipios”.

Asimismo, su artículo 18, fracción V, señala que el Programa Estatal de Mejora Regulatoria tendrá entre otros objetivos:

“Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones”.

Esta regulación establece con claridad la obligatoriedad, por ministerio de Ley, de incorporar al ciudadano al ámbito de la toma de decisiones en materia de mejora regulatoria.

• **La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México** y sus municipios, señala en su artículo 1, fracción VI, que la mejora regulatoria que se desarrolle deberá procurar que la regulación del Estado:

“VI. Fomente la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.”

Asimismo el artículo 32, de la citada Ley, establece que “La Comisión Estatal, y las Municipales en su caso, harán públicos, en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público:

”I. Los programas anuales de mejora regulatoria;”

”II. Las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;

”III. Los estudios; y IV. Los dictámenes que emitan, con las salvedades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

”Lo anterior, con el propósito de que los particulares puedan formular comentarios, sugerencias u observaciones. El Reglamento Estatal, y los municipales, en su caso, establecerán los mecanismos mediante los cuales los particulares podrán hacer efectivo este derecho.”

La Ley de Mejora Regulatoria de la Actividad Empresarial del Estado de Hidalgo, señala:

“Artículo 5.- La mejora regulatoria como proceso sistemático y permanente en el Estado de Hidalgo, persigue:

”I.- La revisión del marco normativo con base en la transparencia, la Consulta Pública y el análisis cuidadoso de alternativas.”

En el caso de Hidalgo, el principio orientador de sus objetivos es, en primer término, la Transparencia, seguida de la Consulta Pública. Lo anterior obedece a la exigencia del Estado por promover la democratización en el ejercicio de la Administración Pública.

En atención a lo anteriormente expuesto, la suscrita diputada federal Norma Sánchez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica la fracción IV y se adiciona un párrafo al artículo 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

En los términos siguientes:

Único. Se agrega modifica la fracción IV y se agrega un párrafo al artículo 69-E, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para quedar como sigue:

Artículo 69-E. ...

IV. Opinar los programas de mejora regulatoria de las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal **y someterlos a consulta pública a efecto de que los particulares puedan aportar comentarios, sugerencias u observaciones. Esta consulta podrá hacerse previamente a su aprobación y después de su aplicación.**

...

Para efectos de la consulta pública señalada en la fracción IV, la Comisión deberá publicar los programas de mejora regulatoria por un período de 15 días y, una vez que el período de consulta finalice, tendrá 30 días para procesar la información y evaluar la incorporación de los comentarios. En caso de que la consulta pública se haga de la aplicación del programa se seguirá el mismo procedimiento.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputada Norma Sánchez Romero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de la Función Pública, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del PRI

Diva Hadamira Gastélum Bajo, diputada de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Ley General de Salud al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La mortalidad materna representa un problema de salud nacional, debido a que cada año cobra miles de vidas de mujeres embarazadas que carecen de seguro social o incluso de atención médica de calidad que les permita llevar un embarazo de forma segura.

De acuerdo a los especialistas en la materia, la mortalidad materna se puede presentar durante el embarazo, el parto o el puerperio, etapas en las cuales la mujer debe someterse a una serie de cuidados intensivos y revisiones médicas estrictas que permitan estabilizar tanto los cambios hormonales como fisiológicos, producto del embarazo.

El derecho a la protección de la salud es uno de los preceptos constitucionales que debe ser reforzado por las autoridades competentes; la razón principal de esta necesidad, la falta de personal médico calificado y de tecnología que permita brindar atención médica puntual y de calidad para la población.

Las medidas que en los últimos años ha implementado el gobierno federal, hasta el momento han permitido que determinados sectores de la población como son los menores de edad, las mujeres embarazadas y los adultos mayores, cuenten con un seguro popular que les permita gozar de una mejor calidad de vida, sin embargo aún no es suficiente.

Concedora de los alcances y beneficios que aporta el seguro popular a la población de escasos recursos, resulta inminente puntualizar uno de los problemas que aún siguen

aquejando a las mujeres embarazadas, la mortalidad materna. Por lo que considero necesario instaurar programas de salud que tengan por objeto brindar atención médica a las mujeres embarazadas desde los primeros días del embarazo hasta cuarenta días después del parto, que tenga como resultado una medida preventiva para reducir la muerte prematura de mujeres; estableciendo medidas que permitan vigilar y garantizar un embarazo saludable, así como crear programas de atención y orientación integral durante el embarazo, el parto y el puerperio, siendo estas las principales acciones que deban emprenderse, pues con ello no sólo se buscará optimizar la calidad de vida de las mujeres y niños, sino también el nivel de atención médica.

Al referirnos a una atención y orientación integral, necesariamente estamos solicitando que el personal y las instituciones de salud, estén comprometidos a brindar un servicio médico de calidad durante y después del embarazo.

En México, la participación de *parteras* y/o *comadronas* tradicionales en la atención, antes, durante y después del parto es muy importante, ya que alrededor de 30 por ciento de los partos son atendidos por parteras, y hasta 100 por ciento en comunidades con mayor población indígena. Por lo que es necesario que estos programas de salud incluyan la capacitación para estas personas que se dedican a auxiliar a las mujeres embarazadas.

El objeto de establecer programas destinados al cuidado del embarazo en sus tres etapas, evitando con ello que miles de mujeres mueran por la falta de información.

Desde el punto de vista médico, las tres etapas por las que la mujer transita son: el embarazo, el parto y el puerperio.

El embarazo tiene lugar a partir de que se da la fecundación hasta el momento del parto, esto es después de que el producto de la concepción se ha desarrollado durante cuarenta y dos semanas de gestación en el útero materno.

El parto también denominado nacimiento, comprende el borramiento y dilatación del cuello uterino; el descenso y nacimiento del producto; y el alumbramiento de la placenta.

El puerperio es una de las etapas más peligrosas para la mujer, ya que durante los primeros cuarenta días después del parto debe cuidarse, pues existe la posibilidad de que sufra algún tipo complicación que pueda llevarla a la muerte.

Una de las principales razones por las cuales en el país no existe una cultura de la salud durante el embarazo, es precisamente por la falta de programas que orienten a las parejas para ejercer de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Por lo que la presente iniciativa busca implementar soluciones viables e inmediatas al problema de la mortalidad materna, tema que por demás interesa a las autoridades competentes. El propósito, brindar a la mujer y a las nuevas generaciones una mejor calidad de vida en los distintos órdenes.

Ante la prevalencia de ordenamientos jurídicos que salvaguardan los derechos de la madre como del producto de la concepción, resulta inminente la creación de mecanismos nacionales que den cabal cumplimiento a lo dispuesto por los mismos.

La Convención de los Derechos del Niño ante el tema de la mortalidad materna, refiere en su artículo 24, número 2, inciso a), lo siguiente:

Artículo 24.

1...

2. Los estados parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

...

...

...

...

...

3...

4...

Precepto al cual los estados parte, entre ellos México, deberán dar cabal cumplimiento para reducir las tasas de mortalidad infantil, resultado de una atención médica inoportuna durante el embarazo.

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, en su capítulo VII. Derechos reproductivos y salud reproductiva, inciso A, párrafo primero y tercero, precisa:

“La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y con sus funciones y procesos. Ello lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y tener acceso a métodos de su elección seguros, eficaces, aceptables y económicamente asequibles en materia de planificación de la familia, así como a otros métodos de su elección para la regulación de su fecundidad, que no estén legalmente prohibidos, y el derecho de la mujer a tener acceso a los servicios de atención de la salud que propicien los embarazos y los partos sin riesgos. La atención de la salud reproductiva incluye la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales.

...

Se exhorta a todos los países a que se esfuercen por facilitar los servicios de salud reproductiva, mediante el sistema de atención primaria de la salud, a todas las personas de edad apropiada lo antes posible y a más tardar para el año 2015. Esa atención debería incluir, entre otras cosas: asesoramiento, información, educación, comunicaciones y servicios en materia de planificación de la familia; educación y servicios de atención prenatal, partos sin riesgos, y atención después del parto, en particular la atención de la salud materno-infantil y la promoción de la lactancia materna; prevención y tratamiento de la infertilidad, interrupción del embarazo, de conformidad con lo indicado en el párrafo 8.25; tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las enfermedades de transmisión sexual y otras afecciones de la salud reproductiva, e información, educación y asesoramiento en materia de sexualidad humana, salud reproductiva y paternidad responsable.”

...

Surge en ese sentido la necesidad de implementar estrategias en materia de salud reproductiva, tendiente a implementar campañas informativas y de atención médica integral que orienten a las parejas en proceso de concepción, a efecto de reducir el número de embarazos no deseados y abortos. Para lo cual es necesario que los gobiernos estatales y municipales coadyuven.

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, define a la muerte materna de la manera siguiente:

“Muerte materna: es la que ocurre en una mujer mientras está embarazada o dentro de los 42 días de la terminación del mismo, independientemente de la duración y lugar del embarazo producida por cualquier causa relacionada o agravada por el embarazo o su manejo, pero no por causas accidentales o incidentales.”

Precisar los alcances de la mortalidad materna, permitirá puntualizar qué áreas de la medicina serán las encargadas de proveer la atención necesaria, y por lo tanto exhortar a aquéllas que no cuentan con los requisitos de salubridad, que eleven el nivel de atención.

De acuerdo a los últimos datos arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la tasa de mortalidad materna en el país es de 6.2 muertes por cada 10 mil nacimientos.

Por lo que es importante que a través de la Secretaría de Salud se establezca una partida presupuestal que permita la creación de estos programas de salud y capacitación a nivel nacional para erradicar el problema de mortalidad materna.

Proveer a la población de atención médica de calidad, y en particular a las mujeres embarazadas, es uno de los objetivos a alcanzar, pues es un fenómeno que difícilmente puede ser contrarrestado, si no existen medidas preventivas que reduzcan el índice de mortandad en el país.

Por lo anterior, pongo a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley General de Salud con la finalidad de reducir el índice de mortalidad durante el embarazo, el parto y el puerperio.

Único. Se reforma y adiciona el artículo 62 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 62. En los servicios de salud se promoverá la creación de programas que brinden capacitación, orientación y atención materno-infantil durante el embarazo, el parto y

el puerperio, así como la organización institucional de comités de prevención, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes para reducir el índice de mortalidad materna.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona un inciso E al artículo 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El interés superior de la infancia, previsto en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 3o., apartado A, 4o. y 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se refiere, por una parte, a la atención que debe brindar el Estado a efecto de garantizar su desarrollo psicológico, cognoscitivo y físico, y por otro lado al respeto a

la dignidad y pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo el Estado mexicano ha ratificado diversos tratados internacionales en la materia. De conformidad con lo previsto en la **Convención sobre los Derechos del Niño**, **“todas las acciones relacionadas con la infancia deberán tener como consideración prioritaria el interés superior del niño, y sus derechos deben garantizarse sin discriminación de ningún tipo”**.

En este sentido el **artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos** señala que **“todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”**. Y el artículo 31 puntualiza:

Artículo 31

1. Los Estados parte reconocen el **derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas** propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

...

Por su parte, el **Poder Judicial de la Federación** se ha pronunciado respecto al **interés superior de la niñez**:

Número de registro: 172,003

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, julio de 2007

Tesis: 1a. CXLI/2007

Página: 265

Interés superior del niño: Su concepto

En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen

concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión interés superior del niño [...] implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villagas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

En el **Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012**, uno de los compromisos asumidos por el Titular del Poder Ejecutivo Federal contemplado en la sección **Igualdad de Oportunidades** señala:

3.7. Familia, niños y jóvenes

Objetivo 20. Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el **desarrollo pleno de sus capacidades**.

Por lo anterior, el objetivo que persigue la presente iniciativa consiste en **señalar en el marco legal, la obligación del Estado consistente en establecer áreas de recreación para las niñas, niños y adolescentes a efecto de fomentar una cultura de prevención de los diversos fenómenos sociales que actualmente aquejan a nuestra sociedad, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias**.

En relación con lo anterior, existen cifras alarmantes, según datos de la **Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE)**, organismo autónomo de la ONU; en su informe de 2010, sitúa a México como la principal puerta de entrada de droga hacia Estados Unidos y asevera que el uso indebido de drogas en nuestro país va en ascenso, lo que fomenta el crecimiento del narcotráfico.

Además **los niños ya comienzan a consumir drogas a edades más tempranas** que van entre los **10 o los 12 años**, constituyendo un nuevo mercado de inhalables, cocaína, marihuana, metanfetaminas y heroína.

La marihuana, la cocaína y los inhalantes, en ese orden, siguen siendo las principales sustancias de consumo y desafortunadamente **en 2009, 449 personas fallecieron debido al consumo de cocaína, un 90 por ciento más que en 2008.**

En cuanto a los actos delictivos cometidos por menores de edad se han incrementado de forma alarmante debido a la pobreza familiar, el creciente nivel de desempleo y la falta de oportunidades para millones de infantes y jóvenes. **Este fenómeno social provoca la incursión de los jóvenes en el crimen organizado.**

Según la **Red por los Derechos Humanos de la Infancia** aproximadamente **3 mil menores han sido detenidos en México por delitos relacionados con el narcotráfico desde diciembre de 2006.** La organización también estima que otros 30 mil menores estarían cooperando con grupos criminales; y reporta que las **bandas de narcotraficantes reclutan en promedio a 8 mil 700 niños cada año desde diciembre de 2006.**

Este análisis también asevera que de **diciembre de 2006 a octubre de 2010 murieron entre mil 60 y mil 200 menores en enfrentamientos, y que entre 2009 y 2010 se incrementó 34 por ciento el número de adolescentes arrestados.**

De acuerdo con datos del informe *Infancia y conflicto armado en México*, se dio a conocer que la incidencia de adolescentes que forman parte de la delincuencia son **jóvenes de entre 15 y 17 años de edad.** Asimismo en este informe se incluye el resultado de una encuesta aplicada a alumnos de secundaria y las cifras son contundentes; ya que muestran, que **el 60.9 por ciento de los alumnos ha sido insultado, 49 por ciento asaltado, 29 por ciento golpeado, 28.4 por ciento amenazado, 25.7 por ciento excluido y el 1.68 por ciento ha sufrido abuso sexual por sus compañeros.**

Tan sólo por citar un ejemplo, según datos de la **Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en esta circunscripción se ha registrado un aumento del 25 por ciento de los delitos cometidos por menores de edad;** a la mayor parte de los jóvenes se les acusa por la comisión de los delitos de homicidio, abuso sexual, secuestro y lesiones a terceros con armas de fuego o punzocortantes.

En consecuencia, el **Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP)** señala que el costo de la inseguridad en México sobrepasa 15 por ciento del PIB.

Por ello reitero que la prevención es parte esencial de la prevención del delito. Si apoyamos a los jóvenes y los orientamos, seguramente no adoptarán actitudes criminosas.

Respecto a los embarazos no deseados, la **Secretaría de Salud informa que el 18 por ciento de los embarazos en México son de una mujer menor de 20 años lo que repercute en su salud y desarrollo.** El **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef)** agrega que el embarazo a temprana edad representa una de las principales causas de muerte en esta etapa de la vida.

Otro fenómeno alarmante es el **incremento desmedido del estrés.** Al respecto, el director del Instituto Mexicano de la Juventud ha señalado que **sí en el 2030 los jóvenes mexicanos no generan una cultura de ahorro y conciencia, no habrá sistema de seguridad social que alcance.** Asimismo, entre el 15 y 20 por ciento de los jóvenes sufren depresión o ansiedad (datos de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en México).

El principio rector de la iniciativa que se presenta radica en adoptar una cultura de prevención real, encaminada a crear conciencia, adoptar nuevas conductas y una actitud responsable y de pleno respeto por la protección de los menores y su entorno. Este compromiso implica una cooperación colectiva en donde cada ciudadano sea capaz de modificar situaciones que coadyuvan con la dinámica social en los procesos de desarrollo.

No olvidemos que **los costos de la prevención siempre serán inferiores a los que genera la erradicación.**

Por los argumentos anteriormente vertidos, podemos deducir que en este momento nuestra infancia vive una nueva etapa en la que debemos apoyarlos en su desarrollo integral, ya que este sector representa la base del crecimiento económico, político, social y cultural de nuestro país.

Como legisladores tenemos la enorme responsabilidad de generar sinergias que garanticen el desarrollo integral, cualitativo y equitativo de las niñas, niños y jóvenes; ya que como acertadamente señaló Nana Mouskouri: **Es importante cuidar a la infancia, porque los niños son el**

futuro de nuestro planeta y muchas veces no nos acordamos de ello.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un inciso E al artículo 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se adiciona un inciso E al artículo 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- A.** Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.
- B.** Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones.
- C.** Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.
- D.** Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.
- E. Cuenten con espacios sanos de esparcimiento para fomentar su desarrollo integral.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 60. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XV, recorriéndose el orden de la subsecuente, al artículo 60. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 10 de junio del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas constitucionales en materia de derechos humanos, que representan el inicio de una innovación nacional que coloca a México como un país de vanguardia en la materia.

Las principales inclusiones de esta reforma son

- Se modificó la denominación del capítulo I del título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Garantías individuales”, por “De los derechos humanos y sus garantías”. Esta designación es renovadora y armónica con la terminología del derecho internacional. Además, señala la obligación de todas las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos, y prevé la expedición de una ley de reparación del daño que permita adecuar la legislación a los estándares internacionales.
- Queda prohibida la discriminación por causa de “preferencias sexuales”.
- Respecto al artículo 3o. constitucional, la educación que imparta el Estado radicará en el respeto a los derechos humanos.

- Se eleva a rango constitucional la figura de “asilo político” y se reconoce el “derecho de refugio” por razones de carácter humanitario.
- Se incluye en el artículo 18 de la ley suprema el respeto de los derechos humanos como un principio rector del sistema penitenciario así como de la reinserción social.
- Se incorpora al sistema jurídico el principio de “pro derecho”; y se otorga mayor certeza en los casos en que tenga que aplicarse la suspensión de derechos.
- Se adiciona la fracción X del artículo 89 constitucional, para incluir como principios de la política exterior del Estado mexicano “el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos”.
- Se obliga a los servidores públicos que no acepten recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales a fundar y motivar su negativa, así como a hacerla pública.
- Las comisiones de derechos humanos podrán conocer quejas en materia laboral. Solamente quedan dos materias excluidas: asuntos electorales y los jurisdiccionales.
- Se establece un mecanismo de consulta pública para la elección del titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como para los miembros del Consejo Consultivo.
- Se faculta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, previa solicitud del titular del Poder Ejecutivo federal, el gobernador de una entidad federativa, del Congreso de la Unión, de las legislaturas locales o del jefe del gobierno del Distrito Federal, o bien cuando así lo considere la propia comisión, para realizar la investigación de violaciones graves de los derechos humanos. Es importante señalar que con antelación esta prerrogativa recaía en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Una inclusión que me parece de suma trascendencia es la prerrogativa prevista en el artículo 105 de la Constitución Política referente a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales, estatales y del Distrito Federal que vulneren los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de que México sea parte.

Es importante recordar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos surgió por decreto presidencial el 6 de junio de 1990 y hasta el 13 de septiembre de 1999 no se reformó el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política a efecto de dotar a este organismo de autonomía de gestión y presupuestaria, así como de personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyo fin esencial es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Con la reforma judicial de fecha 31 de diciembre 1994 se incorporaron al derecho procesal constitucional las acciones de inconstitucionalidad, las cuales fueron estructuradas para garantizar la aplicación de la Constitución y la certidumbre del orden jurídico; razones por las cuales no se requiere la existencia de un agravio directo ni de un interés jurídico en particular para dar inicio al procedimiento.

Esta reforma, en materia procesal y supremacía constitucional, representa un avance significativo encaminado a fortalecer el estado de derecho, garantizando el pleno ejercicio de las libertades de los ciudadanos y fortaleciendo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un tribunal constitucional que tiende a proteger los efectos *erga omnes*. Además, con esta reforma se han evitado conflictos entre las instituciones.

En consecuencia, el Congreso de la Unión, consciente del dinamismo social, decidió conferir a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos legitimación para ejercer acciones de inconstitucionalidad contra las leyes que contravenzan los derechos humanos consagrados en la Carta Magna.

De conformidad con lo previsto en el artículo octavo transitorio de la presente reforma, considero oportuno incluir expresamente en la ley de referencia esta facultad. El precepto jurídico referido dice a la letra:

Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Con esta inserción se impulsarán temas de gran relevancia para fortalecer el tejido social y fomentar la cultura de la legalidad.

Por otra parte, se modificó el párrafo octavo del Apartado B del artículo 102 de la Carta Magna, a efecto de cambiar

la expresión “presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos” por la de “titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, con el propósito de evitar circunscribir al género masculino este cargo y que dicha disposición continúe siendo excluyente y discriminatoria.

No debemos olvidar que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Plataforma de Acción de Beijing, el artículo 4o. constitucional y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres conciben la equidad de género como un requisito del desarrollo y un asunto imprescindible de derechos humanos y de justicia social. Es decir, la inversión en la promoción de la equidad de género es vital no sólo para mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de la sociedad sino para lograr una ciudadanía integral y una democracia más sólida.

De igual forma, esta reforma constitucional responde a la necesidad de incorporar la visión de género en nuestro marco jurídico para promover los derechos humanos y la obligación del Estado mexicano de ser garante de la equidad.

En congruencia con lo anterior propongo que estas modificaciones se incorporen, a través de un artículo transitorio, a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a todos los ordenamientos a que se haga referencia de este término.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XV, recorriéndose el orden de la subsecuente, al artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Único. Se adiciona una fracción XV, recorriéndose el orden de la subsecuente, al artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

...
...
...

XIV. Proponer al Ejecutivo federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;

XIV Bis. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre hombres y mujeres;

XV. Ejercer la acción de inconstitucionalidad contra leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos y en los tratados internacionales de que México sea parte, de conformidad con lo previsto en la fracción II, inciso g), del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVI. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se modifica la denominación “presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos” por la de “titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”. En consecuencia, se reforma la presente ley, así como todas las disposiciones en que se cite esta denominación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado 25 de junio de 2002 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que tiene por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, así como establecer las disposiciones para su cumplimiento, incluyendo la política pública nacional para la observancia de los estos derechos.

Por su parte, el artículo 4o. fracción V de la Ley de Asistencia Social prevé que son sujetos de asistencia social, los adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato.

En el ámbito internacional, México asistió a la *Asamblea Mundial sobre Envejecimiento* en 1994, a la *Cumbre de Población del Cairo* y a la *Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social* en Copenhague, en 1995, en las cuales se comprometió a desarrollar instrumentos jurídicos, económicos, sociales y culturales que favorecieran el desarrollo de las personas de edad avanzada.

De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 46/91, aprobó los *Principios en Favor de las Personas de Edad* exhortando a los gobiernos a que los incorporasen en sus programas nacionales; en particular el numeral 2 que a la letra dice:

“2. Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.”

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), en la *XXV Conferencia Sanitaria Panamericana* (1998), instó a los estados miembros a que establecieran políticas, planes, programas y servicios nacionales para las personas adultas mayores, haciendo hincapié en los servicios de promoción de la salud y atención primaria.

Los derechos de las personas de la tercera edad en relación con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales postula como una prerrogativa el que los adultos mayores puedan tener acceso a un nivel de vida adecuado.

Subsiguientemente en 2002, las ONU llevó a cabo la segunda *Asamblea Mundial de Envejecimiento* en Madrid, donde aprobaron el plan de acción internacional con énfasis en el “envejecimiento exitoso”, en el marco de una nueva cultura social positiva de la vejez, seguridad económica, acceso a la participación laboral, social y educativa.

Por lo anterior es un hecho que la finalidad de los lineamientos internacionales consiste en crear un entorno en el que las cualidades de las personas de la tercera edad sean reconocidas y se subsanen sus necesidades básicas.

Por su parte el titular del Poder Ejecutivo federal, en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 3. Igualdad de oportunidades reconoce la obligación del estado consistente en propiciar la existencia de la igualdad de oportunidades, en particular para aquellos que constituyen los grupos vulnerables como es el caso de los adultos mayores.

En el plan aludido se estipulan las estrategias 17.4 y 17.9 en materia de adultos mayores que aseveran:

“Estrategia 17.4. Aprovechar la experiencia de los adultos mayores, generando las oportunidades que les permitan desarrollarse en actividades productivas de relevancia para su comunidad.

Con el propósito de estimular la generación de empleos para este sector de la población, se ofrecerán estímulos fiscales a las empresas que den empleo a adultos mayores que desean continuar su vida de manera productiva.

Además, se impulsarán acciones que permitan aprovechar la experiencia de estos adultos y que, al mismo tiempo, les generen un ingreso adicional para que puedan hacerle frente al empobrecimiento progresivo que

padecen, producto del desempleo o de la insuficiencia de su pensión o jubilación.

...

Estrategia 17.9. Dar prioridad a las vertientes de apoyo alimentario y nutricional de los programas del gobierno con responsabilidades en esta materia.

Se consolidarán las políticas públicas de apoyo alimentario con acciones integrales y articuladas que permitan atender con más oportunidad y eficacia a la población vulnerable en el campo y las ciudades: personas en condición de pobreza alimentaria, niños en situación de calle, adultos mayores de 70 años en desamparo. En este esfuerzo los niños serán el objetivo más importante, pues la desnutrición infantil, además de ser origen de daños que pueden durar toda la vida, genera un círculo vicioso de enfermedades.”

Delimitando el objeto de estudio de la presente iniciativa es importante señalar que según datos del Consejo Nacional de Población (Conapo), existen 9.4 millones de personas mayores de 60 años, que representan 8.5 por ciento de la población, de los que 4.4 millones se encuentran en edad productiva y se prevé que para las próximas décadas uno de cada tres mexicanos pertenecerá a este grupo, y que 85 por ciento necesitará apoyo para tener un nivel de vida aceptable al que todo ciudadano en este país tiene derecho constitucionalmente. Estas cifras se incrementarán 12.5 por ciento en 2020 y a 28 por ciento en 2050.

Desafortunadamente en nuestro país 82.9 por ciento de los adultos mayores de 65 años sufren algún grado de pobreza y por ende carecen de una fuente de ingreso. Además son objeto de abuso, maltrato y despojo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en materia económica, advierte que 42.7 por ciento de los adultos mayores depende del ingreso familiar, 20.3 por ciento de un salario, 13.4 por ciento de una pensión, 10 por ciento del dinero de un familiar con quien no vive y 7 por ciento combinan su pensión y la renta de un departamento. Por lo anterior, los tres niveles de gobierno deben implementar estrategias tendientes a satisfacer las necesidades básicas de nuestros adultos mayores, debido a que, de acuerdo con los estudios del Consejo Nacional de Población, México sólo cuenta con una década para implementar estrategias encaminadas a subsanar las demandas sociales del envejecimiento.

Las proyecciones son claras respecto al avance de la transición demográfica, mientras nuestro país envejece, crece la desatención y el maltrato hacia los adultos mayores. Al respecto, el Instituto de Geriátrica de la Secretaría de Salud, señala que de cada 9 personas de la tercera edad, una vive sola y de ellos, 2 de cada 5, tienen más de 80 años de edad. Además los asilos gubernamentales y otros centros de atención son insuficientes.

Según datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), en México más de una de cada cuatro personas de 60 años ha sentido que sus derechos no han sido respetados por su edad; y 66 por ciento considera difícil recibir apoyos del gobierno. 57.8 por ciento está de acuerdo o muy de acuerdo en que los derechos de los adultos mayores no son respetados y 58.1 por ciento cree que la sociedad no ayuda a la población adulta mayor porque no conoce sus problemas.

En este orden de ideas, la violencia hacia el adulto mayor presenta cifras preocupantes. De acuerdo con la estadística de mortalidad general por edad, según sexo y condición de violencia familiar del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2009, 12 mil 650 personas de la tercera edad (8 mil 834 varones y 3 mil 816 mujeres), murieron a causa de violencia familiar.

Al respecto, la *Declaración de Toronto* para la prevención del maltrato a personas mayores, signada el 17 de noviembre del 2002, define la violencia hacia el adulto mayor como “la acción única o repetida, o la falta de respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia a una persona anciana. Puede ser de varios tipos: físico, psicológico/emocional, sexual, financiero o simplemente reflejar un acto de negligencia intencional o por omisión”.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) refiere que es una violación de los derechos humanos y una causa importante de lesiones, enfermedades, pérdida de productividad, aislamiento y desesperación.

Por lo tanto no podemos continuar siendo omisos ante esta situación, ya que a nivel institucional también se ejerce violencia en contra del adulto mayor al no garantizarle el pleno ejercicio de sus derechos y al no contar con el personal especializado que sea sensible para entender que nuestros adultos mayores requieren un trato especial porque sus condiciones así lo demandan. De hecho, la Comisión Na-

cional de los Derechos Humanos (CNDH) ha sostenido en reiteradas ocasiones que la vulnerabilidad por razones de edad requiere de atención especial y acciones focalizadas.

En consecuencia es momento de redoblar esfuerzos y no escatimar para lograr que nuestros adultos mayores tengan una calidad de vida digna, ya que la vejez no es una etapa culminante, sino la cúspide del ser humano, pues la sabiduría y experiencia que se adquieren con la edad representan factores fundamentales para la sociedad.

Por ende, el objetivo que persigue la presente iniciativa radica en elevar a rango constitucional la protección de los derechos de los adultos mayores.

Si en el artículo 4o. constitucional hemos incluido la equidad de género, el derecho a la salud, el derecho a una vivienda digna, la organización y desarrollo de la familia, el acceso a un medio ambiente adecuado, los derechos de los niños, así como el acceso a la cultura; por qué no incluir las prerrogativas de nuestros adultos mayores.

Compañeros legisladores, no olvidemos que tenemos una deuda pendiente con las personas de la tercera edad, quienes sufren el abandono, la despreocupación y la marginación en que la sociedad y el gobierno los ubica.

No tengo la menor duda de que si nos comprometemos a mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores, los resultados se verán reflejados en nuestro futuro.

Quiero compartir con ustedes una expresión de un adulto mayor: “No son los años los que nos hacen viejos, sino los daños” y esta locución es una de las muchas razones que hoy me motiva a exponer en esta, la máxima tribuna de la nación este tema.

Es momento de que tengamos presente que el respeto, el reconocimiento y la dignidad no decrecen con el tiempo, no olvidemos que en décadas formaremos parte de este sector.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los adultos mayores tienen derecho a que se les garantice su integridad, dignidad, certeza jurídica, salud, alimentación, familia, educación, trabajo y asistencia social.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del PRI

Diva Hadamira Gastélum Bajo, diputada de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En los últimos años se ha venido registrado una práctica poco común entre los jóvenes que consiste en grabar las heridas que se autoinfligen en el cuerpo, por lo que el número de visitas de los sitios web que exhiben este material ha alcanzado un número considerable, al ser bien recibido por los usuarios, quienes en ocasiones se atreven a calificar el grado de intensidad de las imágenes exhibidas.

La gravedad de esta práctica, mejor conocida como “*cutting*”, radica en el hecho de que la integridad física, psíquica y emocional, por la que se ha venido luchado a favor de los jóvenes, se ve afectada por este tipo de conductas o “modas” que se difunden con gran rapidez entre la población.

Tratar de prevenir este fenómeno y brindar atención especializada para los jóvenes y padres de familia es uno de los principales objetivos que busca la presente iniciativa, ya que debemos evitar que la exhibición en la red de este tipo de materiales, los cuales carecen de valores y principios éticos, que en los últimos años han incrementado en gran porcentaje la mortalidad juvenil, ya que al realizar de manera reiterativa estas conductas terminan derivando en el suicidio.

Proteger a los jóvenes del país, a través de programas y centros de apoyos que brinden atención psicológica y psi-

quiátrica de calidad, permitirá reducir el problema que aqueja a esta población, en tanto las autoridades competentes lo hagan de manera oportuna y responsable.

Aun cuando la principal justificación al tema sea los cambios que presentan los jóvenes durante la adolescencia, hablando en términos médicos, la realidad es que el *cutting* se debe en la mayoría de los casos principalmente a la tensión y falta de comunicación que se vive en el entorno familiar; existen otros factores que pueden influenciar a estas conductas en menor porcentaje, como pueden ser los problemas en la escuela, la pareja, los amigos, por no ser aceptados en algún grupo de su interés; o bien en el entorno social, al ser discriminados.

Cierto es que los jóvenes mayores de dieciocho años no se encuentran exentos de incurrir en estas prácticas, claro es que a quienes directamente afecta es a los menores de edad, ante la falta de conciencia respecto del daño que se ocasionan al reincidir en este tipo de patrones. Por tanto, buscar alternativas que promuevan el sano crecimiento y desarrollo de las nuevas generaciones, permitirá su disminución y por ende erradicación.

Es importante recalcar que estos apoyos también deben ir dirigidos a los padres de familia, ya que ellos deben apoyar y educar a sus hijos de manera consciente y responsable, en virtud de ser la familia el principal núcleo donde se recibe la educación, y que desgraciadamente, en los últimos tiempos se ha deteriorado.

De acuerdo a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), con motivo del Día Internacional de la Juventud de 2011, el 6 por ciento de los varones entre 15 y 29 años muere a causa de lesiones autoinflingidas intencionalmente; en cambio la población femenina representa el 5.1 por ciento.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se reforma el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional, **recibir apoyo psicológico para quienes reincidan en la práctica de lesiones no suicidas, mejor conocida como “cutting”**. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual, **la difusión de material que atente contra la integridad física y psíquica, y la reincidencia en la realización de esta práctica.**
- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Manuel Agüero Tovar, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, José Manuel Agüero Tovar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dis-

puesto en los artículos 135, en relación con el 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Antecedentes

La educación en México es un derecho consagrado por el artículo 3o. de la Carta Magna; declara que la educación impartida por el Estado debe ser gratuita, laica y obligatoria para todos los habitantes del país.

La Secretaría de Educación Pública (SEP), dio a conocer que en el ciclo escolar 2011-2012 regresarán a las aulas más de 27 millones 600 mil estudiantes en más de 234 mil escuelas públicas y privadas y más de un millón 200 mil maestros de los niveles preescolar, primaria, secundaria, capacitación para el trabajo y normalistas reanudarán actividades y se le agrega a estos números 15 mil 400 planteles de bachillerato y profesional técnico, así como poco más de seis mil instituciones de educación superior que ya iniciaron clases.

La vida en las escuelas es un tema regido por reglamentos internos para el funcionamiento de cada una de las instituciones. Con el paso del tiempo, se han establecido normas jurídicas que constituyen el derecho de la educación, expresando los anhelos y necesidades de nuestro país.

Temas sociales, culturales, físicos, deportivos, entre otros son impartidos en las escuelas, estableciendo periodos de recesos para descanso, convivencia y alimentación para los alumnos.

La escuela es como un segundo hogar y como tal, es el lugar donde pasan varias horas estudiando y aprendiendo, pero también jugando y divirtiéndose en los momentos libres como el recreo.

La interacción entre el gran número de personas que conforman una escuela, invariablemente generan accidentes, representando un importante problema para el personal y los alumnos, significando para la escuela y autoridades un trastorno que puede tener consecuencias muy serias. Un docente que atiende a un alumno accidentado abandona al resto del grupo; se pierden horas de clases y se altera el funcionamiento de la Institución.

Actualmente, este tema ha tomado especial importancia a partir del aumento de la violencia en los juegos de los estudiantes, por lo que es fundamental brindarles un lugar con instalaciones seguras y personal capacitado para proporcionarles los primeros auxilios, en caso de accidentes.

El objetivo de esta iniciativa es que el personal académico de las Instituciones educativas esté calificado para atender los accidentes que ocurren en las mismas, logrando la participación activa del recurso humano que trabaja y tomando conciencia de la necesidad del cambio de actitud frente a los accidentes, generando conductas de autorresponsabilidad y respeto.

Consideraciones

Son contados los alumnos que no sufren accidentes durante el ciclo escolar, la gran mayoría llega a tener alguna lesión en la piel: se raspa, se quema, se golpea en la cabeza, pierde el conocimiento, padece esguinces, fracturas o alguna lesión ocular.

En algunos casos no son los estudiantes culpables de los accidentes, sino las precarias condiciones estructurales de las Instituciones: escaleras lisas e irregulares, deterioradas o sin pasamanos, en suelos resbalosos, con huecos, terrenos con precarias condiciones para realizar actividades recreativas, materiales de desecho en el suelo e inadecuado mantenimiento de instalaciones deportivas.

Además, no todas las Instituciones cuentan con planes educativos orientados a la prevención de accidentes, los que cuentan con ellos se limitan a dar información a los menores y no a trabajar en forma periódica sobre el cambio de actitudes y prácticas.

Los maestros deben establecer planes claros de supervisión de las actividades recreativas, la orientación oportuna por parte del maestro puede llevar al alumno a no asumir riesgos innecesarios.

Hay que tomar conciencia que los accidentes en los niños conforman un serio problema, ya que son la principal causa de muerte en niños de uno a catorce años. En este rango de edad, existen más muertes por lesiones que por otra causa; tomando las precauciones necesarias en todos los ámbitos, los accidentes pueden evitarse.

Cito como ejemplo las escaleras: es allí donde frecuentemente ocurren accidentes, debido a la tendencia natural

que tienen los niños a subirse y colgarse en las rejas de protección o a jugar en ellas; ocasionan amontonamientos sobre todo al bajar, provocando caídas y lesiones entre ellos.

Lo ideal es que cada instituto educativo cuente con el personal debidamente capacitado en primeros auxilios, es decir, cada escuela debería contar con una enfermería con personal suficiente para brindar atención médica ante cualquier situación. Presupuestalmente hablando, esto tiene un impacto significativo en los ramos de Salud y Educación; desafortunadamente, la situación económica actual del país, no favorece su implementación.

La propuesta consiste en capacitar en primeros auxilios, como mínimo al 20 por ciento de la plantilla escolar de cada Institución Educativa, logrando que ante cualquier accidente, el profesorado esté en condiciones de otorgar atención médica de manera inmediata y oportuna al alumno accidentado.

Con la confianza de que la presente iniciativa contribuirá a fortalecer la educación y la salud en las instituciones educativas del país, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado tendrá la obligación de capacitar en primeros auxilios, cuando menos al 20 por ciento de la plantilla escolar de cada institución educativa, para salvaguardar la integridad física de estudiantes, personal administrativo y académico.

I. a VIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputado José Manuel Agüero Tovar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 50 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 numeral 1, fracción I, 76 fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, diputado a la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Elpidio Desiderio Concha Arellano, somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El desarrollo social de acuerdo con expertos como Sara María Ochoa León, es un proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico, que a través del tiempo debe implicar el mejoramiento de las condiciones de vida de la población para satisfacer sus necesidades fundamentales de salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios; permitiendo reducir la pobreza y la desigualdad en el ingreso.¹

En tanto, la pobreza² es considerada como una condición socioeconómica y política en la que las personas viven con muy bajos niveles de bienestar, condición que impone di-

ferencias entre distintas sociedades a su interior, entre distintas, regiones, comunidades, y grupos humanos, como entre naciones.

En el caso de México, ha implicado darse los marcos legales, instituciones y acciones necesarias para promover la participación de todos los actores del país e ir dando respuestas de solución a las problemáticas en esta materia; a través de armonizar leyes, políticas públicas, así como programas sociales, focalizados tanto en educación y salud, entre otros, para atender a grupos específicos como es el caso de comunidades en zonas de alta y muy alta marginación.

En el año de 2004, se crea la Ley General de Desarrollo Social, determinando las obligaciones del Estado Mexicano para proponer, implementar y evaluar la política de desarrollo social a través de un conjunto de acciones cuyo quehacer busca contribuir a la construcción de acuerdos entre los distintos grupos sociales, los tres órdenes de gobierno y, asimismo, articular y complementar los programas sociales.

La ley, tiene sus bases en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto por lo dispuesto en el artículo 25 como en el artículo 26, relativos a la garantía de que el desarrollo nacional sea integral y que, a través del fomento al crecimiento económico, al empleo, al equitativo reparto del ingreso y la riqueza, se permita el ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos y grupos sociales.

La Ley General de Desarrollo Social, por su carácter general, define los objetivos de la política nacional en la materia, regula las obligaciones de los tres niveles de gobierno, establece las instituciones responsables en el ámbito de financiamiento, señala los lineamientos y criterios, determinando que los programas, fondos y recursos destinados sean considerados prioritarios y de interés público, los cuales son sujetos de evaluación y no podrán sufrir disminuciones en su montos.

Asimismo, es importante señalar que los miembros de la Cámara de Diputados como parte del Congreso de la Unión, cuentan con la facultad constitucional de contribuir a la planeación nacional, tal como lo establece el artículo 73 en su fracción XXIX-D, a saber:

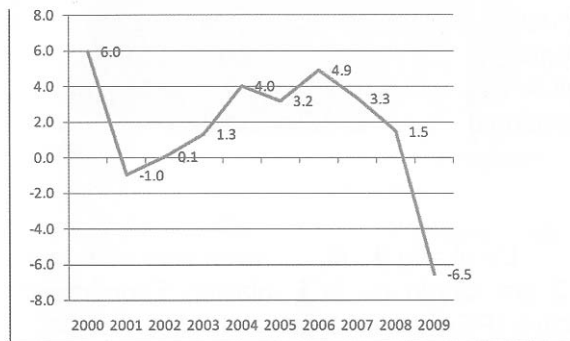
“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional”;

Ahora bien, en México, los problemas generados por la pobreza se han visto agravados a causa de los desastres naturales; también a una mala administración, una gestión poco eficiente, honesta y transparente de los responsables de las instituciones públicas, propiciándose entre otras consecuencias la falta capacidad para coadyuvar en la generación de condiciones para crear empleos, favoreciendo la economía informal, la migración laboral a otras regiones dentro y fuera del país por falta de opciones.

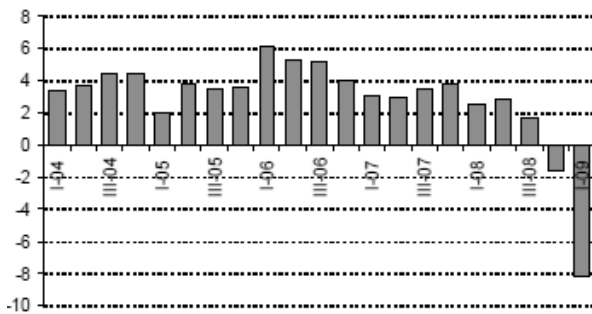
De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los últimos años la economía ha crecido a una tasa media anual de apenas el 1.2%.³ Organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), también ofrecen sus cifras.⁴

Tasa Real del Crecimiento Anual del PIB, 2000-2009



Fuente: INEGI.

MÉXICO: EVOLUCIÓN DEL PIB REAL TRIMESTRAL, 2004-2009
(En tasas anuales de variación)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Entre el año de 2000 a 2010 casi se ha triplicado la cantidad del Presupuesto de Egresos de la Federación, al pasar de 1 billón 195 mil millones de pesos en el año 2000, a 3 billones 176 mil millones en el año 2010,⁵ y para el 2011 a 3 billones 438 mil millones,⁶ persistiendo los mismos problemas.

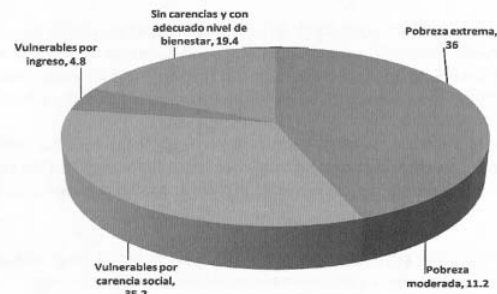
Para el año 2000 el Foro Económico Mundial ubicó a México en el lugar 42 en competitividad. Con base en su “Reporte Global de Competitividad 2010-211”, el país perdió 24 posiciones al quedar en 2010 en la posición 66 de 139 países, de bajo de países de la región como Chile, Barbados, Panamá y Costa Rica.⁷

Al respecto del índice de Desarrollo Humano medido por la ONU, en el año 2000, México ocupaba el lugar 54 de entre 173 naciones a pesar de las políticas de asistencialismo y de los recursos económicos canalizados a ellas, nuestro país en el año de 2010 ocupó el lugar 56 de entre 169 países, después de Chile, Argentina, Uruguay y Panamá.⁸

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) y los resultados preliminares de la Cuenta Pública 2008, entre los años de 2005 y 2008 el gasto en el desarrollo social se incremento 38.5%; solamente en éste último año, dicho incremento fue del 59.2%, sin embargo; el número de pobres se incremento en 5.9 millones de personas entre 2006 y 2008.⁹

Así, para el 2008 México tenía 50.6 millones de pobres de patrimonio, al publicar el INEGI en 2009 la información de los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2008), es decir, no contaban con un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades de salud, de educación, de alimentación, de vivienda, de vestido y de transporte público, aún si dedicaran la totalidad de sus recursos económicos a este propósito.¹⁰

Distribución de la población mexicana en 2008 por situación de vulnerabilidad social (Millones de personas)



Fuente: CONEVAL.

En abril de 2010, el Banco Mundial, dio a conocer un informe señalando que, producto de la crisis económica y financiera de 2009 en México, además de los millones de pobres ya existentes, se sumaron el año pasado 5 millones más, lo cual fue confirmado por el actual Secretario de Hacienda.¹¹

De acuerdo al informe de resultados de la revisión de la cuenta pública de 2008 de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), los programas específicos de subsidio no se destinaron exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y marginación,¹² y se presentaron serias deficiencias en el padrón de beneficiarios del Programa Oportunidades, indicado también que el ingreso medio diario de la población mexicana más pobre es inferior a un dólar.¹³

Por lo que se refiere a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009, la Auditoría Superior de la Federación, hace notar que el Coneval en este año realizó el inventario de 145 programas de desarrollo social, que en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, implicó la realización de 191 evaluaciones.

De estas evaluaciones, se desprendieron 30 recomendaciones de carácter general, cuyo grado de agregación, en consideración de la Auditoría Superior de la Federación no permite verificar de manera específica cuántas y cuáles recomendaciones fueron dirigidas a los programas, a las metas y a las acciones de la política de desarrollo social, ni verificar cuántas y cuáles fueron para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos y suspenderlos total o parcialmente. Aunado a lo anterior, el consejo no dispuso la información que permita medir la contribución de la evaluación de los programas sociales en la mejora de los procesos de planeación, operación, ejecución y evaluación de la política de desarrollo social.¹⁴

Respecto de la "Evaluación de los Programas Federales 2009-2010", que elabora el Coneval, cerca de 45 de los principales programas federales del área de desarrollo social presentan fallas y debilidades, entre los programas se encuentran: Procampo, Alianza para el Campo, Proárbol, Primer Empleo, Apoyo y Fomento al Empleo, Productividad, Enciclomedia, Fonart, Vivienda Rural, entre otros. En estos programas, es constante la ausencia de mecanismos de medición para conocer si las acciones que se realizan son efectivas, la inexistencia o inexactitud de cifras de po-

blación objetivo limita la focalización del subsidio e incluso hay carencia de diagnósticos que permita la eficacia en la planeación.¹⁵

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social contempla en el proceso de planeación, ejecución y la valoración del desarrollo social, tanto a los grupos sociales beneficiarios, los responsables de implementar la política de desarrollo social y los organismos externos, previendo la construcción del Sistema Nacional de Desarrollo Social como un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos; federal, de las entidades federativas y municipios, así como los sectores social y privado.

En relación a los órganos responsables, en el Sistema, se estableció la creación de la Comisión Nacional de Desarrollo Social encargada de integrar las acciones de los tres niveles de gobierno desde el ámbito de los municipios, estados y federación.¹⁶

Por mandato de ley, se publicó el decreto que regula la actuación, integración, atribuciones y alcances de la Comisión, determinándose en su tercer considerando que, tiene entre sus funciones, proponer políticas públicas de desarrollo social, criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de desarrollo social en los ámbitos estatal, regional y municipal, así como los programas estatales y regionales en el marco de los instrumentos de planeación del desarrollo social.¹⁷

Esta comisión, es presidida por el titular de la Sedesol, e integrada por los 32 titulares responsables del desarrollo social de los gobiernos de las entidades federativas; por los presidentes de las comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores; por un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, y por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social; Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En este sentido, la comisión es considerada como una instancia de participación y coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno y del Poder Legislativo para coadyuvar en la definición e instrumentación de la política nacional de desarrollo social para la superación de la pobreza.

Así, por consenso de las distintas fuerzas políticas al crearse la ley, esta Comisión forma parte del esfuerzo para fortalecer el diseño de la política en la materia, a partir de una visión estratégica.

La Comisión Nacional de Desarrollo Social, en la Ley General de Desarrollo Social, es la expresión misma del espíritu del Federalismo a través de la concurrencia de los tres órdenes de gobierno entre otros actores, la cual apoya en el diseño de las políticas públicas.

Es de suma importancia la labor de la Comisión ya que durante el periodo de septiembre de 2009 al mes de agosto de 2010, revisó temas como, el Informe de Resultados de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2010, así como el Cambio Climático y la medición de la pobreza.¹⁸

Desde mi perspectiva, esta Comisión debe potencializar y coadyuvar aún más con su participación, siendo importante destacar que dada la retroalimentación que pueden aportar tanto los gobiernos de los estados, municipios y secretarías de estado vinculados a temas más económicos, sería posible lograr que la conjunción de la dinámica social y la económica fortalezca el diseño de las políticas sociales.

Por sus cualidades de interacción interinstitucional y de coordinación intergubernamental, al respecto de los Programas sociales en particular de aquellos sujetos a Reglas de Operación, le posibilitaría coadyuvar en la revisión de dichas Reglas de Operación, ya que los beneficiarios no solo son la población objetivo de estas reglas, sino la justificación de la existencia misma de los programas sociales como de las reglas de operación que tiene entre otros propósitos cumplir con eficacia, transparencia y equidad en la asignación y ejecución del gasto y simplicidad para el acceso a los beneficios.

Es de la mayor trascendencia señalar la evolución que experimentó el artículo 29 en su fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación del 2010 al actual en 2011.

En tanto el PEF de 2010 en el citado artículo y fracción, disponía que, debían emitir opinión todas aquellas comisiones que tenían que ver con reglas de operación, a más tardar el 1° de diciembre previo a la publicación de las mismas, sin precisar disposición de que las opiniones de la comisiones estuvieran fundadas y motivadas.

El actual Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, en su artículo 30 fracción II, dispone explícitamente que órganos legislativos como las comisiones legislativas que tengan que ver con reglas de operación como la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, ahora dispongan hasta el 15 de febrero como tiempo suficiente para poder emitir en tiempo y forma su opiniones al respecto de Reglas de Operación ya publicadas por el Ejecutivo federal, más aún debidamente fundadas y motivadas, permitiéndoles contar con mayores elementos para valorar la eficiencia y eficacia de dichas reglas.

En este orden de ideas, la Comisión puede coadyuvar en la revisión y aporte de su opinión para el mejor diseño de las Reglas de Operación, ya que éstas son un instrumento base para la operación de los programas que expresan los objetivos que persiguen, la población que atienden, los resultados que esperan lograr, los bienes y servicios que otorgan, así como los criterios de selección de los beneficiarios y demás aspectos relacionados con su operación y financiamiento.

El análisis y opinión que emita la Comisión, puede ayudar en su simplificación administrativa y burocrática, para una mejor operatividad, siendo una herramienta que dote de información objetiva, oportuna y de calidad para apoyar la toma de decisiones de política pública que mejore la eficiencia y eficacia de los programas sociales permitiendo la construcción de respuestas concretas, e incida en bienestar de la población beneficiaria, lo que permitirá generar, transparencia y confianza, en la ciudadanía.

Lo anterior contribuirá a una mejor planeación estratégica de los, programas sociales y productivos, relacionados al presupuesto federal que permitirá su mejor diseño y operación ya que sus impactos son de índole municipal, estatal, regional y nacional, evitando discrecionalidades, autoritarismos, decisiones unilaterales, impulsando la cultura de una evaluación necesaria.

Por lo que en un proceso dinámico de cambio y transformación de la realidad social e institucional, los distintos marcos legales por las que se rige, deben estar acordes con sus necesidades y demandas que la misma realidad le impone para un mejor desarrollo.

Así, la ley, establece a la comisión, en su artículo 50 un conjunto de obligaciones, como el proponer políticas públicas de desarrollo social bajo los criterio de integridad y transversalidad.¹⁹

Por lo que se refiere a la ambigüedad del mandato, como está actualmente dado en la fracción IX referida, a la aprobación de propuestas de reglas que deban regir la participación social que haga la secretaría, éste, requiere de ser enriquecido, ya que una de las formas de participación de la Secretaría de Desarrollo Social, son los programas sociales particularmente los sujetos a reglas de operación, punta de lanza de las políticas públicas en materia de desarrollo social.

La ley ha venido perfeccionándose a partir de la experiencia de su aplicación en la práctica, que permite la formulación de políticas públicas coherentes y acordes con la realidad del país.

Dada la disposición de que la Comisión, de entre sus atribuciones esté facultada para proponer criterios de planeación y ejecución de las políticas y programas sociales en la materia en los ámbitos regional, estatal, y municipal; se plantea, contribuya a través de revisión y emisión de opinión, de las reglas de Operación para la generación y distribución justa y equitativa de la riqueza para que la población pueda cubrir sus necesidades básicas.

Por lo que, el propósito es que, conozca y analice las reglas de operación de los programas sociales del año fiscal en curso, para estar en posibilidades de dar su opinión de dichas reglas a la Secretaría de Desarrollo Social.

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo Único. Se reforma la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 50...

I. a VIII...;

IX. Analizar y emitir opinión, a más tardar el 15 de febrero, al respecto de las reglas de operación de los programas sociales del año fiscal en curso publicadas por el Ejecutivo federal, que deban regir la participación social que haga la Secretaría; opinión que deberá estar fundada y motivada conforme a los

criterios a que se refiere el último párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Ochoa León, Sara María. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Definición", en *Desarrollo Social* [Actualización: 16 de junio de 2006], en www.diputados.gob.mx/cesop/

2 Flores Alonso, María de Lourdes. *La Medición de la Pobreza en México*. CESOP. Pág. 2, Boletín no. 1.

http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/04_centro_de_estudios_sociales_y_de_opinion_publica/003_accesos_directos/002_publicaciones/005_boletin_del_cesop/001_boletin_num_1

3 Rojas, Francisco, Diputado Federal *¿Para vivir mejor?*, página 5, www.diputados-pri.org.mx, 2010, LXI Legislatura.

4 a) A lo largo de 2008 la economía mexicana disminuyó paulatinamente su dinamismo, en el marco de una desaceleración general de las demandas interna y externa, por lo que el crecimiento del PIB pasó de 3,3% en 2007 a 1,3% en 2008. El consumo privado apenas se elevó 1,5% (3,9% en 2007) como resultado de la contracción del crédito, la pérdida de dinamismo de la masa salarial real y el descenso de las remesas familiares. La inversión pasó de un crecimiento promedio de 8% anual en los cuatro años previos, a menos de 5% en 2008, pese a mantenerse como el elemento más dinámico de la demanda. En los últimos meses de 2008 continuó deteriorándose hasta mostrar una evolución a la baja en 2009. CEPAL. Sede Subregional en México, *México: Evolución económica durante 2008 y perspectivas para 2009*, página 9. <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/8/37038/L923.pdf>.

5 Rojas, Francisco. *¿10 años de Logros?*, página 2. , www.diputados-pri.org.mx, 2010, LXI Legislatura.

6 Cámara de Diputados, LXI Legislatura. *Presupuesto de Egresos de la Federación Para El Ejercicio Fiscal 2011*, Artículo2, Página2. TEXTO VIGENTE. Nuevo Presupuesto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010... http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/PEF_2011.doc

7 The Global Competitiveness Report 2010-2011, Page 15. 24 sep 2010... The World Economic Forum's Centre For Global. Competitiveness and Performance is... Since 2005, The World Economic Forum has based... www.weforum.org/docs/WEF_GlobalCompe...-Similares

8 Ocupa México el lugar 56 en desarrollo humano según la ONU... Noviembre de 2010 ... Ocupa México el lugar 56 en desarrollo humano, según la ONU ... hoy por la ONU, ubicó a México en el lugar 56 de los 169 países comparados, ... El Índice de Desarrollo Humano 2010 fue encabezado por Noruega, Australia, ... www.milenio.com/570466- En caché Similares

9 Rojas, Francisco. Diputado Federal. *¿Para vivir mejor? Pobreza e Ingresos de las Familias* página 18, www.diputados-pri.org.mx, 2010) página 18.

10 Coneval. > medicion pobreza > Cifras > pobreza por ingresos. México, 12 de noviembre de 2010. <http://medusa.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/medicion/cifras/pobrezaporingresos.es.do>

11 González Amador. *La pobreza en América Latina, al alza. Mexicanos, 50% de los nuevos pobres*. Periódico *La Jornada* Jueves 22 de abril de 2010, p. 2.

12 Análisis del informe del resultado 2008. Páginas 1.8. Funciones de desarrollo social, Auditoría Superior de la Federación. 7 de abril de 2010 ... En 2008 se destinaron al sector educación casi 600000 millones de... mayor marginación, evidenció la falta de coordinación entre los dispuesto en el PEF 2008, en el sentido de que los programas de subsidios se destinarían exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y marginación... www.asf.gob.mx/pags/PROFIS/Desarrollo...

13 Rojas, Francisco. *¿10 años de Logros?* Pág.32 www.diputados-pri.org.mx, 2010, LXI Legislatura.

14 Auditoría Superior de la Federación. Resultados Relevante. "Informe de Resultados de la Revisión de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009" página 132. Cámara de Diputados, Febrero de 2011.

15 Rojas, Francisco. Ob. Cit. *¿10 años de Logros?*, página 32.

16 Ley General de Desarrollo Social, *Capítulo III Artículo 47*, página 11, 20 de enero de 2004. <http://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/doc/264.doc>

17 Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se regula la Comisión Nacional de Desarrollo Social, 20 de julio de 2004.

18 Secretaría De Desarrollo Social. Cuarto informe de labores, México 2010, página 84.

19 Obra citada, Ley General de Desarrollo Social, artículo 50. Página 12.

Palacio Legislativo de San Lázaro, al día 6 de septiembre de 2011.— Diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, a cargo del diputado Josué Cirino Valdés Huezo, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Josué Valdés Huezo, en mi carácter de diputado federal del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 6 numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Título Vigésimo Séptimo, denominado "De la Responsabilidad de las Personas Morales", al Código Penal Federal, a cargo del diputado Josué Cirino Valdés Huezo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, al tenor de la siguiente

I. Exposición de Motivos

La discusión sobre la responsabilidad penal de las personas morales se relaciona estrechamente con el cambio que a nivel mundial se ha realizado sobre las funciones del derecho penal para poder sancionar penalmente a las personas morales, que en ocasiones son usadas por sus miembros, para la comisión de ciertos ilícitos, por ejemplo: la criminalidad económica, el lavado de dinero, la trata de personas, el terrorismo, los delitos ambientales, etcétera. Estos son ámbitos que están básicamente impregnados de modelos de conducta colectiva, es por ello que, debido a la influencia real de las personas morales, estas deben comenzar a ser objeto de estudio de la política criminal en nuestro país.

No es casual que el legislador, en Europa continental haya admitido, desde los años 20 en que nace el derecho económico moderno, algunas excepciones al dogma *societas delinquere non potest*¹ (por ejemplo, en materia fiscal, aduanera o de competencia). Japón ha seguido esta tendencia a partir de los años 30 y lo mismo ha hecho Rusia hacia finales de la década del 80.²

En la realidad de nuestros días, la mayor parte de los delitos en los negocios o socioeconómicos son cometidos con ayuda de una empresa; y el crimen organizado se sirve de la mayor parte de las instituciones económicas: establecimientos financieros, sociedades de exportación o de importación, etc. Estas nuevas formas de criminalidad (económica) han obligado a preguntarse si las actuales excepciones no deben convertirse en regla; pues es poco convincente, considerada la realidad y los demás subsistemas del derecho, que por ejemplo el atentado contra el medio ambiente cometido por una gran empresa sea comprendido como un hecho de una sola persona natural: la que lo ordenó o ejecutó en una determinada medida.

El derecho penal centrado en la responsabilidad individual resultante de la libertad de la persona y, por otro lado, el reconocimiento de las entidades colectivas (designadas bajo el término genérico de empresas) constituye una innovación profunda y da lugar a cambios estructurales fundamentales. Esta evolución implica una revisión a fondo de criterios de política criminal, que sanciona únicamente a las personas morales con medidas de derecho civil o administrativo y de dogmática penal, que niega actualmente abrir una brecha en el tradicional principio de que la responsabilidad penal sólo concierne a las personas físicas por estar fundada en la culpabilidad.

El alcance de esa evolución es diverso en los países en los que se ha dado, debido a sus contextos sociales, políticos y jurídicos en los que el cambio ha tenido lugar. El debate sobre la evolución que se debe de tener en la política criminal y la dogmática penal se ha intensificado en la medida, en que tanto, en el orden nacional como en el internacional se ha sentido la urgencia de reconocer a la empresa como sujeto de derecho penal para enfrentar mejor las nuevas formas de criminalidad, fomentadas por el desarrollo de la economía, de los transportes, de las comunicaciones, en el que las empresas (nacionales y multinacionales) juegan un papel cada vez más decisivo.

II. Panorama internacional

1. Primeramente, es importante establecer que en el ámbito internacional se ha reconocido la importancia de que los países adopten medidas penales y de otra naturaleza, adecuadas para combatir el lavado de dinero y sancionar penalmente tanto a personas físicas como morales. Así se encuentra establecido en las **“cuarenta recomendaciones” del Grupo de Acción sobre el lavado de activos (Gafi)** del 20 de junio de 2003. El apartado “A” referente a los “Sistemas Jurídicos” en el punto 2, inciso b) textualmente menciona:

“2. Los países deberán garantizar que:

“a)...

“b) Se deberá aplicar a las personas jurídicas la responsabilidad penal y, en los casos en que no sea posible, la responsabilidad civil o administrativa. **Esto no debería obstaculizar a los procedimientos penales, civiles o administrativos paralelos con respecto a personas jurídicas** en aquellos países que se apliquen esas formas de responsabilidad. Las personas jurídicas deberán estar sujetas a sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas. **Estas medidas se aplicarían sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas.”**

México es miembro desde el año 2000 del Grupo de Acción Financiera y ha endosado dichas recomendaciones para cooperar en la lucha contra el lavado de dinero. Entre los países miembros destacan Estados Unidos, la Gran Bretaña, Australia, Francia, Japón, Portugal, Suiza, España,³ entre otros. Cabe destacar que algunos de los países miembros del Gafi ya regulan la responsabilidad penal de las personas morales.

2. Por otro lado tenemos la **“Propuesta de decisión marco del Consejo Europeo sobre la lucha contra el fraude y falsificación de medios de pago distintos del efectivo”**⁴ que fue adoptada por la Comisión Europea el 1 de julio de 1998. Dentro de las medidas que deben aplicarse a nivel nacional destaca la implementación de la responsabilidad penal de las personas morales en su artículo 3 como sigue:

“Artículo 3. Medidas que deben adoptarse en el plano nacional

1. Los Estados miembros tipificarán como infracciones las conductas establecidas en el artículo 2.⁵

2. Los Estados miembros preverán que las personas jurídicas sean sujetos penales por las infracciones previstas en el párrafo 1 cometidos en su beneficio por cualquier persona, actuando individualmente o como parte de un órgano de la persona jurídica, que tenga una posición directiva en la persona jurídica.

- a) basado en un poder de representación de la persona jurídica, o
- b) con autoridad para tomar decisiones en beneficio de la persona jurídica, o
- c) con autoridad para ejercer control en la persona jurídica.

El objetivo del instrumento antes mencionado es garantizar que el fraude en las diversas formas de medios de pago distintos del efectivo se tipifique como delito y se castigue por medio de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en todos los Estados miembros de la Unión Europea y que se introduzcan los mecanismos apropiados de cooperación para enjuiciar efectivamente a los personas físicas y morales que comentan tales delitos.

3. El aforismo *societas delinquere non potest* predominó, hasta hace pocos años, en el derecho penal de Europa continental. Después de la intensa discusión de los años cincuenta, parecía impensable la represión penal de las empresas, sobre todo en el ámbito germanófilo. Así, el legislador estableció, en **Alemania, Austria y Suiza**, sanciones específicas para las organizaciones tanto en el derecho de contravenciones (*Ordnungswidrigkeiten*) como en el derecho penal administrativo.⁶

Mediante la introducción de las figuras no penales de la responsabilidad solidaria indirecta (Austria), de la responsabilidad por el resultado (Suiza) o de multas administrativas (Alemania), se buscó respetar, el principio de culpabilidad penal. Si bien es cierto que nunca se logró hacer desaparecer completamente las diferencias, estos sistemas auxiliares fueron considerados como “los hijos menores del derecho penal”. En Austria, se fue aún más lejos mediante la introducción, en el Código penal en 1982 y 1987, de la regulación del decomiso de la empresa (§ 20 C.P.) y de la posibilidad de confiscar sus utilidades (§ 20a C.P.).

A nivel internacional, la mayoría de los países, ante el creciente poder de las grandes empresas, han recurrido a determinadas formas de represión penal. Algunos países, so-

bre todo anglosajones, disponen en esta materia de una larga experiencia. El viraje hacia esta dirección, en los años setenta de **Japón, Corea y Holanda**, se puede comprender, desde la perspectiva europea, como una pequeña concesión al espíritu de la época.

Mientras tanto, otros países, en los que se admite el principio de culpabilidad, han cambiado de orientación. **Dinamarca, Noruega y Suecia**, establecieron, en los años ochenta, sanciones penales específicas para las empresas consideradas especialmente peligrosas. **Francia**, introdujo en 1994, una responsabilidad general para las personas jurídicas, la siguió **Finlandia** en 1995.

Por su parte **Suiza** inserto en su código penal en 2007 la responsabilidad penal de la empresa y **España** en 2010 reconoció la responsabilidad penal de las personas morales en determinados delitos. Existen igualmente proyectos de ley en este sentido en países de Europa del Este (**Lituania, Hungría, Polonia**).

III. Criminalidad de la persona moral

Hay coincidencia en la doctrina respecto de que, el denominado derecho penal de la empresa, constituye una rama del derecho penal económico.⁷ Se trata, sin duda, de un universo de análisis que, desde hace ya algunos años, se encuentra en ebullición; muestra de ello son los numerosos trabajos de investigación que, en la actualidad, se desarrollan.

Este interés se explica a partir del reconocimiento de que la participación de la empresa en el sistema económico la convierte en titular del rol de agente económico.⁸ En este contexto, precisamente, el orden económico puede resentirse cuando las actuaciones producidas en el ámbito del mercado empresarial desbordan sus cauces legales y las líneas generales del sistema para adentrarse en prácticas no sólo de riesgo sino evidentemente lesivas en las que se pone de relieve que la utilización abusiva e incorrecta de los mecanismos de financiamiento produce beneficios ilícitos a los que la practican y lesiones o perjuicio a otros componentes de la sociedad o a terceros que con ellas se relacionan.⁹

Sin dejar de reconocer las dificultades que ofrece la delimitación conceptual de esta materia, nos inclinamos por el concepto propuesto por Bernd Schünemann. Tal opción se justifica por considerar que, sobre la base de la misma, es posible inferir, con cierta claridad los ámbitos de estudio

que comprende el derecho penal de la empresa. Para Schünemann el concepto de criminalidad de la empresa alude a aquellos “delitos económicos en los que por medio de una actuación para una empresa se lesionan bienes jurídicos e intereses externos, incluidos los bienes jurídicos e intereses propios de los colaboradores de la empresa”.¹⁰

De esta manera, **dos son los ámbitos respecto de los cuales puede predicarse el concepto:** uno se perfila a comprender aquella criminalidad que, surgida en su seno, se proyecta al exterior a partir de la empresa (afectando intereses y bienes de terceros ajenos a ella); la otra, en cambio, aún cuando germina en la estructura societaria, sus efectos se despliegan en contra de la empresa o de los miembros de las misma.¹¹ O dicho en otras palabras, la distinción precedente puede reconducirse a la clásica diferenciación formulada por Schünemann: criminalidad desde la empresa y criminalidad dentro de la empresa.¹²

Dos son básicamente los grupos de casos en los que se pueden clasificar las posibilidades de conexión de la persona jurídica con el fenómeno delictivo. En efecto, siguiendo a Jaime Malamud Goti,¹³ podemos advertir la existencia de:

1) En primer lugar, un grupo de casos en los que el uso de la personalidad societaria constituye una modalidad especial de burlar alguna disposición legal. Se trata de hipótesis en las que la creación de la persona moral es ex profeso para la actividad delictiva, como ocurriría, por ejemplo, en el supuesto de aquellas corporaciones constituidas con el propósito principal de evadir obligaciones impositivas u obtener beneficios sobre una base ficticia.

2) Junto a este grupo encontramos un segundo, que se caracteriza, en cambio, porque la estructura societaria refleja una organización orientada hacia una actividad permisible como tal y de cuyo ejercicio se derivan una o varias transgresiones que pueden configurar contravenciones o delitos. Dicho en otros términos: los hechos antisociales propios de este grupo de casos presentan como característica común haber sido cometidos en el escenario que ofrece una persona jurídica, cuyo objeto societario o actividad desarrollada no resultan ilícitos.

Ambos grupos de casos exigen, para su tratamiento por parte del ordenamiento jurídico, la adopción de estrategias

de muy distinto grado de complejidad que, incluso, han llevado a **sostener la necesidad de construir un sistema de responsabilidad penal de la persona moral diferente de la responsabilidad que les corresponde a las personas individuales que integran los órganos de aquélla.**

IV. Propuestas de regulación

1. El sistema de doble imputación en el modelo legislativo francés. Francia incorporó en su nuevo Código Penal la responsabilidad de las personas morales, con el sistema de doble imputación, en vigor a partir del 1 de marzo de 1994. Para comenzar, conviene dejar aclarado que las disposiciones que prevén esta forma de responsabilidad alcanzan tanto a la categoría de **personas jurídicas de derecho privado** (sociedades civiles o comerciales, fundaciones, etc.) como a las de **derecho público** (por ejemplo, sindicatos), excluyéndose, en este último caso, al Estado y a las colectividades territoriales.¹⁴

Las características del modelo legislativo francés, podemos decir que la responsabilidad es: a) acumulativa; b) especial, y c) condicionada.¹⁵

a) Es **acumulativa** por cuanto la responsabilidad penal de la persona moral no excluye la responsabilidad de las personas físicas a quienes se les atribuye, sea en carácter de autor o de cómplice, el mismo hecho delictivo (artículo 121-2).

Respecto a esta primera condición, se ha considerado que, la responsabilidad de la persona moral supone siempre la actuación de una persona física. Y esta persona física debe ser un “órgano” o un “representante” de la persona moral. Por “órgano” se entenderá, por ejemplo el consejo de administración, la asamblea general, el consejo de vigilancia o el directorio de una sociedad. En tanto que, bajo el concepto de “representante” se comprende, un director general o un gerente.

b) Es también una responsabilidad especial por cuanto ella debe estar expresamente prevista por el texto de la ley (para el caso de delitos) o reglamento (cuando se trata de contravenciones) que define la infracción. Esto significa, nada menos que: es necesario para poder responsabilizar a la persona moral que, tal posibilidad haya sido prevista en el propio texto que tipifica la infracción delictual o contravencional que se quiere aplicar. **Este segundo requisito se orienta a que, la concreta**

actuación de aquel órgano o representante de la persona jurídica se haya realizado con el propósito de obtener un beneficio para la misma.

El modelo legislativo descrito se completa, como una lógica consecuencia de la consagración de esta forma especial de imputación, con la previsión de un sistema de sanciones penales (arts. 131-37 a 131-49) adecuado a esta nueva categoría de sujetos (persona jurídica). Así, se establecen como principales penas las de: multa, disolución de la persona jurídica, colocación de la corporación bajo vigilancia judicial, cierre del establecimiento, prohibición de emisión de cheques o utilización de cartas de pago, confiscación, y publicación de la sentencia condenatoria.

c) Se trata de una responsabilidad condicionada a un doble requisito: a) la infracción debe haber sido cometida por un órgano o representante de la persona moral, y b) debe, además, haberlo realizado a cuenta de la persona moral.

2. Modelo legislativo alemán: Derecho penal administrativo. En el derecho penal alemán vigente no es posible la punibilidad de las personas morales. Sin embargo, lo cierto es que el modelo legislativo alemán se ha caracterizado por prever, desde hace tiempo, **sanciones de naturaleza penal-administrativa contra la persona jurídica.** En efecto, la responsabilidad de las personas morales responde, en Alemania, a un sistema estructurado a modo de parte general en el Código Contravencional Federal (OWIG). “Los principios allí sentados constituyen los presupuestos que rigen la responsabilidad contravencional de las personas morales por los hechos de sus agentes, ya sea que estos hechos importen delitos o faltas de cualquier tipo”.¹⁶

Ello surge, claramente, sobre todo a partir de lo estatuido por el párrafo 30 del citado cuerpo legal. Dicha norma permite, en todo caso la imposición de verdaderas consecuencias principales de carácter sancionador a la empresa como tal, en forma de multas contravencionales (“Geldbusse”).¹⁷

De esta manera, podrá imponerse una multa a las personas jurídicas o uniones personales cuando sus órganos o representantes lesionen mediante la realización de comportamientos delictivos o contravencionales deberes de la empresa relacionados con ella o cuando han obtenido o intentado su enriquecimiento.

Se puede caracterizar el sistema establecido a partir del párrafo 30 de la OWIG, de la siguiente manera:

La imposición de una “Geldbusse” a la empresa exige, como hecho vinculante un delito o una contravención cometidos por una persona física plenamente imputable. El círculo de autores que han cometido el hecho que sirve de referencia para imponer **la multa a la persona jurídica se encuentra, de acuerdo con el derecho vigente, limitado generalmente a los órganos que están autorizados para la representación;** esto es: a los miembros de tales órganos y a la personas que han sido facultadas para representar a la persona moral. El hecho que sirve de conexión debe o bien haber vulnerado deberes que incumben a la persona jurídica o asociación o bien debe haber producido o perseguido el enriquecimiento de la empresa.

Según el procedimiento que se siga en la imposición de la “Geldbusse”, debe distinguirse entre:

a) La llamada multa asociacional acumulativa, que se impone en un proceso único al autor del hecho que sirve de referencia y a la asociación de personas (párrafo 30. I OWIG) y

b) La denominada multa asociacional aislada que, de conformidad al párrafo IV del párrafo 30 de la OWIG, se impondrá en un proceso independiente a la empresa, siempre que no se haya incoado un proceso penal o un proceso contravencional contra el autor del hecho vinculante o, aún cuando se lo incoara, si el tribunal hubiese suspendido la imposición de la pena.

3. Doctrina española y la imposición de medidas de seguridad. En la legislación Española desde hace algunos años se reconoce la responsabilidad de la persona jurídica en el ámbito del derecho penal administrativo (o Derecho Administrativo Sancionador). Como muy bien lo expresa Miguel Bajo Fernández: “En nuestro derecho, admiten la responsabilidad directa de las personas jurídicas en el orden administrativo tanto doctrina como jurisprudencia y, expresamente, así lo consagran algunas leyes (...) fundamentalmente la ley 30/1992 del 26 de noviembre sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, que en su artículo 130 dispone: ‘**sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de simple inobservancia**’ (...)”¹⁸

Lo que ha particularizado al modelo español en esta materia es, precisamente, los esfuerzos destinados a construir una respuesta que, **manteniendo firme la estructura del sistema de la teoría del delito** (esto es: orientado a hechos “personales”), **postula que las necesidades preventivas para combatir la criminalidad de la empresa, pueden verse satisfechas a través de la imposición de otras consecuencias jurídico - penales (distintas de la pena): las medidas de seguridad.**

En este sentido se ha pronunciado Santiago Mir Puig: “La irresponsabilidad de la persona jurídica [...] no se opone, en cambio, a la posibilidad de que la misma quede sujeta a medidas de seguridad y a la responsabilidad civil. **La generalización y perfeccionamiento de las primeras me parece [...] el camino adecuado para neutralizar la especial peligrosidad de la delincuencia enmascarada tras una persona jurídica.** Abundaré en ello añadiendo un argumento derivado de la propia esencia de penas y medidas: la pena no puede dirigirse en sentido estricto a las personas jurídicas en lugar de las físicas que tras ellas se encuentran, porque conceptualmente implica una amenaza psicológica de imposición de un mal para el caso de que se delinca, y no cabe imaginar que la persona jurídica pueda sentir el efecto de conminación psicológica alguna. **Muy distintamente, la medida de seguridad requiere únicamente una peligrosidad que sí puede proceder de la utilización de una persona jurídica**”.¹⁹

Esta línea de argumentación se complementa con el reconocimiento de una llamada “peligrosidad objetiva” de la corporación; concepto con el que se alude a la probabilidad de que las estructuras e instrumentos societarios posibiliten la actuación criminal de los sujetos individuales.

Tal orientación no sólo se advierte como propuesta elaborada a partir de un sector, francamente preponderante, de la doctrina española, sino que, profundizando más la tendencia, ha llegado a ser consagrada en proyectos legislativos. Así fue, por ejemplo, en el proyecto de Ley Orgánica de Código Penal de 1980. Dicho documento, luego de sentar el principio general de que **“las medidas de seguridad [...] no se podrán imponer sino a quienes hayan ejecutado un hecho previsto como delito, cuya comisión revele la peligrosidad del autor”** (art. 131), admitía, no obstante, que **“podrán ser sometidas a las medidas de seguridad especialmente previstas para ellas, las asociaciones, empresas o sociedades a causa de los delitos que sus directivos, mandatarios o miembros cometieron en el ejercicio de las actividades sociales o aprovechando la**

organización de tales entes” (artículo 132). Las **medidas previstas** en el artículo 153 eran: a) clausura de la empresa, sus locales o establecimientos; b) disolución de la sociedad; c) suspensión de las actividades de la sociedad o empresa, y d) prohibición de la sociedad o empresa de realizar en el futuro actividades, operaciones mercantiles o negocios de la clase de aquellos en cuyo ejercicio se ha cometido, favorecido o encubierto el delito.

No obstante lo dicho, y con el objeto de sortear las críticas formuladas por un sector de la doctrina, tanto los proyectos posteriores al de 1980 como el nuevo Código Penal sancionado el 23 de noviembre de 1995 (y en vigor a partir del 24 de mayo de 1996), aún cuando manteniendo, en términos generales la enumeración de las medidas que establecía el artículo 153 del proyecto de 1980 le cambiaron su denominación. En efecto, **ya no se habla de medidas de seguridad sino de “consecuencias accesorias”**.

En diciembre de 2010 entró en vigor la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 5/2010, entre cuyas modificaciones destaca, por la indudable incidencia que tiene la organización empresarial, el reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En lo referente a la sanción, es la pena de multa, por cuotas –los ya habituales días multa- o proporcional al beneficio obtenido o al perjuicio causado. En los supuestos más graves el juez podrá acordar la disolución, la suspensión de actividades, la clausura de locales y establecimientos, la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, la intervención de la persona jurídica o la prohibición de realizar aquellas actividades en cuyo ejercicio se hubiera cometido, favorecido o encubierto el delito. A estas penas habrá que añadir, lógicamente, la indemnización de los daños ocasionados por el delito.

4. El mundo anglosajón. En el mundo anglosajón, Inglaterra y Estados Unidos, por **razones más bien pragmáticas y de política criminal**, han ido introduciendo de manera progresiva, desde mediados del siglo XIX, la responsabilidad penal de las personas morales. En primer lugar, para los delitos imprudentes y de omisión, luego para los « public welfare offences » y, finalmente, para toda infracción.

En la práctica, sólo se aplica fundamentalmente a la delincuencia de los negocios. Según la imagen propuesta por el

Lord Justice Denning, el agente superior (órgano, etcétera) es considerado como “el cerebro” y el “alter ego” de la asociación, de manera que su actuación es también de la persona moral misma “**doctrina de la identificación**”,²⁰

Un agente subordinado, de rango inferior, no es más que “el brazo” de la entidad jurídica cuya responsabilidad penal no es pues personal sino basada en la idea de la delegación o imputación *vicarious liability*. Este concepto se ve alentado y reforzado por la admisión de una **responsabilidad penal sin culpa** o sin necesidad de probar la culpa *strict liability*, y esto no sólo para las agrupaciones sino también para todos los autores. La situación jurídica es semejante en Australia, donde sin embargo se reconoce primacía a la *primary responsibility* de la corporación, mientras que en Estados Unidos prevalece la *vicarious liability*.

Se comprueba fácilmente que son, sobre todo, **los ordenamientos jurídicos, inspirados en un pragmatismo**, los que establecen la plena responsabilidad penal de las agrupaciones sin gran consideración de los obstáculos dogmáticos. **Obstáculos que predominan en los países con un fuerte pensamiento dogmático penal**, tales como Alemania, España, Grecia e Italia. Lo mismo sucede en los países influenciados por esta corriente de pensamiento, como es el caso de los países de América Latina, por lo que se requiere urgentemente una viraje para estar a favor de un pragmatismo y de una dogmática penal cambiante con la realidad social en la que vivimos.

Una vez revisada la regulación sobre la responsabilidad penal sobre las personas morales en el ámbito internacional, es claro advertir que nuestro país adolece de un marco normativo en la materia, por lo que es necesario crearlo con el objetivo de sancionar aquellas conductas delictivas realizadas por las personas jurídicas, puesto que una organización que se estructura de tal manera que favorece o se aprovecha del lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo y el cohecho, no puede quedar inmune a las sanciones penales, con independencia de la responsabilidad que les corresponde a las personas físicas que deciden y ejecutan actos delictivos a través de la persona moral. Por lo antes expuesto propongo a su consideración el siguiente

Decreto que adiciona los artículos 13 Bis, 24 Bis, 39 Bis, 41 Bis, 50 Ter, 50 Quárter y 76 Bis, al Código Penal Federal

A cargo del diputado Josué Cirino Valdés Huevo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Legislación vigente	Propuesta
<p>Artículo 13. Son autores o partícipes del delito:</p> <p>I. Los que acuerden o preparen su realización.</p> <p>II. Los que lo realicen por sí;</p> <p>III. Los que lo realicen conjuntamente;</p> <p>IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;</p> <p>V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;</p> <p>VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;</p> <p>VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y</p> <p>VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.</p> <p>Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.</p> <p>Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código.</p>	<p>Artículo 13 ...</p> <p>Artículo 13 bis. Las personas morales serán penalmente responsables, de los delitos cometidos, por cuenta o a nombre de las mismas, por sus agentes, representantes legales, administradores, socios o accionistas de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. No serán penalmente responsables las personas morales de naturaleza pública o cuyo fin no sea lucrativo.</p> <p>II. La responsabilidad penal de las personas morales no excluye la de las personas físicas por los actos o hechos delictuosos realizados por cuenta o a nombre de aquéllas.</p> <p>III. La transformación regular de una persona moral con otra forma jurídica no conlleva la creación de una nueva, por lo que dicho cambio no será obstáculo para la aplicación de las consecuencias jurídicas accesorias a la nueva persona moral creada.</p> <p>IV. Cuando se lleve a cabo la fusión o absorción de una persona moral, no será obstáculo para aplicar las sanciones a la nueva persona moral o a la persona moral absorbente.</p>
<p>Capítulo I. Penas y Medidas de Seguridad</p> <p>Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prisión. 2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad. 3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos. 4. Confinamiento. 5. Prohibición de ir a lugar determinado. 6. Sanción pecuniaria. 7. (Derogada) 8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito 9. Amonestación. 10. Apercibimiento. 11. Caución de no ofender. 12. Suspensión o privación de derechos. 13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos. 14. Publicación especial de sentencia. 15. Vigilancia de la autoridad. 16. Suspensión o disolución de sociedades. 17. Medidas tutelares para menores. 18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. 19. La colocación de dispositivos de localización y vigilancia. <p>Y las demás que fijen las leyes.</p>	<p>Capítulo I. Penas y Medidas de Seguridad y Consecuencias Jurídicas Accesorias para las Personas Morales</p> <p>Artículo 24. ...</p> <p>Artículo 24 Bis. Se podrán imponer a las personas morales una o varias de las consecuencias jurídicas accesorias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suspensión; 2. Prohibición de realizar determinadas operaciones; 3. Remoción; 4. Decomiso; 5. Multa 6. Publicación de sentencia; 7. Disolución
<p>Capítulo V. Sanción Pecuniaria</p>	<p>Capítulo V. Sanción Pecuniaria</p> <p>Artículo 39 bis. Se impondrá de doscientos a cien mil veces días multa a la persona moral que sea responsable de la comisión de un delito.</p>
<p>Capítulo VI. Decomiso de Instrumentos, Objetos y Productos del Delito</p>	<p>Capítulo VI. Decomiso de Instrumentos, Objetos y Productos del Delito</p> <p>Artículo 41 Bis. Se decomisaran los bienes de la persona moral que guarden relación con el delito cometido y los que han resultado como fruto del mismo cuando la conducta delictiva consista en alguno de los delitos comprendidos en el título séptimo contra la salud, en el título octavo contra el libre desarrollo de las personas y en el título vigésimo segundo encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita.</p>

	<p style="text-align: center;">Capítulo XII</p> <p>Suspensión, Prohibición de Realizar Determinadas Operaciones, Remoción y Disolución de Personas Morales</p> <p>Artículo 50 Ter. La suspensión consistirá en la cesación de la actividad de la persona moral por un plazo de tres meses a cinco años.</p> <p>La prohibición de realizar determinadas operaciones se refiere a la prohibición de participar en licitaciones públicas o contratar con las entidades de la administración pública federal por un periodo de tres meses a cinco años.</p> <p>La remoción consiste en la sustitución del administrador por uno designado por el juez, durante un periodo de uno a tres años. Para hacer la designación, el juez podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito.</p> <p>La disolución de la persona moral implica concluir definitivamente toda actividad social de la misma, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta.</p> <p>Artículo 50 Quárter. Al imponer las consecuencias jurídicas accesorias anteriores, el juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral sancionada.</p>
	<p style="text-align: center;">Capítulo VII</p> <p>Consecuencias Jurídicas Accesorias para las Personas Morales</p> <p>Artículo 76 Bis. No se aplicarán las consecuencias jurídicas accesorias previstas en el artículo 24 Bis cuando:</p> <p>a) La persona moral haya cumplido con la normatividad gubernamental respectiva aplicable al caso;</p> <p>b) La persona moral haya cumplido con su normatividad interna;</p> <p>c) Los órganos de la persona moral, responsables de dirigir o supervisar al agente que cometió el delito, hayan cumplido con las normas técnicas de cuidado exigibles en el caso concreto.</p>

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones legales que contravengan el contenido de esta iniciativa quedarán sin efecto a partir de la publicación del presente decreto.

Notas:

1 Es una locución latina que significa “las sociedades no pueden delinquir”, utilizada en Derecho penal para referirse a un principio clásico sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Según este principio, una persona jurídica no puede cometer delitos, pues carecen de voluntad (elemento subjetivo) que abarque el dolo en sus actuaciones. De esta forma, a las personas jurídicas no pueden imponérsele penas, entendidas como las consecuencias jurídico-penales clásicas, más graves que otras sanciones.

2 Tiedemann, Klaus (1997). “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” Anuario de Derecho Penal 96, Lima.

3 Ver http://www.fatf-gafi.org/document/19/0,3746,en_32250379_32236869_36099475_1_1_1_1,00.html

4 Ver De la Fuente Rodríguez, Jesús, *Delitos Financieros. Teoría y Casos Prácticos*, Editorial Porrúa, México 2010, p. 222.

5 Artículo 2. Descripción de conductas. Las medidas establecidas en los artículos 3 a 6 se refieren a los siguientes tipos de conductas dolosas: a) apropiación indebida de un instrumento de pago; b) falsificación o alteración de un instrumento de pago; c) manipulación, no autorizada por el tenedor, de un instrumento de pago; d) posesión de un instrumento de pago sustraído, falso o alterado; e) utilización de un instrumento de pago sustraído, falso o alterado; o aceptación de un pago hecho en dichas circunstancias; f) utilización no autorizada de datos identificativos para iniciar o tramitar una operación de pago; g) utilización de datos identificativos ficticios para iniciar o tramitar una operación de pago; h) manipulación de datos relevantes, incluida la información relativa a cuentas, u otros datos identificativos, para iniciar o

tramitar una operación de pago; i) utilización no autorizada de datos identificativos para iniciar o tramitar una operación de pago; j) fabricación, manejo, posesión o uso sin autorización de equipos específicamente adaptados o elementos de instrumentos de pago con el fin de fabricar o alterar cualquier instrumento de pago o parte de él; -cometer los fraudes descritos en los apartados f) a i); Las medidas contempladas en el párrafo primero corresponderán asimismo a la participación como cómplice o instigador, u obtención, a sabiendas, de un valor o provecho pecuniario de cualquiera de las conductas descritas anteriormente.

6 Ver Günter Heine, *La responsabilidad Penal de las Empresas: evolución internacional y consecuencias nacionales*, Editorial Lima, Lima, 1996

7 Ver Terradillos Bosco, Juan, *Derecho Penal de la Empresa*, Editorial Trotta, Madrid, 1955, p. 11.

La doctrina ha enfatizado las graves dificultades que se presentan al momento de tratar de precisar el concepto de derecho penal económico. En términos generales, sin embargo, los autores concuerdan respecto a que este concepto irá en consonancia con la correspondiente estructura social y grado de evolución económica del Estado que ha generado sus normas.

8 Ver García Caverro, Percy, *La responsabilidad penal del administrador de hecho de la empresa: criterios de imputación*, Editorial Bosch, Barcelona, 1999.

9 Ver Jufresa Patau y otros, *Los delitos societarios*, en “AA. VV, Delitos societarios, de la receptación y contra la hacienda pública”, editorial Bosch, Barcelona 1998, p. 13-14.

10 Ver Schünemann, Bernd, *Cuestiones básicas de dogmática jurídico-penal y la política criminal acerca de la criminalidad de empresa*, en “Anuario de Derecho Penal y Ciencias penales”, 1998-II, Madrid, p. 531.

11 Realiza esta distinción José de Faria Costa, *La responsabilidad jurídico penal de la empresa y de sus órganos (o una reflexión sobre la alteridad en las personas colectivas a la luz del derecho penal)*, en “J.M Silva Sánchez (Edición española) - B. Schünemann- J De Figueiredo Días (coordinadores), *Fundamentos de un sistema europeo del derecho penal*”, Editorial J. M. Bosch, Barcelona, 1995, páginas 429-430.

12 Shünemann, obra citada.

13 Malamud Goti, Jaime, *Política criminal de la empresa. Cuestiones alternativas*, Editorial Hammurabi, Madrid, 1983, p. 31.

14 Según el art. 72 de la Constitución francesa de 1958, las “colectividades territoriales” (unidad básica de la división política territorial) de la República son: los municipios, los departamentos y los territorios de ultramar. Según el mismo texto constitucional, queda reservada a una ley la creación de cualquier nueva “colectividad” no comprendida entre las enumeradas precedentemente.

15 Poncela, Pirette, *Nouveau Code Pénal: Livre I. Dispositions générales*, *Reveu de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé*, N. 3, julio-septiembre de 1993.

16 Jaime Malamud Goti, “Las penalidades a sociedades y sus directivos por el hecho del agente (dos modelos del derecho comparado: la República Federal Alemana y los Estados Unidos)”, *Doctrina Penal*, año 3, 1980, p. 555

17 Cesano, José Daniel, *La multa como sanción del derecho penal común: realidades y perspectivas*, Editorial Alveroni, Córdoba, 1995. La “geldbusse” ha sido diferenciada siempre de la “Geldstrafe” o multa penal. La primera corresponde al ámbito de derecho contravencional, la segunda a la esfera del derecho penal propiamente dicho.

18 Bajo Fernández, Miguel, *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Derecho Administrativo español*, en Mir Puig- Luzón Peña (coordinadores), “Responsabilidad Penal de las Empresas y sus órganos y responsabilidad por el producto”, Editorial J.M. Bosch, Barcelona 1996.

19 Mir Puig, Santiago, *Derecho Penal. Parte General*, quinta edición, Editorial Promociones y Publicaciones Universitarias, Madrid, 1998.

20 Ver Tiedemann, Klaus (1997). “Responsabilidad penal de las personas jurídicas”, *Anuario de Derecho Penal* 96, Lima.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputado Josué Valdés Huevo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE IDENTIDAD DE LAS PERSONAS

«Iniciativa que expide la Ley General de Identidad de las Personas, a cargo de Yolanda de la Torre Valdez y suscrita por Pablo Escudero Morales, diputados de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PVEM, respectivamente

La suscrita, diputada Yolanda de la Torre Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Ins-

tucional, de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, expone ante pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide La Ley General de Identidad de las Personas. Lo anterior con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La regulación de los mecanismos de registro y control de los elementos informativos sobre la identidad de las personas ha sido un aspecto que ha ocupado la atención del constituyente permanente, de manera especial durante el periodo reciente, que va del 20 del julio de 2007, cuando se adicionó un segundo párrafo al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al 1o. de junio de 2009, cuando el propio constituyente permanente adicionó un párrafo segundo al artículo 16 de la propia Carta Magna. En un periodo intermedio, el 18 de junio de 2008, se modificó el artículo 20 constitucional, a efecto de incluir, dentro de las garantías de las víctimas del delito, la protección de sus datos personales.

De manera que queda claro que el constituyente permanente ha puesto especial énfasis en establecer normas fundamentales, destinadas a la protección de los datos personales.

Sin duda, el texto del segundo párrafo del artículo 16 constitucional es la norma que mejor refleja la voluntad del órgano revisor de la Constitución por mantener el derecho de las personas a preservar el control de la información sobre sus datos personales, por lo que procede tener presente su texto: “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos...”

Es claro, entonces, que las personas tienen el derecho individual de custodia y resguardo de sus datos de identificación personal y que el estado está obligado, no sólo a respetar ese derecho, sino a velar por su protección y salvaguarda.

El derecho a la protección y salvaguarda de la información de identificación de las personas, no sólo debe preservarse, sino que se debe de asegurar que, como derecho individual que es, cada persona pueda, a partir de ellos, poder accredi-

tar su identidad, como un rasgo distintivo de los demás miembros de la sociedad y, a partir de esta identificación única, poder interactuar, ejerciendo sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones en el desarrollo cotidiano de sus actividades.

Preguntarse quiénes somos es un tema de carácter filosófico, pero preguntarse cómo nos identificamos y cómo ejercemos nuestros derechos, a partir del reconocimiento que la sociedad entera, particulares y autoridades, haga de nuestra identidad, es un tema jurídico que durante las décadas recientes, ha sido materia de especial atención en las políticas de los estados modernos, entre otras razones, porque aunado al incremento del número de actos públicos en los que un individuo tiene que participar se encuentra el desarrollo de las tecnologías, que han hecho que el tema de la identidad se revise, a fin de aprovechar las herramientas del avance tecnológico y lograr mejores sistemas de identificación de las personas, tratando de evitar errores e imprecisiones derivados de las homonimias y de otros aspectos que igualmente pueden inducir a errores en la identificación cierta e indubitable de las personas. Al mismo tiempo, han surgido conductas y fenómenos sociales que permiten el cambio de identidad o bien su manipulación, como un mecanismo de torcer la ley y evitar ser llevados ante las autoridades judiciales, a fin de recibir las sanciones que determina la ley, por la comisión de ilícitos relacionados con la alteración de la identidad.

En México se utilizan diferentes documentos oficiales relacionados con la identificación de las personas como son el pasaporte, la clave única de registro poblacional (curp), el acta de nacimiento, la credencial para votar, la cédula profesional, la licencia para conducir, amén de una variada serie de identificaciones específicas para ciertos sectores de la población, como la de los adultos mayores y derechohabientes de los sistemas de seguridad social, entre otros, lo que contribuye a generar un ambiente de incertidumbre legal respecto de la identidad de las personas, pues esta gran variedad de documentos, no ofrece la certeza de cuál es el documento que deberá utilizarse, o que podrá ser aceptado, para la realización de un trámite. Las posibilidades de identificación son tan amplias que se abre la opción, para las personas y para las autoridades de exigir, indiscriminadamente o un documento en específico, o bien de requerir información que, no necesariamente reportan los distintos documentos.

Aparte de esta confusión y del estado de incertidumbre jurídica que propicia, el costo financiero que representa el

contar con diversos documentos de identidad personal, resulta demasiado elevado, tanto para el erario público, como para las personas, que se ven obligadas a obtener diversos documentos de identidad personal, para tener la seguridad de que podrán identificarse, a satisfacción de quien les pida acreditar su identidad.

Este tipo de circunstancias ha dificultado el debido cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a los ciudadanos la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, obligación que se ha regulado, de manera imprecisa, en la Ley General de Población, así como en otros cuerpos normativos como el Reglamento de Pasaportes, que establecen otros instrumentos de identificación personal, a pesar de que sus disposiciones puedan resultar contrarias a las contenidas en la ley especial.

Es así que la ley establece que tanto el Registro Nacional de Ciudadanos, como la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana son servicios de interés público que presta el estado a través de la Secretaría de Gobernación. Sin embargo, ha quedado claro que las disposiciones de la ley en vigor no han sido suficientes para resolver, con la claridad y transparencia requeridas, la regulación de los instrumentos de identidad personal.

El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública federal de la Clave Única de Registro de Población* (curp) con la cual se buscó ordenar, a través de una clave individual exclusiva –de uso general en todos los registros públicos federales y locales– los archivos y registros de los mexicanos, adoptándose como un elemento indispensable para la conformación y el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos, del Registro de Menores de Edad y del Padrón de Mexicanos Residentes en el Extranjero, todos ellos, como elementos de refuerzo del Registro Nacional de Población.

Si bien es cierto que, con el establecimiento de la curp se avanzó en el sistema público de identificación de las personas, no resultó un instrumento suficiente para su plena identificación, ya que su contenido se limita a recopilar información sobre las personas, sin lograr el propósito de identificarlas.

Por otra parte, el 30 de junio de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual se

da a conocer el Programa para el Establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana, cuyo objetivo principal era el de “Establecer y operar un sistema integral en materia de registro nacional ciudadano, con los datos fehacientes de la identidad de los mexicanos que reúnan los requisitos señalados por el artículo 34 constitucional residentes en el país, que permita la expedición de un documento oficial con valor jurídico como medio de identificación ante todas las autoridades mexicanas asentadas en el país o en el extranjero y ante las personas físicas y morales en el territorio nacional, para garantizar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”.

Desde luego, es preciso reconocer que el objetivo que se propuso este programa nacional sigue siendo válido, como válidos son los elementos que contemplaba reunir, a fin de acreditar la identidad de las personas. Sin embargo, los esfuerzos administrativos en el cabal cumplimiento del programa a que aquí se hace referencia, no se culminaron y el cumplimiento de sus propósitos quedó trunco.

De ahí que, a la fecha, los ciudadanos mexicanos no contamos con un instrumento público único, que sirva para identificarnos y que esta importante responsabilidad gubernamental esté aún pendiente de cumplirse.

Por lo que se refiere al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Población que fue expedido por el presidente de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2011, en donde se dispuso la reforma a los artículos 47 inciso i), 54 inciso g), 59, 62 y 63, de este ordenamiento estableciendo de manera general que los datos que conforman el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad incluirá las huellas dactilares y la imagen del iris, que representa información confidencial de las personas y cuyo acopio, general y obligatorio, por parte de la autoridad gubernamental, no parece estar plenamente justificada, toda vez que en el propio Decreto no se incluyen los argumentos sólidos y convincentes que justifiquen sustraer esta información confidencial, a todos los mexicanos, sin acompañar esta medida, de los mecanismos de seguridad, resguardo y custodia necesarios, para garantizar a las personas la tranquilidad de que esta información, sobre su identidad, no será objeto de usos contrarios al exclusivo propósito de disponer de información suficiente y necesaria para la identificación de las personas.

Por otra parte, se adicionó al propio Reglamento de la Ley General de Población, un párrafo a su artículo 52 en el mismo sentido. Este artículo hace referencia a los datos y elementos que deberá contener la cédula de identidad personal.

Derivado de las reformas y adiciones antes mencionadas, el gobierno federal inició los trámites para la expedición de la cédula de identidad, determinando que las primeras que se elaborarían serían para los menores de entre cuatro y 17 años de edad. Sorprendentemente la instrumentación de este nuevo programa se inició de inmediato, a partir del 14 de marzo de 2011.

La iniciativa que ahora se somete a la consideración de esta Cámara de Diputados, prevé que el registro general de población continúe haciéndose cargo del registro nacional de menores de edad, del registro nacional de ciudadanos y de la expedición de la cédula de identidad nacional.

Para tal efecto la iniciativa con proyecto de Ley General de Identidad de las Personas, consta de cinco capítulos en los que se contemplan disposiciones generales; el registro nacional de menores de edad; el registro nacional de ciudadanos; de la cédula de identidad nacional; el instituto nacional de población y sanciones.

En el primer capítulo, de manera general, se hace referencia que la ley reglamenta de la fracción I del artículo 36, así como el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en la república. Establece que tiene por objeto regular los mecanismos y procedimientos de identificación de las personas residentes en el país. De ahí que el gobierno federal deberá emprender una serie de acciones, a fin de integrar el registro nacional de las personas, definiendo, con una gran precisión y justificación, los elementos que constituyen la identidad de las personas que viven en el país.

Las disposiciones de esta iniciativa, fijan los elementos que constituyen la identidad de las personas, como un elemento que permite distinguirlas del resto de la población, siendo éstos: apellido paterno, apellido materno y nombre (s); lugar y fecha de nacimiento; edad; sexo; tipo de sangre; nacionalidad (es); ocupación; patrón del iris ocular, huella dactilar, y los nombres, apellidos, nacionalidad y domicilio del padre y de la madre.

La inclusión del patrón del iris ocular, como elemento de identidad, proporcionará, entre otras ventajas, las siguientes: estabilidad frente a cambios originados por accidentes; la captura no invasiva de la información que proporciona el iris, así como su unicidad, y la imposible falsificación de dicha información, salvo la realización de operaciones quirúrgicas que podrían dañar severamente la visión.

Se prevé que la Secretaría de Gobernación, como dependencia del Ejecutivo federal responsable de dicho registro nacional, por conducto del instituto nacional de población, cuya creación dispone, la propia iniciativa, como organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, para resolver los asuntos de su competencia es responsable de fijar las reglas y políticas administrativas del registro nacional de población, el cual se integra por el registro nacional de menores de edad, el registro nacional de ciudadanos y el catálogo de extranjeros residentes en la República Mexicana.

Es importante destacar, que se deja asentada la obligación de que al nacimiento de cada persona, deberá inscribirse en el registro nacional de población, previéndose que todos los centros de salud, del sistema nacional, deberán coordinarse con las autoridades del registro nacional, para ofrecer el servicio público de registro obligatorio de los recién nacidos, de manera gratuita y universal lo que permitirá llevar un control más estricto de la población, así como también registrar cuando se dé algún deceso.

Si bien es cierto que es responsabilidad del instituto nacional de población el correcto funcionamiento del registro nacional, también lo es que requiere del auxilio y corresponsabilidad de las autoridades estatales y del Distrito Federal para lograr su cometido, por lo que se incluye la previsión de que la autoridad nacional establezca, con las autoridades locales y del Distrito Federal, los mecanismos de coordinación necesarios, a fin de integrar servicios del Registro Civil al del registro nacional de población, de manera que sus servicios estén al alcance de absolutamente toda la población. Se trata de un registro que debe ser accesible a todos los mexicanos.

En los capítulos segundo y tercero se prevé lo relativo al registro nacional de menores de edad y al registro nacional de ciudadanos. En el primer caso se establece la obligación de los padres de inscribir a sus hijos en el registro, en la fecha de su nacimiento y hasta 72 horas después de dicho

acontecimiento, de esta manera se busca disponer de toda la información de identidad de cada recién nacido y asegurar, al mismo tiempo que ambos padres, puedan ejercer sus derechos, frente a sus hijos, así como que se facilite la exigibilidad, a ambos padres, en el cumplimiento de sus obligaciones, frente a ellos mismos. Se espera que este tipo de medidas contribuya a disminuir el enorme y creciente problema de hijos sin padre, que es el origen de serios problemas, no sólo de identidad, sino de acceso a servicios públicos y privados, así como de padres que evitan impunemente el cabal cumplimiento de sus obligaciones parentales.

El registro de los ciudadanos queda como una obligación a cargo de los mayores de edad, pudiendo cumplimentarla, desde seis meses antes de alcanzar la mayoría de edad y hasta seis meses posteriores.

En el capítulo relativo al registro nacional de ciudadanos se establece la previsión que los mexicanos residentes en el extranjero deberán notificar a las embajadas o consulados sobre su residencia temporal, en un domicilio extranjero, lo que permitirá brindar, de manera más eficiente servicios de apoyo y localización a los mexicanos que residen temporalmente fuera del país.

Con este conjunto de nuevas disposiciones se busca alcanzar el objetivo de finalmente dotar a cada mexicano, desde el momento mismo de su nacimiento de un documento oficial único y gratuito de identidad, renovable periódicamente que deberá brindar los elementos necesarios para que todos podamos identificarnos de manera ágil, cierta y fehaciente, frente a autoridades y particulares, brindando, por primera vez, en la historia de este país, la certeza jurídica, a todos de saber quiénes somos y ante quién estamos tratando, certeza que es soporte para el desarrollo normal y cotidiano de la vida de cada persona, al tiempo que arroja información de la que se pueden beneficiar los sistemas de administración y procuración de justicia, no sólo en el ámbito penal, sino también administrativo, civil, mercantil y laboral.

Por ello, la cédula de identidad nacional deberá ser obligatoria, única, intransferible y gratuita y el mal uso que pudiera llegarse a hacer de la misma, constituirá un delito que será sancionado en los términos previstos por el Código Penal federal. Su vigencia será de 10 años, debiéndose renovar al transcurrir dicho término.

Corresponderá al instituto nacional de población garantizar el debido resguardo, custodia y acceso a la información re-

lativa a la identidad de las personas, así como de la expedición de la cédula de identidad nacional, documento oficial de identificación, para ello deberá auxiliarse de los sistemas tecnológicos disponibles, más avanzados a fin de poder proporcionar a la población un servicio rápido y eficiente.

Para tal efecto, se establece en el artículo 19 qué información contendrá la cédula de identidad que estará a la vista para permitir la plena identificación de la persona, y cuál se albergará en el chip de seguridad que se insertará en la misma. De esta manera se salvaguardarán los datos confidenciales de toda persona, mismos que sólo serán accesibles para un tercero por mandato judicial o del instituto nacional de población.

Por otra parte, el instituto nacional de población proporcionará la información necesaria del registro nacional de ciudadanos, al Instituto Federal Electoral (IFE) para la integración de los instrumentos electorales, entre los cuales se encuentra la expedición de la credencial para votar, misma que servirá únicamente para que los ciudadanos ejerzan su derecho al sufragio, ya que carece de un marco legal preciso para que produzca efectos de acreditación de la personalidad, con lo que se contribuye a alcanzar el objetivo de contar con un único instrumento de identidad de las personas con el consecuente ahorro de recursos administrativos y financieros.

Se pretende que ningún recién nacido salga de las instituciones y establecimientos del sistema nacional de salud, sin su cédula de identidad nacional, para ello se deberá contar con la infraestructura administrativa, jurídica y física necesaria para el cumplimiento de este propósito, que, de esta forma aparece como un objetivo viable y alcanzable, en beneficio de todos los mexicanos, sin poner en riesgo, sino al contrario, ninguno de sus derechos individuales.

A fin de evitar que los padres se desentiendan de sus hijos recién nacidos, se prevé la obligatoriedad de que tanto la madre como el padre proporcionen recíprocamente sus datos de identidad necesarios para la expedición de la cédula, en caso de que alguno de los dos no asistiere, corresponderá al otro proporcionar la información necesaria, en el caso de negativa se harán acreedores a una sanción. Con esta previsión se pretende evitar la irresponsabilidad en que llegan a incurrir algunos padres quienes se concretan a engendrar sin hacerse cargo de la responsabilidad personal y social que representa el ser procreador de un nuevo mexicano.

En el capítulo quinto se desarrolla lo relativo al instituto nacional de población del cual ya se ha hecho referencia en los párrafos precedentes, al señalar que será éste el responsable del registro nacional de población.

La naturaleza jurídica de este instituto es la de un organismo público descentralizado dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, debiendo adoptar sus decisiones con plena independencia y bajo los principios de eficacia, eficiencia y legalidad.

Con la creación de este instituto se pretende aligerar la carga de trabajo que tiene la Secretaría de Gobernación, al ser un nuevo ente especializado, el responsable de que efectivamente funcionen tanto los registros nacionales de menores de edad y el de ciudadanos, como de la expedición de las cédulas de identidad nacional.

La administración del instituto nacional de población estará a cargo de una junta de gobierno y de un director general, nombrado este último por la Cámara de Diputados, a propuesta del presidente de la República.

La integración de la junta gobierno estará a cargo de los titulares de las Secretarías de Gobernación; de Hacienda y Crédito Público; de Educación Pública; de la del Trabajo y Previsión Social y, de Salud, así como de los titulares del Instituto Federal Electoral, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos, y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por último, el capítulo sexto establece las sanciones a las que se harán acreedores tanto los servidores públicos, como los particulares que incumplan o violenten las disposiciones de esta ley.

Es importante acotar que el expedir un solo documento de identidad y de acreditación de la personalidad, generará certeza, eficiencia administrativa y optimizará los costos de su elaboración, administración y distribución.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que expide la Ley General de Identidad de las Personas.

Artículo Único. Se expide la Ley General de Identidad de las Personas, para quedar como sigue:

Ley General de Identidad de las Personas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley, reglamenta la fracción I del artículo 36, así como el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público y de observancia general en la República Mexicana, tiene por objeto la regulación de los mecanismos y procedimientos de identificación de las personas residentes en el país y de los nacionales que residen en el extranjero.

Artículo 2. La identidad de las personas está constituida por los rasgos que permiten distinguir a cada una de ellas, del resto de la población y está definida por:

I. Apellido del padre;

II. Apellido de la madre;

III. Nombre (s);

IV. Lugar de nacimiento;

V. Edad;

VI. Sexo;

VII. Tipo de sangre;

VIII. Nacionalidad (es);

IX. Ocupación;

X. Patrón del Iris Ocular;

XI. Huella dactilar, y

XII. Nombres, apellidos, nacionalidad y domicilio del padre y de la madre.

Artículo 3. La Secretaría de Gobernación, por conducto del instituto nacional de población, es responsable de fijar, sobre las bases que establece la presente ley, las reglas y políticas administrativas de operación del registro nacional de población.

Artículo 4. El registro nacional de población tiene como función identificar a cada uno de los mexicanos y expedir las constancias correspondientes.

Artículo 5. En el registro nacional de población se inscribirá:

I. A los mexicanos, mediante el registro nacional de menores de edad y el registro nacional de ciudadanos, y

II. A los extranjeros, a través del catálogo de los extranjeros residentes en la República Mexicana.

Artículo 6. El registro nacional de menores de edad, se conforma con los elementos de identidad de los mexicanos menores de 18 años.

Artículo 7. El registro nacional de ciudadanos se integra con los elementos de identidad de los mexicanos mayores de edad.

Artículo 8. El catálogo de los extranjeros residentes temporalmente en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio que recabe la Secretaría de Gobernación, en los términos de la ley de la materia.

Artículo 9. Al nacimiento de cada persona, obligatoriamente, deberá inscribirse en el registro nacional de población aportando el (los) responsable(s) los elementos de identidad correspondientes, a que se refiere el artículo 2 de esta ley.

Artículo 10. Las autoridades federales, estatales y municipales contribuirán a la integración del registro nacional de población. Al efecto, el instituto nacional de población establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de los estados y del Distrito Federal, para recabar la información correspondiente de los recién nacidos, de las personas que no cuenten con su cédula de identidad, así como de las defunciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el registro nacional de población.

El instituto nacional de población en coordinación con las autoridades de los estados y del Distrito Federal prestará,

tanto en sus oficinas como en todas las instituciones y establecimientos del sistema Nacional de Salud, el servicio de inscripción de los elementos de identidad de las personas en el registro nacional de población.

Las autoridades estatales serán responsables de la veracidad y oportunidad de la información que aporten sobre la identidad de las personas.

Artículo 11. Las autoridades judiciales deberán informar al instituto nacional de población y al Instituto Federal Electoral, cuando corresponda, sobre las resoluciones que afecten el ejercicio de los derechos ciudadanos, los de los menores y, en general, sobre todas aquellas situaciones que impliquen la modificación de los elementos de identidad y capacidad de la persona.

Artículo 12. La Secretaría de Relaciones Exteriores informará a la de Gobernación y al instituto nacional de población, sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y renunciaciones a la nacionalidad que tramite. De igual manera, proporcionará la información necesaria para que los mexicanos residentes en el extranjero, queden incorporados al registro nacional de población.

Artículo 13. Las autoridades estatales informarán al instituto nacional de población sobre los decesos de las personas dentro del término de 72 horas, después de expedida el acta correspondiente.

Capítulo II

Registro Nacional de Menores de Edad

Artículo 14. La inscripción y actualización de datos en el registro nacional de menores de edad son servicios de orden público e interés general, cuya prestación es universal, gratuita e inmediata a través del instituto nacional de población.

Artículo 15. Los padres y tutores de los menores de edad deberán inscribir a sus hijos y pupilos en el registro nacional de menores de edad y obtener la correspondiente cédula de identidad nacional, a partir de la fecha de su nacimiento y hasta 72 horas después de dicho suceso. Vencido dicho término se considerará que el trámite es extemporáneo y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Las instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud deberán contar con la infraestructura necesaria

para que coadyuven con el instituto nacional de población en la expedición de las cédulas de identidad del menor, a todos los recién nacidos, que reciban en sus locales, bajo los lineamientos que el mismo instituto determine.

La omisión o tramitación extemporánea, así como el hecho de proporcionar datos falsos, dará lugar a la aplicación de sanciones.

Capítulo III Registro Nacional de Ciudadanos

Artículo 16. La inscripción y actualización de datos en el registro nacional de ciudadanos son servicios de orden público e interés general, cuya prestación es universal, gratuita e inmediata a través del instituto nacional de población.

Artículo 17. Los mexicanos mayores de edad están obligados a tramitar su inscripción en el registro nacional de ciudadanos y a obtener su cédula de identidad ciudadana.

Dicho trámite lo podrán iniciar dentro de los seis meses previos a alcanzar la mayoría de edad y hasta seis meses después de alcanzada.

La omisión o tramitación extemporánea, así como el hecho de proporcionar datos falsos, dará lugar a la aplicación de sanciones.

Artículo 18. Los mexicanos residentes en el extranjero deberán notificar a las embajadas o consulados sobre su residencia temporal.

Capítulo IV De la Cédula de Identidad Nacional

Artículo 19. La cédula de identidad nacional tendrá una vigencia de 10 años y contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre (s) y apellidos;
- II. Domicilio;
- III. Fotografía del titular;
- IV. Número de cédula;
- V. Fecha de expedición;

VI. Periodo de vigencia, y

VII. Firma. En el caso de los menores de edad, la madre o el padre escribirá el nombre del menor.

Los datos contenidos en el artículo 2, así como la clave única de registro de población del padre y de la madre, estarán almacenados en el chip de seguridad que contendrá la tarjeta.

Artículo 20. La cédula de identidad nacional constituye el documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre la identidad de las personas; es personal, intransferible, universal, obligatoria, única y gratuita.

Los menores de edad y los ciudadanos deberán contar, respectivamente, con cédula de identidad de menores y con cédula de identidad ciudadana.

Las reposiciones de la cédula de identidad nacional causarán los derechos que establezcan las leyes aplicables.

Cualquier mal uso de la cédula de identidad nacional o el uso de ésta por un tercero, será sancionado en los términos previstos por esta ley.

Artículo 21. La cédula de identidad nacional es el único medio reconocido por la ley para identificar a las personas.

Artículo 22.- El instituto nacional de población es la autoridad responsable del resguardo de la información sobre la identidad de las personas.

El instituto nacional de población deberá asegurarse que la recopilación, transmisión y resguardo de la información relativa a la identidad de las personas se lleve a cabo a través de los sistemas de administración y control de datos más avanzados que permita la tecnología en el país, verificando que también los estados y municipios cuenten con la infraestructura necesaria para tal efecto.

Artículo 23. Los responsables de las instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud deberán asegurarse que todos los recién nacidos que sean recibidos en sus instalaciones abandonen las mismas con la correspondiente cédula de identidad nacional.

Artículo 24. Es obligación de los padres tramitar conjuntamente la cédula de identidad nacional de sus hijos.

Cuando el padre o la madre acudan a tramitar personalmente la cédula de identidad nacional de sus hijos, quien comparezca deberá proporcionar la información de identidad del ausente, justificando la razón de dicha ausencia.

La no comparecencia del padre o de la madre a la tramitación de la cédula de identidad nacional del menor, no será causa para negar su expedición.

A falta de padres los abuelos maternos y, en su defecto, los paternos, tienen la obligación de tramitarla.

Artículo 25. El particular o responsable de la casa de asistencia pública o privada que encuentre a un menor expósito o abandonado en la calle o expuesto en su propiedad, deberá presentarlo al juez de Registro Civil, debiendo declarar el día y lugar donde lo hubiere hallado, dándose además intervención al Ministerio Público.

El juez de Registro Civil informará de esta situación al instituto nacional de población, a efecto de que se disponga la expedición de la cédula de identidad correspondiente.

Artículo 26. Cualquier información falsa o alterada que impida la cabal identificación de las personas, hará a quien la proporcione sujeto de las sanciones que establezca la ley.

El instituto nacional de población podrá hacer uso de cualquier mecanismo, instrumento o procedimiento, así como ejercer las acciones necesarias para allegarse de los datos fehacientes que permitan identificar a las personas. El costo de dichos procedimientos correrá a cargo de quien los origine.

Artículo 27. Para el ejercicio del derecho a la identidad, la federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I.** El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, estado y sociedad;
- II.** El de salvaguarda y protección de los datos personales, conforme a la normatividad aplicable;
- III.** El de asegurar una identidad legal, que debe de coincidir con la identidad biológica, y
- IV.** El de objetividad, imparcialidad, veracidad e independencia.

Artículo 28. La custodia de la cédula de identidad nacional de los menores de edad, es obligación de los padres y tutores.

En el caso de los mayores de edad corresponde al titular de la cédula de identidad nacional su custodia y conservación.

Artículo 29. La cédula de identidad nacional deberá renovarse:

- I.** A más tardar, noventa días antes de que concluya su vigencia, la cual será de 10 años;
- II.** Cuando esté deteriorada por su uso;
- III.** Cuando la persona cambie de domicilio;
- IV.** Cuando la persona cambie de estado civil, dentro de los 30 días naturales siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de la resolución administrativa o judicial correspondiente;
- V.** Cuando los rasgos físicos de la persona cambien de tal suerte que no correspondan con los de la fotografía que porta la cédula, y
- VI.** En caso de los menores de edad al cumplir el primer año de vida, a los 5 y a los 10 años.

En todos los casos, el portador deberá devolver la cédula de identidad nacional anterior al momento de recoger la nueva.

Artículo 30. Cuando por cualquier causa la persona carezca de su cédula de identidad nacional, deberá notificar al instituto nacional de población las razones de dicha situación y tramitar la expedición o reposición correspondiente.

Artículo 31. El instituto nacional de población proporcionará al Instituto Federal Electoral, la información del registro nacional de ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley. Igualmente podrá proporcionarla a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo V Del resguardo de la información

Artículo 32. El instituto nacional de población deberá garantizar la protección, resguardo y salvaguarda de la información que obre en sus registros, evitando el mal uso y divulgación de la misma con cualquier propósito distinto al de sus funciones.

Para ello el instituto implementará las medidas de protección y resguardo que los avances de la ciencia y tecnología permitan en materia de seguridad de información confidencial.

Artículo 33. El instituto sólo podrá proporcionar información de sus archivos mediante mandato judicial o de autoridad competente que funde y motive su solicitud, garantizando en todo caso, el respeto al derecho de salvaguarda que consagra el párrafo segundo del artículo 16 constitucional.

Capítulo V Del Instituto Nacional de Población

Sección Primera Denominación, objeto, domicilio y patrimonio

Artículo 34. El instituto nacional de población, en adelante el instituto, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación con personalidad jurídica y patrimonio propio. Para el desarrollo de sus atribuciones, el instituto gozará de autonomía técnica y de gestión.

Para el ejercicio de sus funciones el instituto adoptará sus decisiones con plena independencia y bajo los principios de eficacia, eficiencia y legalidad.

Artículo 35. El instituto tiene como finalidades:

- I.** Llevar a cabo las acciones conducentes para registrar a las personas que integran la población del país, con la información que permita certificar y acreditar fehacientemente su identidad;
- II.** Formular y promover políticas públicas para el registro de la población;
- III.** Integrar el registro nacional de población;

IV. Inscribir a los mexicanos menores de edad en el registro nacional de menores de edad;

V. Inscribir a los mexicanos mayores de edad en el registro nacional de ciudadanos;

VI. Expedir las cédulas de identidad de menores de edad y las cédulas de identidad de ciudadanos;

VII. Coordinar sus acciones con las autoridades de las entidades federativas y del Distrito Federal, para la debida integración del registro nacional de población, y

VIII. Las demás que fijen las leyes.

Artículo 36. El domicilio del instituto es la Ciudad de México, Distrito Federal y podrá establecer delegaciones y oficinas en otros lugares de la República Mexicana.

Artículo 37. El patrimonio del instituto se integrará con:

- I.** Los recursos presupuestales que le asigne la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a través del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;
- II.** Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;
- III.** Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito, y
- IV.** Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

Sección segunda De las atribuciones

Artículo 38. Para el cumplimiento de su objeto, el instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** organizar y operar el registro nacional de población, inscribiendo en él a los individuos nacionales y extranjeros residentes en el país;
- II.** Levantar el registro de los mexicanos residentes en el extranjero;
- III.** Expedir la cédula de identidad nacional, siendo para los menores de edad la cédula de identidad de meno-

res y para los ciudadanos la cédula de identidad ciudadana;

IV. Establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del registro nacional de población;

V. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para registrar a cada una de las personas que integran la población del país;

VI. Verificar la adopción de medidas y programas para llevar a cabo el registro de la población;

VII. Implementar y garantizar las medidas de seguridad y custodia de la información que se integra en el registro nacional de población;

VIII. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que considere convenientes;

IX. Difundir los compromisos asumidos por el estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en la materia; así como promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de gobierno;

X. Difundir y promover contenidos en los medios de comunicación relativos a la importancia del registro de población y su actualización permanente;

XI. Apoyar, a iniciativa del interesado, la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en la ley de la materia u otras disposiciones legales;

XII. Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas.

XIII. Promover y participar en reuniones internacionales en materia de población;

XIV. Promover la suscripción de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia, y

XV. Las demás establecidas en la ley, en su estatuto orgánico y demás disposiciones aplicables.

Sección tercera De los órganos de administración.

Artículo 39. La administración del instituto corresponde a:

I. La junta de gobierno, y

II. El director general del instituto.

Artículo 40. La junta de gobierno, órgano supremo de dirección del instituto, estará integrada por nueve miembros:

I. El titular de la Secretaría de Gobernación; quien la presidirá

II. El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. El titular de la Secretaría de Educación Pública,

IV. El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

V. El titular de la Secretaría de Salud;

VI. El presidente del Instituto Federal Electoral,

VII. El presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

VIII. El presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y

IX. El presidente del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Los miembros titulares deberán designar a sus respectivos suplentes quienes deberán tener el nivel inferior jerárquico inmediato.

Asimismo, la junta de gobierno podrá tener invitados con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 41. La junta de gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

I. Aprobar su reglamento de sesiones y el estatuto orgánico del instituto, con base en la propuesta que presente el director general;

II. Instalar el servicio profesional de carrera para los servidores públicos, tomando como base los principios de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la administración pública federal;

III. Establecer las políticas generales para la conducción del instituto con apego a la presente ley, al estatuto orgánico, al Programa Nacional de Población y a los demás instrumentos administrativos que regulen su funcionamiento;

IV. Mantener permanentemente informada a la población respecto de las acciones, avances e innovaciones que se lleven a cabo en el registro nacional de población;

V. Aprobar el proyecto de presupuesto que someta a su consideración el director general y conocer los informes sobre el ejercicio del mismo;

VI. Aprobar el informe anual de actividades que remitirá el director general del instituto a los Poderes de la Unión;

VII. Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos del instituto que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;

VIII. Acordar, con base en los lineamientos y prioridades que establezca el Ejecutivo federal, la realización de las operaciones inherentes al objeto del organismo con sujeción a las disposiciones aplicables y delegar discrecionalmente facultades en el director general, salvo aquellas que sean indelegables de acuerdo con la legislación aplicable, conforme a lo establecido en este artículo;

IX. Aprobar el tabulador de salarios del Instituto;

X. Expedir y publicar un informe anual de la junta, y

XI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

Artículo 42. La junta de gobierno sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente de la junta.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la junta de gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el presidente.

Artículo 43. El director general del instituto, será designado por la Cámara de Diputados, a propuesta del presidente de la República, misma que podrá revocar dicho nombramiento cuando a su juicio así lo considere pertinente.

Artículo 44. Durante su encargo el director general del instituto no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, que sea remunerado, con excepción de los de carácter docente y científico.

Artículo 45. El director general del instituto durará en su cargo cuatro años, y podrá ser ratificado hasta por un periodo igual.

Artículo 46. El director general del instituto tendrá, además de aquéllas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del instituto, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Presentar a la consideración de la junta de gobierno el proyecto del programa del registro nacional de población;

III. Someter a la consideración de la junta de gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;

IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la junta de gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del instituto;

V. Someter a la aprobación de la junta de gobierno el proyecto de su estatuto orgánico;

VI. Proponer a la junta de gobierno la designación o remoción de los servidores públicos del instituto, que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos a éste;

VII. Ejercer la representación legal del instituto, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello, informando a la junta de gobierno sobre el ejercicio que haga de ésta facultad;

VIII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la junta de gobierno;

IX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del instituto, de conformidad con las normas aplicables y el consentimiento general de la junta de gobierno;

X. Proponer a la junta de gobierno el tabulador salarial del instituto, y

XI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

Artículo 47. El director general será auxiliado en el cumplimiento de sus facultades por los servidores públicos de mando, personal de base y de confianza que establezca el estatuto orgánico.

Asimismo, dicho estatuto determinará cuál de estos servidores públicos suplirá al director general, en caso de ausencia. El suplente deberá tener el nivel inmediato inferior al del director general del instituto.

El director general podrá ser removido de su cargo cuando se determine su responsabilidad, mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por encontrarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Sección cuarta Del comité técnico consultivo

Artículo 48. El instituto nacional de población contará con un comité técnico consultivo cuya función fundamental se-

rá la de estudiar, analizar y asesorar a la junta directiva y someter a su consideración propuestas técnicas sobre los programas y métodos de identificación e inscripción del registro nacional de población, que permitan mejorar el desempeño del instituto y el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 49. El comité técnico consultivo deberá celebrar cuando menos dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias, a convocatoria del director general del instituto. Estará integrado por el titular del instituto nacional de población –quien fungirá como presidente–; el titular del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos –quien será el secretario–; el presidente del Instituto Nacional de Geografía e Informática y por siete personas más, de alto reconocimiento a nivel nacional, cuyas actividades se vinculen con esta materia, designadas por la Cámara de Diputados.

Las personas designadas por la Cámara de Diputados podrán recibir una remuneración máxima, equivalente a doscientos veinte salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal y el desempeño de su encargo, no les impedirá el desempeño de algún otro cargo, comisión o encargo, siempre y cuando no estén adscritos a la administración pública centralizada, ni a ningún otro poder de la federación o de los estados.

El presidente del comité podrá invitar a representantes de las entidades federativas y de los municipios y de otras organizaciones e instituciones relacionados con estos temas, así como a distinguidos especialistas en la materia, a participar en el análisis y discusión de temas específicos, relacionados con las instituciones que representen.

Sección quinta De los órganos de vigilancia

Artículo 50. El instituto contará con una contraloría, órgano interno de control, al frente de la cual estará la persona designada en los términos del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública por sí o a través del órgano interno de control del instituto, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

El órgano de vigilancia del instituto estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El comisario acudirá con voz, pero sin voto a las sesiones de la junta de gobierno.

Artículo 51. El comisario público, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que se emitan;
- II.** Promover y vigilar que el instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, de finanzas y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;
- III.** Vigilar que el instituto proporcione con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera en cuanto a los ingresos y gastos públicos realizados;
- IV.** Solicitar a la junta de gobierno o al director general del instituto, la información que requiera para el desarrollo de sus funciones, y
- V.** Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia.

Sección sexta Previsiones generales

Artículo 52. Para el desempeño de sus actividades, el instituto regirá sus actividades administrativas de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, seguridad, resguardo, confidencialidad y reserva.

Artículo 53. Las normas que rijan el servicio profesional de carrera en el instituto, deberán tener como objetivo la profesionalización de los trabajadores que pertenezcan a él y favorecer su permanencia, desarrollo y ascenso, conforme al estatuto que al efecto apruebe la junta de gobierno.

Artículo 54. Queda reservado a los tribunales federales el conocimiento y resolución de las controversias en que sea parte el instituto.

Sección séptima Régimen laboral

Artículo 55. Las relaciones de trabajo del organismo y su personal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 56. Los servidores públicos del instituto deberán firmar un acuerdo de confidencialidad, mediante el cual se comprometen a no divulgar por ninguna causa ni medio la información a que tengan acceso con motivo del cumplimiento de sus funciones.

Capítulo VI Sanciones

Artículo 57. Los servidores públicos del instituto nacional de población serán sancionados con suspensión de empleo hasta por treinta días o destitución cuando:

- I.** Dolosamente o por grave negligencia entorpezcan el trámite normal de los asuntos de registro de menores de edad, de ciudadanos y de mexicanos en el extranjero;
- II.** No expidan la cédula de identidad nacional a la persona que lo solicite, exhibiendo la documentación requerida o retengan indebidamente dicha cédula una vez expedida, y
- III.** Cometan actos u omisiones que violen los derechos humanos de las personas que se encuentran sujetas a esta ley.

Artículo 58. La imposición de sanciones disciplinarias a servidores públicos en ejercicio de funciones de identificación, no impide la interposición de las acciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar.

Artículo 59. Los servidores públicos del instituto que incumplan con lo establecido en el acuerdo de confidencialidad, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I.** Destitución del cargo;

II. Inhabilitación temporal por un mínimo de noventa días, y

III. Multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

Si el Instituto o el titular del órgano interno de control tuvieran conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal, deberán denunciarlos ante el Ministerio Público o, en su caso, instar al área jurídica a que formule las querrelas a que hubiere lugar, cuando así se requiera.

Artículo 60. Las autoridades federales, estatales o municipales que incurran en violaciones a la presente ley o a las disposiciones que la reglamenten, que no constituyan delitos, serán sancionados con multa hasta de doscientos cincuenta salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal y suspensión en caso de reincidencia.

Artículo 61. El que auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo violar las disposiciones de esta ley y su reglamento en materia que no constituya delito, será castigado con multa de hasta cien salarios mínimos diarios generales vigentes en el Distrito Federal en el momento de consumar la conducta, o bien arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa.

Artículo 62. En la tramitación de la cédula de identidad nacional de un recién nacido, el padre o la madre que se niegue a proporcionar los datos de identidad del padre o la madre faltante a realizar el trámite, será sancionado con multa hasta de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 63. La persona que proporcione información falsa o alterada que impida la correcta identificación de las personas, será sancionada con privación de su libertad de uno a seis años y con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 64. La persona que lleve a cabo de manera extemporánea una inscripción, tanto en el registro nacional para menores de edad, como en el registro nacional de ciudadanos, será sancionada con multa de hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 65. Quien usurpe la identidad de un tercero o utilice una ficticia será sancionado en los términos establecidos en el artículo 243 del Código Penal federal.

Artículo 66. La persona que sea descubierta tratando de identificarse o identificar a un tercero con una cédula de identidad nacional que no sea la suya se le castigará conforme lo establecido en el artículo 382 del Código Penal federal.

También será sancionada aquella persona que acompañe a un menor y no lleve con ella la cédula de identidad nacional del mismo, con multa de hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 67. Será sancionado con arresto de treinta y seis horas el servidor público o particular que retenga ilegalmente la cédula de identidad nacional a quienes la exhiban con fines de identificarse.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor a los noventa días hábiles siguientes al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan los capítulos VI registro nacional de población y VII registro nacional de ciudadanos y cédula de identidad ciudadana de la Ley General de Población, así como aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Tercero. El instituto nacional de población, deberá iniciar sus funciones seis meses después de que entre en vigor la presente ley.

Cuarto. El instituto nacional de población deberá iniciar la expedición de las cédulas de identidad nacional a más tardar un año después de que inicie formalmente sus funciones, tomando en consideración que dichas cédulas constituyen el único medio reconocido por la ley para identificar a las personas.

Quinto. Los mexicanos deberán contar con su cédula de identidad nacional a más tardar tres años después de que el instituto nacional de población, haya iniciado la expedición de la misma.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputados: Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Pablo Escudero Morales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 del capítulo V de la Ley General de Salud, respecto al tamiz neonatal ampliado y al diagnóstico y tratamiento de padecimientos audiovisuales en el prematuro, de conformidad con los siguientes

Antecedentes

Uno de cada mil recién nacidos aparentemente normales tienen en forma latente una enfermedad de consecuencias graves e irreversibles que no se manifiestan en el nacimiento, sino más tardíamente, y que son causa de retraso mental y a veces de epilepsia, ceguera u otros trastornos graves que se manifestarán semanas o meses después.

Afortunadamente hay la posibilidad de detectar estos padecimientos a tiempo, al nacimiento cuando aún no se ha instalado el daño orgánico. Esta detección se logra mediante el tamiz neonatal. Los programas de tamiz neonatal constituyen una prioridad en la atención de los problemas de salud pública, pues desde hace más de cuatro décadas el tamizaje ha demostrado ser un procedimiento eficaz en gran número de países desarrollados.

El tamiz neonatal es un examen que se realiza desde hace unos años en forma rutinaria a los recién nacidos, y consiste en el análisis de unas gotas de sangre obtenidas al nacimiento del cordón umbilical o del talón del pie.

En 1973, el doctor Antonio Velázquez inició un programa de tamiz neonatal en México, el primero en América Latina. En 1988 se hizo obligatorio someter al tamiz para la detección de hipotiroidismo congénito a todos los recién nacidos en México.

Recientemente, gracias a nuevos procedimientos, se han extendido los beneficios de dichos estudios con el tamiz

neonatal ampliado, haciendo posible diagnosticar más padecimientos.

Exposición de Motivos

La mayor parte de las enfermedades genéticas sólo es reconocida después de algunos meses o años ante síntomas y signos diversos que confunden el diagnóstico, algunas veces con crisis dolorosas inexplicables, trastornos psicomotores, incluso retraso mental. Entonces ya es demasiado tarde y los tratamientos disponibles sólo pueden detener la evolución o retrasar la agravación.

En ocasiones, las consecuencias del defecto genético se manifiestan en las dos o tres primeras semanas del nacimiento, cuando el recién nacido ya no está estrictamente vigilado como en la institución hospitalaria y los trastornos que se producen no se relacionan inmediatamente con las causas que lo producen.

Estas enfermedades, aunque son poco frecuentes, se pueden controlar si se descubren a tiempo. De no hacerlo, las consecuencias pueden ser graves, como enfermedades del hígado, cataratas, problemas pulmonares (fibrosis quística) y trastornos neuromusculares, cardíacos o muerte súbita. Por esto es importante diagnosticarlos a tiempo, ya que se pueden controlar con cambios en la alimentación o con la administración de medicamentos.

El objetivo del tamiz neonatal es detectar la existencia de una enfermedad o deficiencia congénita antes que ésta se manifieste.

Los programas de tamiz neonatal deben ser aplicados a todos los recién nacidos para poder encontrar a los afectados. Con la introducción de nuevos procedimientos de análisis, se han extendido los beneficios con dichos estudios para los recién nacidos, con la denominación de “tamiz neonatal ampliado”, una herramienta muy valiosa de la medicina preventiva, con la cual se pueden descubrir y tratar 36 padecimientos, lo que amplía el número de detecciones respecto a los análisis anteriores.

En todos los países donde se ha implantado el tamizaje ampliado se ha mostrado el beneficio costo-eficiencia. El costo es muy inferior a los beneficios de prevenir retraso mental y muerte de los niños. La revista *Economic Evaluation of Tandem Mass Spectrometry Screening in California*, publicada en 2006 de la revista científica *Pediatrics*, señala los beneficios de reducir en 7.2 millones de dólares, en pro-

medio, los costos del cuidado médico de por vida a los niños con enfermedades congénitas.

El tamiz neonatal ha sido muy efectivo para prevenir retardo mental en pacientes con hipotiroidismo congénito, entre otros. De ahí la importancia de practicar este examen al bebé antes de salir del hospital, o sea, en los primeros dos o cuatro días de nacido.

Desde el punto de vista jurídico, toda persona tiene derecho a la atención médica preventiva o curativa relacionada con las enfermedades de tipo genético. La ética médica es parte integral, y en el tamiz neonatal estos principios deben ser aplicados cuidadosamente, pues se trata de una forma de medicina preventiva.

El objetivo del tamiz neonatal es prevenir el retardo físico, el retraso mental o la muerte en los niños afectados. Este análisis no puede ser considerado una prueba aislada de laboratorio; es necesario dirigirlo como un programa que incluye la detección de la enfermedad, el control del tratamiento y el seguimiento de la evolución de los niños en su desarrollo físico y psicomotor. Es una labor de equipo debidamente coordinada, que evitará que un niño afectado por alguna de estas enfermedades no sea diagnosticado oportunamente.

Para el éxito de esta prueba, se necesita que la cobertura de la población tamizada supere 95 por ciento. La Secretaría de Salud reporta una cobertura de 89 por ciento de los nacimientos en dicha institución y que más de 60 por ciento de los recién nacidos en otras instituciones no son tamizados.

Aunado a los padecimientos de origen genético, se deben tomar en cuenta los padecimientos neonatales prevenibles, provocados por el nacimiento prematuro de los niños. Cuando el nacimiento ocurre más de tres semanas antes de lo previsto, se habla de niños prematuros, habiendo tenido menos tiempo para desarrollarse y madurar en el útero. Como resultado, tienen mayor riesgo de problemas médicos al nacer. Estos riesgos son mucho mayores para los muy prematuros.

Las complicaciones del bebé prematuro dependen en gran medida de los meses de gestación, de la inmadurez de los órganos y de las complicaciones derivadas de los tratamientos necesarios para salvar su vida.

Inicialmente pasará un periodo más o menos largo en la unidad de neonatología, pudiendo necesitar respirador artificial e incubadoras que regulen su temperatura; las complicaciones más graves afectan pulmones, cerebro, aparato digestivo o riñones.

Los bebés prematuros presentan gran riesgo de tener problemas visuales y auditivos. Dos problemas suelen ocurrir de forma muy precoz, y cuanto antes se detecten podrán tener tratamiento satisfactorio: la retinopatía del prematuro, que se debe tratar durante los primeros 40 días de nacido para evitar la ceguera y la sordera neurosensorial, que de no recibir tratamiento durante el primer año de vida puede tener graves consecuencias, con hipoacusia significativa, estando en el mayor riesgo de sordera.

En conclusión, la retinopatía del prematuro debe ser tratada precozmente para evitar la ceguera, y en la hipoacusia del prematuro el tratamiento antes del año de vida incrementa enormemente las posibilidades de rehabilitación.

Por lo expuesto, se somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Capítulo V Atención Materno-Infantil

Artículo 61. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

II. La aplicación del tamiz neonatal ampliado en todas las instituciones públicas y las privadas;

III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;

IV. La detección temprana de trastornos de la salud visual y auditiva durante el desarrollo del niño y acciones para su diagnóstico en las escuelas públicas y en las privadas;

V. La promoción y aplicación oportuna de la vacunación; y

VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputada María Cristina Díaz Salazar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen

ESTADO DE COAHUILA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR a realizar las investigaciones derivadas de las denuncias interpuestas por la SHCP sobre la presunta falsificación de documentos para contratar deuda pública durante la administración del ex gobernador de Coahuila Humberto Moreira, a cargo del diputado Jesús Ramírez Rangel, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Jesús Ramírez Rangel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la siguiente proposición con puntos de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República a realizar las investigaciones derivadas de las denuncias interpuestas por la SHCP sobre la presunta falsificación de documentos para la contratación de deuda pública durante la administración del ex gobernador de la entidad, Humberto Moreira, con base en las siguientes

Consideraciones

La economía de Coahuila fue de las que en mayor grado resintió en el país la crisis financiera internacional de 2008 y

2009. Entre 2003 y 2008, el crecimiento del PIB de la entidad fue semejante al de todo el país al mostrar una tasa de crecimiento promedio anual de 3.3 por ciento contra la de 3.5 por ciento del país.

Sin embargo, en 2009 la economía nacional resintió los efectos de la recesión económica mundial, como lo demuestra la tasa de crecimiento negativa de -6.2 por ciento real en ese año. En el caso de Coahuila, fue la entidad que observó la mayor contracción económica del país, incluyendo al Distrito Federal, al caerse su PIB en -12.3 por ciento en términos reales.

Para 2010, una vez que la economía nacional pasó de su fase recesiva a la de recuperación y posterior expansión, el PIB se recuperó hasta mostrar un crecimiento real de más de 5.0 por ciento; mientras que para Coahuila, a través del indicador trimestral de la actividad económica estatal, que publica el Inegi, se aprecia un crecimiento de 11.6 por ciento.

Lo anterior denota que la economía coahuilense se apega a la dinámica global de la economía nacional en periodos estables, sin embargo, no es capaz de resistir los embates que se producen en la economía mundial y que afectan a la nacional al ser arrastrada como se observó en 2009 ante la caída de la demanda externa de bienes nacionales.

En este tenor, resalta la situación particular de la deuda pública del estado de Coahuila por las siguientes razones:

1. Las finanzas de Coahuila ya enfrentaron un momento bastante severo que le costó casi una década (1996-2004) no disponer de la confianza de los mercados financieros y al acceso al financiamiento. Esto fue consecuencia de la falta de previsión del riesgo de sus autoridades financieras, lo que implicó haber sido arrastradas las finanzas de la entidad tras el colapso económico que se vivió en el país a fines de 1994 y en 1995. Esta falta de previsión se demuestra ya que antes de que el país viviera esta crisis económica, Coahuila recurrió a la deuda pública de manera desproporcionada con tasas de crecimiento reales de 91.5 por ciento en 1994 y 38 por ciento en 1995.

2. Tras ese pésimo manejo en la previsión de riesgos, de 1996 a 2004 esta entidad del país enfrentó un proceso severo de saneamiento financiero, que implicó recurrir en menor medida a la deuda pública como lo denotan las tasas de crecimiento reales negativas en su saldo de la

deuda a partir de 1996 y hasta 2004. De esta forma, del saldo de la deuda de finales de 1995 a 2004, pasó de 2,484.0 a 250.4 millones de pesos respectivamente.

3. Pese a esta experiencia, a partir de 2005 hasta 2011 la deuda pública de Coahuila se ha vuelto a incrementar de manera ininterrumpida hasta pasar de los 250.4 millones de pesos de fines de 2004 ya mencionados a 5,628 millones de pesos en marzo de 2011, es decir, un aumento real de 2,147.6 por ciento en el periodo.¹

4. Este severo manejo de la deuda de la entidad también se reflejó en el mejoramiento de su relación deuda respecto a sus ingresos por participaciones federales. En 1994, según la SHCP, esta relación en la entidad era de 53.3 por ciento; es decir, de cada peso de participaciones, 53 centavos ya estaban comprometidos para pagar deuda. Pese al esfuerzo de austeridad y saneamiento de su deuda que permitió que esta relación disminuyera a 4.8 por ciento en 2004, a diciembre de 2010 esta relación alcanzó el porcentaje más elevado en 18 años hasta situarse en 78.2 por ciento.

5. Al 31 de marzo de 2011 Coahuila dispuso de un saldo de la deuda de 8,342.2 millones de pesos, contribuyendo con el 2.6 por ciento de la deuda pública total registrada en la SHCP por todas las entidades federativas incluyendo al DF. Este saldo está respaldado al 100 por ciento por sus participaciones federales.

No obstante estos datos que en si ya son alarmantes en lo que se refiere a la deuda pública y las finanzas estatales, en marzo de este año hubo un suceso que a la fecha no ha sido aclarado y que debe ser investigado a profundidad. El entonces, el entonces titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC), Javier Villarreal fue acusado de haber contratado deuda pública falsificando algunos documentos.

Existen pruebas ya presentadas por el Partido Acción Nacional y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante la Procuraduría General de la República, que respaldan los hechos en que los funcionarios estatales mintieron y entregaron algunos documentos apócrifos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para, supuestamente, sustentar su contratación de deuda pública con instituciones financieras, misma que no fue autorizada por el Congreso del estado por un monto de 3 mil millones de pesos, lo que puede constituir un delito grave.

El desfaldo a las finanzas del estado de Coahuila es algo que no puede quedar impune, y la responsabilidad en este asunto no sólo cae en el exfuncionario Javier Villarreal, sino también en el exgobernador Humberto Moreira.

Los ciudadanos de Coahuila exigen transparencia respecto a los recursos públicos; exigen que este tipo de hechos sean investigados hasta las últimas consecuencias, porque lo que la sociedad no se puede permitir es que haya más funcionarios públicos que se sirvan de sus puestos para enriquecerse o para multiplicar las redes de complicidades en la entidad.

Malos manejos, desvío de recursos públicos, deficiencia en la administración pública, corrupción, son los elementos que motivan el presente exhorto.

El presumible desfaldo perpetrado durante la administración de Humberto Moreira es un serio atentado no solo en contra del erario público, sino de toda la sociedad coahuilense. Es por ello preciso que la Procuraduría General de la República haga todo lo que esté en sus manos para investigar y perseguir, en caso de demostrarse delitos cometidos, a todos y cada uno de los funcionarios públicos que participaron en ellos.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Procuraduría General de la República a realizar las investigaciones derivadas de las denuncias interpuestas por la SHCP sobre la presunta falsificación de documentos para la contratación de deuda pública durante la administración del ex gobernador de la entidad, Humberto Moreira.

Segundo. Se exhorta a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice una profunda revisión sobre el estado que guarda la deuda pública estatal, la supuesta contratación de deuda que no pasó por la aprobación del Congreso del estado y el destino que se ha dado a los recursos contratados durante 2011.

Nota:

1 En el gobierno de Coahuila del periodo 2006 a 2011, la tasa de crecimiento de la deuda pública es de 2,202.7 por ciento en términos rea-

les al pasar de 283.5 en diciembre de 2005 a 5,628.2 millones de pesos al 31 de marzo de 2011.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputado Jesús Ramírez Rangel (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

MIGRANTES MEXICANOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a instaurar medidas a fin de que a los migrantes que retornan a México sean aceptadas sin obstáculo las tarjetas de crédito y de débito al pagar el depósito exigido para la importación temporal de vehículos, y a reducir el monto de éste, a cargo del diputado José María Torres Robledo, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 6, 76 y 79 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, con base en las siguientes

Consideraciones

La contribución de nuestros paisanos que laboran en el extranjero a través de las remesas es fundamental para nuestra economía y el bienestar de sus familias y sus comunidades. Por lo que se deben tomar las medidas necesarias para facilitar su ingreso a nuestro país, del que han partido ante la falta de oportunidades dignas de trabajo, y no tomarlo como pretexto para obtener ingresos fiscales.

Cuando los migrantes de nacionalidad mexicana, se internan en nuestro país con su automóvil, deben tramitar un “permiso de importación temporal de vehículos”.

Y bien, en las recientes vacaciones de verano, muchos de nuestros connacionales que laboran en Estado Unidos de América y tenían la intención de visitar a nuestro país y reencontrarse con sus familiares, renunciaron a sus planes, ya que en los puntos de entrada a nuestro país se encontraron con dos criticables novedades: el incremento del paga por permiso de vehículo a 44 dólares más IVA y, la negativa a

aceptar sus tarjetas de crédito o débito para cubrir el depósito en garantía exigido de 400 dólares para la internación de sus automóviles, conocido legalmente, repito como “importación temporal de vehículos”.

Medidas que aparte de injustas, no fueron publicitadas a tiempo para que nuestros connacionales se hubieren preparado oportunamente.

Sobre el depósito para la “importación temporal de vehículos”, el “Programa Paisano” y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, han señalado que en ningún momento se ha suprimido el uso de tarjetas de crédito o débito internacionales para cubrir este depósito, que en todo caso se pudo deber a una actitud arbitraria de algunos servidores públicos. Esto en oposición a la denuncia de un amplio número de nuestros connacionales.

Lo cierto, es que la SHCP y el “Programa Paisano”, deben tomar las medidas necesarias para que se sigan recibiendo las tarjetas aludidas sin ningún problema, como medio de pago del depósito ya múltiples aludido.

Por otro lado, debe reducirse el monto del permiso de vehículo y el depósito en garantía de 400 dólares que se cobra a nuestros connacionales que regresan a nuestro país, para facilitar e impulsar su visita, lo que no sólo apoya nuestra economía sino el reencuentro familiar.

Por todo lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, con el carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al gobierno federal para que instrumente las medidas necesarias, incluidas las de difusión, para que a los migrantes de nacionalidad mexicana que retornan a nuestro país, les sean aceptada sin ningún obstáculo las tarjetas de crédito y débito internacionales para cubrir el depósito exigido para la importación temporal de vehículos, igualmente para que el monto de éste por 400 dólares, regla general, y el permiso de vehículo sean reducido bajo criterios de equidad en vista de la tutela de sus derechos humanos.

Diputado José María Torres Robledo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, para dictamen.

DELITOS EN CONTRA DE MIGRANTES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a establecer por la PGR en la estructura orgánica de ésta una fiscalía especializada en prevención y atención de delitos cometidos contra migrantes, suscrita por integrantes de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios

Los suscritos diputados federales integrantes de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios de la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, fracción II y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Procuraduría General de la República, para que se establezca a la brevedad en la estructura orgánica de esa institución, una Fiscalía Especializada en Prevención y atención de delitos cometidos en contra de migrantes, con base en las siguientes:

Consideraciones

Actualizar la política migratoria del Estado mexicano no fue, sino hasta en fechas recientes, una asignatura que se encontraba pendiente. Ahora gracias a la coordinación del Poder Legislativo federal y diversa dependencia del Gobierno federal, ya existen las bases de una política migratoria que se contienen en la nueva Ley de Migración recientemente aprobada por el Congreso de la Unión y que trata de integrar explícitamente la política migratoria de México en sus tres dimensiones, como país de origen, tránsito y destino de migrantes.

La necesidad de una política migratoria acorde a las actuales condiciones del fenómeno, adquirió mayor relevancia al considerar los cambios y la situación específica en que se desarrollan los procesos migratorios en México, especialmente en la última década.

Es debido a su especial posición geográfica que nuestro país se ha convertido en la ruta de miles de migrantes nacionales y extranjeros que inician un viaje tortuoso y peligroso con destino hacia los Estados Unidos, con el único fin de cruzar la frontera y mejorar sus condiciones y calidad de vida.

Desgraciadamente, esto ha dado origen también a que diversos grupos del crimen organizado hayan encontrado en

este importante flujo migratorio, una forma de financiar sus actividades ilícitas, ya que estos delincuentes asaltan, roban, violan y secuestran a muchos de los migrantes que transitan por territorio nacional, hechos en los cuales también han participado autoridades corruptas que se encuentran coludidas con dichos grupos delictivos.

En este desafortunado contexto se han perpetrado ataques que han cobrado la vida de migrantes inocentes, como el acontecido en agosto del 2010 en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, en el que murieron 72 personas originarias de Guatemala, El Salvador, Honduras y Ecuador, o bien, la desaparición de un grupo de entre 40 y 50 migrantes, presuntamente secuestrados en diciembre pasado en el municipio de Chahuities, Oaxaca; así como el descubrimiento de fosas clandestinas en diversos estados de la República Mexicana en el que se encontraron decenas de cuerpos de personas presumiblemente migrantes.

Estos acontecimientos trágicos que se han venido multiplicando en los últimos meses, han propiciado la irritación social y el reclamo justo de la comunidad internacional. Y aunque los distintos órdenes de gobierno han intentado implementar acciones y mecanismos que brinden atención a los delitos cometidos en contra de los migrantes, estos mecanismos han sido evidentemente insuficientes para solucionar el enorme y complejo problema.

A mayor abundamiento, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) informó recientemente que la institución que encabeza tiene registrados 214 casos de secuestros colectivos de migrantes perpetrados en México durante abril a septiembre de 2010, en los que en promedio fueron privadas de su libertad 50 personas en cada acto ilícito, aunque la cifra es mayor si se contabilizan los últimos meses del año pasado, los estados y zonas donde se acentúa esta problemática son Chiapas, Oaxaca y Tamaulipas, además de la parte sur de Veracruz, la zona de Tabasco colindante con Guatemala y algunas regiones de Coahuila y San Luis Potosí, es decir, la comúnmente denominada “Ruta del migrante”.

Otro factor de preocupación, es el alto grado de vulnerabilidad del que padecen los migrantes al utilizar medios de transporte de alto riesgo como los vagones o el techo del ferrocarril y camiones de transporte de carga, así como también la utilización de caminos poco transitados, circunstancias que son aprovechadas por los delincuentes De igual forma, ante su situación irregular no acuden a las autoridades a denunciar los delitos de que son víctimas, ya

sea por temor a ser deportados o porque simplemente desconfían de las instancias de gobierno.

En consecuencia, el objetivo del presente punto de acuerdo es el de exhortar al Poder Ejecutivo Federal para que se cree, a la brevedad, en la estructura orgánica de la Procuraduría General de la República, una Fiscalía Especializada en materia de atención de delitos cometidos en contra de migrantes, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que dispone a la letra lo siguiente:

“Artículo 14. ...

“El Procurador General de la República, de conformidad con las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades administrativas especializadas distintas a las previstas en el reglamento de esta ley, para la investigación y persecución de géneros de delitos y para el ejercicio de la función ministerial, policial y pericial, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten”

Ante este escenario, es necesario y urgente fortalecer la capacidad de respuesta de las estructuras del gobierno federal, particularmente las de procuración de justicia, a fin de prevenir y, en su caso, atender de manera pronta y eficaz los delitos cometidos en contra de migrantes, considerando su alta vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Procuraduría General de la República, para que se establezca a la brevedad en la estructura orgánica de esa institución, una Fiscalía Especializada en prevención y atención de delitos cometidos en contra de migrantes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de septiembre de 2011.— Diputados: Norma Leticia Salazar Vázquez (rúbrica), presidenta; Julieta Octavia Marín Torres (rúbrica), Ana Georgina Zapata Lucero (rúbrica), Cristabell Zamora Cabrera (rúbrica), Guercindo Castellanos Flores (rúbrica), Ramón Jiménez Fuentes (rúbrica), Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (rúbrica), secretarios; Heriberto Ambrosio Cipriano, Guillermina Casique Vences (rúbrica), Jo-

sé del Pilar Córdova Hernández, Jorge Venustiano González Ilescas, Olivia Guillén Padilla (rúbrica), Sandra Méndez Hernández (rúbrica), Héctor Pedraza Olguín, Miguel Ernesto Pompa Corella, Adriana Terrazas Porras, Carlos Martínez Martínez (rúbrica), Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), María Yolanda Valencia Vales, Francisco Arturo Vega de Lamadrid (rúbrica), Ariel Gómez León, José M. Torres Robledo, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Eduardo Ledesma Romo, Rafael Rodríguez González, Moisés Villanueva de la Luz.»

Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, para dictamen.

ESTADO DE VERACRUZ

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a reubicar por la SCT, en coordinación con el director de Capufe, la caseta de cobro número 49 del puente nacional Tampico a Tampico Alto, en Veracruz, a cargo del diputado Patricio Chirinos del Ángel, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Patricio Chirinos del Ángel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del estado de Veracruz, Distrito I, Pánuco, e integrante de esta honorable Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes

Considerandos

1. El puente nacional Tampico se encuentra en el municipio de Pueblo Viejo, Veracruz, que cuenta con más de 70 mil habitantes, de los cuales 90 por ciento vive en la zona urbana. Fue inaugurado y puesto en operación en el año de 1988 por el entonces presidente Miguel de la Madrid Hurtado, poniendo fin al problema constante de falta de comunicación entre los vecinos de los municipios de Tampico y Ciudad Madero, Tamaulipas, y Pueblo Viejo y Tampico Alto, Veracruz; ya que hasta antes de su construcción representaba un cuello de botella entre el tráfico terrestre del sur con los estados del norte del país, y se formaban largas filas de vehículos ligeros y pesados para abordar los chalanes que atravesaban el río Panuco, mismos que en más de una ocasión fueron arrasados por las fuertes corrientes que se generan en época de lluvias.

2. En dicho puente se ubica la caseta de cobro número 49 del puente nacional Tampico, que depende de la delegación regional número VII zona Golfo y se encuentra ubicada en el kilómetro 191+800 de la carretera 180, de Matamoros-Puerto Juárez, localizada en el municipio de Pueblo Viejo, Veracruz, que cuenta con tres accesos carreteros. Hacia al sur la carretera 180 Matamoros-Puerto Juárez, colindando con el municipio de Anáhuac, el cual se une a su vez con la carretera federal Valles-Tampico, colindando con el municipio de Pánuco, Veracruz, y hacia el norte, con la carretera 180 del eje del Golfo de México que va de Matamoros, Tamaulipas, a Puerto Juárez, Yucatán, y que atraviesa sobre el puente Tampico a la altura de Ciudad Cuauhtémoc, Veracruz, para colindar con el municipio del mismo nombre del estado de Tamaulipas.

3. Esta obra fundamental para el desarrollo de la región, creó un problema paralelo ya que afecta a los sectores productivos de la zona el costo de peaje que se tiene que pagar debido al traslado constante que tienen que realizar en la misma zona, causando un detrimento a la economía de los habitantes de los municipios circunvecinos al puente; y de manera particular a los municipios de Pueblo Viejo y Tampico Alto, del estado de Veracruz, que por falta de infraestructura e insumos dependen de forma económica, social y laboral, de los municipios de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas; ya que en esas ciudades acuden a realizar actividades académicas y laborales, médicas, de comercio, bancarias, ganaderas y turismo, entre otras, por lo que diariamente se encuentra ante la necesidad de trasladarse a través del puente que une a estos municipios del estado de Veracruz con los municipios del estado de Tamaulipas.

4. Debido a lo anterior, las autoridades estatales y municipales de los estados de Tamaulipas y Veracruz, han solicitado, por ser sumamente necesaria, la reubicación de la caseta de cobro número 49, existiendo antecedentes tanto en la Cámara de Senadores como de Diputados, de pronunciamientos de representantes de las mismas en que con una iniciativa de punto de acuerdo se ha exhortado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a la Dirección de Caminos y Puentes Federales, siendo ésta última en el año 2002 quién informó que se procedería a la reubicación de la caseta a través de un mecanismo financiero que no dañara las finanzas públicas de la dependencia, sin que a la fecha haya resultados positivos.

5. Amayor abundamiento a principios de 2005, se llevó a cabo una reunión de los gobernadores de Tamaulipas y Ve-

racruz, ingeniero Eugenio Hernández Flores y Fidel Herrera Beltrán, así como los presidentes municipales de los cinco municipios conurbados, y se tomaron acuerdos para la reubicación de la caseta de cobro a 14 kilómetros hacia el sur y de esta forma estar ubicada a 800 metros al sur de la entrada principal al municipio de Tampico Alto, beneficiando de esta forma también al municipio de Pueblo Viejo, Veracruz, propiciando el desarrollo de la ribera del río Pánuco, el impulso a la conurbación, integración y desarrollo económico en la zona sur de Tamaulipas y norte de Veracruz.

6. Hoy, de nueva cuenta, como representante popular de la región norte de Veracruz, escuchando el reclamo de la sociedad económicamente activa, de que dicha caseta sea reubicada al punto que se menciona en el párrafo anterior, vengo a esta soberanía para que se exhorte al Poder Ejecutivo federal para que por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Dirección de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos se lleve a cabo la reubicación de la mencionada caseta al lugar que la población lo ha venido planteando, desde los inicios de la operación del puente.

Por lo anterior, someto a consideración del honorable pleno de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal para que por medio del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con el director de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se reubique la caseta número 49 del puente nacional Tampico al municipio de Tampico Alto, en el estado de Veracruz; con lo cual se propiciará el desarrollo económico de los habitantes de los municipios circunvecinos a dicho puente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre 2011.— Diputado Patricio Chirinos del Ángel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sener y a la Semarnat a establecer de manera coordinada en la NOM-017-ENER/SCFI-2008, “Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas. Límites y métodos de prueba”, los límites máximos permisibles de contenido de mercurio en las unidades que se comercializan en territorio nacional; y a garantizar la congruencia de dicha disposición con los estándares internacionales en la materia, a cargo de la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Augusta Díaz de Rivera, diputada en la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno, la proposición con punto de acuerdo para exhortar a las Secretarías de Energía y Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que de manera coordinada establezcan dentro de la NOM-017-ENER/SCFI- 2008. “Eficiencia Energética y Requisitos de Seguridad de Lámparas Fluorescentes Compactas. Límites y Métodos de Prueba”, los límites máximos permisibles de contenido de mercurio en las lámparas fluorescentes compactas que se comercializan en territorio nacional, y que está sea acorde con los estándares internacionales en la materia; que establezcan la información homologada que deban contener los empaques de las lámparas fluorescentes compactas sobre su manejo y disposición final y que esta sea de forma clara y visible, con base en las siguientes

Consideraciones

Las lámparas fluorescentes compactas o ahorradoras se denominan así debido a que duran aproximadamente diez veces más que un foco incandescente, y consumen una cuarta parte de energía eléctrica que un foco convencional.

El inventario preliminar sobre emisiones de mercurio (2001), estimó que al romperse una lámpara fluorescente, el 25 por ciento de su contenido de mercurio era emitido al aire y que cerca del 98 por ciento de todas las lámparas instaladas se rompían durante el primer año de uso¹. Por Tanto podemos estimar que las emisiones de mercurio generadas por la rotura de lámparas fluorescentes en México, son de 0.229 toneladas por año².

Debemos considerar que el mercurio es un metal pesado, extendido y persistente que se encuentra de manera natural en el entorno.

Dentro de las diversas fuentes responsables para la liberación del mismo en el aire y en el agua tenemos la meteorización de rocas que contienen minerales de mercurio debido a actividades humanas, los procesos industriales, la deforestación, incineración de residuos, la fabricación de amalgamas dentales, lámparas fluorescentes, así como instrumentos médicos, por mencionar algunos.

Es necesario reconocer que el mercurio está relacionado con diversos tipos de enfermedades tanto a nivel infantil como en la adultez, además de ser un elemento que contamina el medio ambiente.

Por otro lado, la Comisión para la Cooperación Ambiental ha señalado que las emisiones provenientes de las lámparas fluorescentes son menores que las generadas por las emisiones de las plantas carboeléctricas.

Esto quiere decir que las lámparas fluorescentes representan una gran oportunidad para la reducción de emisiones de mercurio, debido a que en promedio, una planta de carbón emite 10 miligramos de mercurio para producir electricidad requerida para hacer funcionar una lámpara incandescente, comparada con 2.4 miligramos de mercurio que se emiten para hacer funcionar una lámpara ahorradora compacta³.

Al mismo tiempo, hay que considerar que en el mercado existen varios tipos de lámparas fluorescentes, y todas ellas contienen mercurio, y sobre todo no están reguladas en cuanto al contenido de mercurio, ni a lo que deben de hacer los consumidores una vez acabada su vida útil.

En la normatividad jurídica no se encuentra ningún dato que mencione las especificaciones de contenido de mercurio permitido en estas lámparas fluorescentes, igualmente, los registros que se reportaron en el diagnóstico del mercurio en México⁴ no arrojaron ningún dato que indicara que existe una homologación de los límites de mercurio de acuerdo a organismos internacionales. Por el contrario los datos indican que en México se utilizan lámparas fuera de los límites de los estándares internacionales.

Por ejemplo, en el año de 1996 la producción de lámparas fluorescentes era de 22 millones y su contenido de mercurio era de 40 miligramos por lámpara. El contenido de mer-

curio de toda la producción fue de 880 kilogramos; para 1997 la producción fue de 25 millones y por lámpara el contenido de mercurio era de 40 miligramos y el total de mercurio para toda la producción fue de 1000 kilogramos.

Finalmente, para el año de 1999 se produjeron 30 millones de lámparas con un contenido de mercurio por lámpara de 30 miligramos, y un total de producción de 900 kilogramos⁵.

Hacemos hincapié que en México no se reciclan las lámparas fluorescentes, ni ningún otro dispositivo eléctrico que contenga mercurio.

Pero lo que si se hace es recuperar el mercurio de los concentrados de plata/mercurio que se producen en las primeras etapas del proceso de refinación del metal, ya que, el mercurio puede ser atrapado en un condensador. De tal forma que el mercurio recuperado se vende a las empresas productoras de lámparas fluorescentes y clientes diversos en el país, sobre todo en San Luis Potosí y Nuevo León (Fuente: Inventario Preliminar de Emisiones Atmosféricas de Mercurio, 2001).

Sin embargo, es necesario señalar que en nuestro sistema jurídico existen vacíos en cuanto al adecuado manejo de desechos de lámparas fluorescentes, o para que los fabricantes proporcionen información en el empaque final a los consumidores sobre el manejo y disposición de aquellas que ya no tienen vida útil, y que deben de ser desechadas bajo ciertas condiciones, a través de un Plan de Manejo.

La National Electrical Manufacturers Association (NEMA por sus siglas en inglés)⁶, institución reconocida a nivel internacional, ha establecido dentro de sus estándares que el contenido de mercurio máximo en una lámpara debe de ser de 5 miligramos.

La solicitud en este punto de acuerdo radica en adicionar a la NOM-017-ENER/ SCFI-2008: Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas. Límites y métodos de prueba, los límites máximos permisibles en cada unidad. Así como la disposición para que las empresas establezcan una leyenda en el empaque de la lámpara fluorescente, que señale el manejo adecuado de la misma una vez que termine su vida útil.

Lo anterior, conforme a los lineamientos y estrategias a observar en los planes de manejo, a que hace referencia el segundo párrafo de la fracción I del artículo 28 de Ley Ge-

neral para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de considerar necesario que los consumidores de lámparas fluorescentes tienen que conocer cómo deben de ser desechadas y bajo que condiciones, con el fin de reducir su impacto ambiental o los daños a la salud pública, pues no existe información clara o visible sobre su manejo.

Recordando que la Ley sobre Metrología y Normalización señala como una de las finalidades de las normas oficiales mexicanas el establecimiento de criterios y o especificaciones que promuevan el mejoramiento del medio ambiente, el cuidado de la salud humana, animal, vegetal, y laboral⁷.

Por todas las consideraciones expuestas anteriormente, resulta necesario y urgente que se incluyan en la Norma Oficial parámetros sobre los límites del contenido del mercurio en las lámparas fluorescentes compactas, de tal forma que estas deben de estar homologadas con los estándares internacionales, además de plasmar claramente en el empaque el manejo a realizar con la lámpara una vez terminada su vida útil.

Con esta medida se coadyuvará a la reducción de emisiones de mercurio al ambiente, mitigando los efectos del cambio climático, y protegiendo la salud humana de todos aquellos consumidores que compran lámparas fluorescentes.

Por lo expuesto y fundado, expongo ante esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a las Secretarías de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que de manera coordinada establezcan dentro de la NOM-017-ENER/ SCFI- 2008 Eficiencia Energética y Requisitos de Seguridad de Lámparas Fluorescentes Compactas. Límites y Métodos de Prueba, los límites máximos permisibles de contenido de mercurio en las lámparas fluorescentes compactas que se comercializan en territorio nacional, y que esta sea acorde con los estándares internacionales en la materia

Segundo. Se exhorta a las Secretarías de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en NOM-017- ENER/SCFI_2008 establezcan la información homologada que deban contener los empaques de las lámparas

fluorescentes compactas sobre su manejo y disposición final y que esta sea de forma clara y visible.

Notas:

1 Instituto Nacional de Ecología (INE), 2000: Diagnóstico del Mercurio en México, 2000.

2 *Ibidem*.

3 Mercury, in Compact Fluorescent Lamps. The US, Environmental Protection Agency.

4 Diagnóstico de Mercurio. Desarrollado por el Instituto Nacional de Ecología y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca. Año 2000 (Es el único diagnóstico que se ha realizado para el mercurio).

5 Cifras tomadas del Diagnóstico de Mercurio en México, elaborado por el Instituto Nacional de Ecología junio 2000.

6 Disponible en: <http://www.nema.org/lamprecycle/index.html>

7 Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Sección II de las Normas Mexicanas. Sección adicionada en DOF 20-05-1997.

Dado en el Palacio Legislativo, a 6 de septiembre de 2011.— Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Energía y de Medio Ambiente y de Recursos Naturales, para dictamen.

TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DOMESTICOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS y al Senado de la República a ratificar el Convenio 189, sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, aprobado en la 100 Conferencia Internacional del Trabajo, suscrita por los diputados Francisco Hernández Juárez, Claudia Edith Anaya Mota, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo y Rodolfo Lara Lagunas, del Grupo Parlamentario del PRD

Los suscritos diputados Francisco Hernández Juárez, Claudia Edith Anaya Mota, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Rodolfo Lara Lagunas, del Grupo Parlamentario del PRD, y Gerardo Sánchez García, del Grupo Parlamen-

tario del PRI, en la LXI Legislatura, con base en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo relativo a la ratificación del Convenio 189 sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos, aprobado en la 100 Conferencia Internacional del Trabajo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

1. Las trabajadoras domésticas en México tienen una larga historia en la reivindicación de sus derechos laborales. Desde los años veinte del siglo pasado se inicia un proceso de organización, en las ciudades de Cuautla, Morelos, y Ensenada, Baja California, ciudades en que se dieron los primeros intentos de sindicalizar a las trabajadoras domésticas.

De 1922 a 1923, en la ciudad de Veracruz las Mujeres Libertarias del Sindicato de Inquilinos promovieron la sindicalización de trabajadoras domésticas, tanto las que trabajaban en casa particulares como en hoteles. En la ciudad de Tampico en 1930, se organizó el Sindicato de Trabajadoras de Casas Particulares, pero no obtuvo su registro porque no proporcionó el registro de los patrones.

Los primeros sindicatos que obtuvieron su registro fueron el Sindicato de Domésticas de Tampico y sus Colonias (1931), el Sindicato de Trabajadores Domésticos de Ciudad Madero y sus Colonias (1934) y el Sindicato Femenil de Trabajos Domésticos y Similares del Puerto de Veracruz (1934).

Sólo el Sindicato de Tampico prevalece, afiliando ahora a camaristas de pequeños hoteles. Además hubo sindicatos que obtuvieron su registro en Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Jalisco, Oaxaca, Sonora y Tabasco¹.

Fue hasta la década de los años setenta del siglo pasado en que se retoma nuevamente por las trabajadoras del hogar y los grupos de apoyo feministas la organización y capacitación de ese sector.

Este largo proceso empezó a tomar forma cuando las trabajadoras tomaron en sus propias manos el proceso de reivindicación y de organización. En los principales jardines de la ciudad de México iniciaron la tarea de comunicar a la

opinión pública su deseo de ser consideradas como trabajadoras con plenos derechos, de sensibilizar a las empleadoras para ser tratadas como personas, a erradicar los términos despectivos y discriminatorios referentes al género, raza, etnia y clase social.

Ellas convocaron a un plebiscito en los jardines para determinar su identidad como trabajadoras. Se reconocieron como empleadas del hogar, erradicando el término doméstico por las connotaciones discriminatorias y culturales de esta expresión y las prácticas venidas de siglos atrás.

Desde 1987 empezaron a estudiar, analizar y actualizar el único marco legal que las protege de manera específica, aunque parcial: el Título Sexto de Trabajos Especiales, Capítulo XIII, Trabajadores Domésticos, en la Ley Federal del Trabajo vigente. Este proceso las llevó a reencontrar su identidad como trabajadoras al darse cuenta de la gran ausencia que existe en la protección de sus derechos y de su calidad de vida.

Ellas construyeron sus categorías, analizaron sus condiciones de trabajo, la violencia laboral en la que han estado inmersas por la mirada discriminatoria hacia su persona dados los quehaceres domésticos que desempeñan. Caminaron y compartieron reflexiones con la feministas especialistas en trabajo del hogar no asalariado para entender del por qué de la desvalorización de su trabajo, y de cómo las empleadoras, siendo la mayoría de ellas mujeres, no han logrado valorizar su propio trabajo en el hogar como un aporte al desarrollo del país.

Su conocimiento transitó desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, las convenciones internacionales contra la discriminación y la violencia y las leyes generales por una vida libre de violencia y la de igualdad entre hombres y mujeres.

Este proceso de organización y construcción de sus derechos humanos laborales, las fue llevando a buscar los acuerdos entre las organizaciones de trabajadoras del hogar que se han venido constituyendo a lo largo del país. Esto tuvo como resultado una primera propuesta de iniciativa de reforma laboral presentada durante la LVI legislatura en el Senado. A partir de este primer paso, han mantenido un trabajo permanente en cada legislatura para colocar su propuesta: en las legislaturas LIX, LX y LXI se han presentado iniciativas con las propuestas que han actualizado las trabajadoras del hogar.

2. Como resultado de la profunda crisis económica, se ha lanzado a millones de mujeres al trabajo precario, descalificado, sin acceso a la seguridad social y con magros salarios, enfrentando condiciones de esclavitud, de trabajo forzoso y de un incremento desmesurado de mano de obra infantil en este sector.

Las condiciones en que laboran las 100 millones de trabajadoras en el hogar a nivel mundial, según datos del diagnóstico de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, en lo sucesivo) realizado en 2009. Los resultados del estudio condujeron al Consejo de Administración de la OIT a incorporar en su agenda la elaboración de un anteproyecto de convenio sobre los derechos de las trabajadoras domésticas, convocando a los representantes del espacio tripartito que rige esta institución. Los empleadores, las trabajadoras y los representantes gubernamentales iniciaron en la 99ª conferencia Internacional del 2010 la discusión del anteproyecto de convenio y recomendación.

Las trabajadoras se organizaron a nivel internacional, creando la Red Internacional de Trabajadoras Domésticas con el respaldo de centrales sindicales globales y organismos internacionales de la sociedad civil, establecieron coordinaciones regionales por continente –América Latina, Asia, África, Europa–, acordando una estrategia para lograr sensibilizar a la opinión pública y obtener el respaldo político en cada país, en cada región del mundo sobre el reconocimiento de sus derechos laborales y ser valoradas como ciudadanas con derechos plenos.

En julio de 2011 en la 100 Conferencia Internacional de la OIT, se definiría que las trabajadoras del hogar concretaran un etapa de su larga lucha, obteniendo un convenio y una recomendación donde quedarán las bases mínimas para dignificar sus derechos laborales, erradicar la discriminación y la violencia en sus espacios de trabajo.

Se aprobaron mayoritariamente ambos mecanismos, asignándole el número 189 de su convenio y el número 201 a la recomendación, sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos.

El gobierno mexicano votó a favor de ambos instrumentos. El Convenio es un tratado internacional vinculante para los Estados miembros que lo ratifiquen, por lo cual, ahora el Gobierno Mexicano por medio del Senado debe ratificarlo y así reconocer el trabajo del hogar como un derecho de las personas que lo realizan.

ENFERMOS MENTALES

3. El Convenio establece en la introducción que “el trabajo doméstico continúa siendo infravalorado e invisible y lo realizan principalmente las mujeres y las niñas, muchas de las cuales son migrantes o forman parte de comunidades desfavorecidas, y son particularmente vulnerables a la discriminación con respecto a las condiciones de empleo y de trabajo, así como a otros abusos de los derechos humanos”.

El Convenio 189, tiene tal relevancia, que juega un papel muy importante para prevenir el tráfico de mujeres y menores por razones de explotación laboral y/o servidumbre personal.

Por lo cual debe ratificarse, a fin para ser congruente con los esfuerzos contra la trata de personas, de las que México es promotor en la campaña del Corazón Azul que impulsa la Organización de las Naciones Unidas

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos diputados y diputadas federales sometemos a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta al titular del Ejecutivo federal y al Senado de la República, para que en el marco de sus respectivas atribuciones, ratifique el Convenio 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

Nota:

1 Goldsmith Connelly, Mary. "Política, trabajo y género: la sindicalización de las y los trabajadores domésticos y el Estado mexicano", en Ma. Teresa Fernández Aceves, Carmen Ramos Escandón y Susie Porter (coord.), Orden social e identidad de género. México, siglos XIX y XX, Guadalajara, CIESAS y UdG, 2006, pp. 215-244.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de septiembre de 2011.— Diputados: Francisco Hernández Juárez (rúbrica), Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), Rodolfo Lara Lagunas (rúbrica), Gerardo Sánchez García.»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la CNDH que investigue sobre las posibles violaciones de los derechos humanos de los enfermos mentales; y al Ejecutivo federal, que envíe por la Secretaría de Salud un diagnóstico sobre el estado de las personas con tal condición recluidas en las instituciones públicas de salud mental y en los centros de readaptación social, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la presente proposición con puntos de acuerdo para solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que lleve a cabo una investigación inmediata sobre las posibles violaciones a los derechos humanos de los enfermos mentales, así como al Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Salud envíe un diagnóstico sobre la situación de los enfermos mentales recluidos en las diversas instituciones públicas de salud mental y en los Centros de Readaptación Social.

Exposición de Motivos

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, cerca de 450 millones de personas en todo el mundo sufren de algún problema mental, neurológico o de comportamiento; es decir que el 15 por ciento por ciento de la población mundial padece o padecerá algún trastorno durante su vida.

Aproximadamente 873 mil individuos en el planeta mueren por suicidio cada año y uno de cada cuatro pacientes que visitan al médico no son diagnosticados y mucho menos tratados.

Estas cifras representan una señal de alerta mundial debido a los grandes costos económicos y sociales que se generan a partir de esta clase de trastornos.

En nuestro país, menos de la mitad de los mexicanos con enfermedades mentales reciben atención especializada. Lo

anterior se debe al deficiente acceso a los servicios clínicos, la discriminación y el alto costo de los medicamentos. Esta situación es contradictoria con la presunta política de prevención de las enfermedades mentales prevista en el artículo 72 de la Ley General de Salud.

No obstante de que las enfermedades mentales van en ascenso, el principal obstáculo para hacer frente a este problema es el estigma cultural que gira alrededor de este fenómeno así como la inoperancia de las autoridades.

En teoría, el sistema de seguridad social mexicano cubre la atención de la salud mental; sin embargo, en la praxis no existe una cobertura real, por citar un ejemplo, en el caso del trastorno bipolar, generalmente suministran medicamentos para la depresión y si por esta causa alguna persona pierde su empleo no es considerado como un discapacitado.

Según datos de la encuestadora Parametría, a seis de cada diez mexicanos les avergonzaría visitar a un psicólogo o psiquiatra, mientras que dos de cada diez opinan no tener ningún problema.

Este resultado indica que existe un gran prejuicio entre los mexicanos para acudir con los especialistas mentales, pero la mayoría no acepta tenerlo. Es decir, esta empresa encuestadora concluye que al preguntarle al entrevistado directamente si le daba pena asistir con el psicólogo o psiquiatra, sólo el 28 por ciento lo reconoció, y el 62 por ciento restante dijo que no le causaba ningún conflicto.

La Secretaría de Salud ha reconocido la gravedad de este fenómeno. En diciembre de 2010 señaló que México ocupa el segundo lugar a nivel mundial en las estadísticas de incidencia del estrés laboral, al registrar entre un 30 y un 40 por ciento. Esto se debe a los problemas económicos, ambientales y sociales como la violencia, tensiones de pareja o familiares y, en general, al nivel de vida de las grandes ciudades.

Por su parte la situación de los enfermos mentales que deben ser confinados en los hospitales psiquiátricos gubernamentales son inhumanas debido a que son sometidos a tratamientos médicos degradantes, incluida la lobotomía y la administración de fármacos inadecuados, así como la falta de higiene, el hacinamiento y constantes vejaciones que vulneran día a día sus garantías individuales.

En diciembre de 2010, **Disability Rights International (DRI) y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)** elaboraron de manera conjunta el informe **Abandonados y desaparecidos. Segregación y abuso de niños y adultos con discapacidad en México.**

El primer antecedente de este análisis tuvo lugar hace más de diez años, cuando integrantes de estas organizaciones visitaron orfanatos y clínicas del país y emitieron un reporte en el que señalaron la falta de atención digna de quienes padecen alguna discapacidad mental.

En respuesta, las autoridades mexicanas se comprometieron a mejorar esta situación en seis meses, e incluso promovieron ante la Organización de las Naciones Unidas la **Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad**, firmada y ratificada en 2006.

Sin embargo, los hechos demuestran que el gobierno no es congruente con su posición internacional y con su misión en materia de salud, ya que once años después del primer informe no se han realizado cambios en este sistema.

El análisis de referencia fue elaborado mediante una serie de visitas a 20 hospitales, orfanatos y albergues —18 de ellos públicos—, de agosto de 2009 a septiembre de 2010, en donde realizaron más de un centenar de entrevistas que arrojaron serias violaciones a los derechos humanos de los enfermos mentales.

El director ejecutivo de Disability Rights International, Eric Rosenthal, señaló un caso paradigmático para ejemplificar la gravedad de este problema.

En el año 2000 una interna del Centro de Asistencia e Integración Social (CAIS) Villa Mujeres, en la delegación Gustavo A. Madero, en el Distrito Federal, estaba atada a su silla de ruedas, y diez años después continuaba en las mismas condiciones.

Dado lo anterior, podemos aseverar que las autoridades sanitarias no cumplen con lo dispuesto en el **artículo 75 de la Ley General de Salud**, que a la letra dice:

“Artículo 75. El internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados a tal efecto, se ajustará a principios éticos y sociales, además de los requisitos científicos y legales que determine la

Secretaría de Salud y establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.”

Asimismo otro grave problema que arrojó esta investigación fue que diversas instituciones psiquiátricas que operan bajo el sistema de seguridad social ofrecen programas de servicios ambulatorios ya que resultan más económicos que un internamiento, lo cual no beneficia a los pacientes.

Las condiciones de la mayor parte de las instituciones de estancia prolongada son antihigiénicas. En el CAIS Villa Mujeres, según datos de **Disability Rights International**, los olores son tan abrumadores que algunas pacientes informaron que se sientan afuera para alejarse del olor de los edificios. La coordinadora de Operación de los CAIS informó a esa organización que su presupuesto es tan reducido que no pueden comprar papel de baño o jabón para los internos y que ellos dependen de donativos o son los internos quienes tienen que comprarlo por su cuenta.

En la institución Samuel Ramírez Moreno, en el Distrito Federal, observaron a hombres y mujeres deambulando por ahí o acostados en el suelo de concreto, completamente desnudos o semidesnudos, orinando en los pisos, pisando y arremolinándose en su propia suciedad. De igual forma, observaron a un hombre recoger un contenedor de comida de una cloaca abierta y lamerlo frente al personal que no hizo nada para evitarlo.

Una enfermera en la Cruz del Sur, en Oaxaca, informó de goteras en las instalaciones en épocas de lluvia y que, hasta hace poco, los pacientes estaban obligados a dormir en el suelo debido a la falta de colchones. En septiembre de 2010, el director del Samuel Ramírez Moreno señaló que el agua corriente sólo estaba disponible de 6 a 9 de la mañana, por consiguiente el resto del día no hay agua para los inodoros, lavabos, regaderas o lavandería.

Por su parte, en el Batam de Puebla, los investigadores de DRI y de la CMDPDH observaron a un paciente atado a una banca de madera en el pabellón varonil y como no podía caminar hasta el baño, el hombre se orinó, después se quitó los pantalones e intentó escurrirlos. Nadie se acercó para ayudarlo a cambiarse o limpiar la orina.

En el pabellón femenino de esta Institución, los investigadores observaron a una anciana en una silla de ruedas cubierta de orina y heces. Cuando los investigadores alertaron al director de las condiciones de esa mujer, ordenó a una en-

fermera que la limpiara y le colocara un pañal. La enfermera se llevó a la mujer a otra habitación. Después de cinco minutos, los investigadores observaron a la misma mujer en el dormitorio. No la habían cambiado, simplemente la habían colocado en una esquina. Cuando los investigadores interrogaron al Director de nueva cuenta respecto a la mujer, admitió que la institución no cuenta con un presupuesto suficiente para comprar pañales. A pesar de ello, no se hizo ningún esfuerzo para limpiar a la mujer.

En el CAISAME EP de Guadalajara observaron un pabellón entero de pacientes formados para tomar sus medicamentos. Uno por uno, recibían sus pastillas y se las pasaban con agua que tomaban de un mismo vaso de plástico que todos compartían. El riesgo de enfermedades o infecciones fue ignorado.

Otro problema que lacera los derechos de los discapacitados mentales es que carecen de privacidad y espacio personal; es decir, los cuartos de baño son abiertos y las regaderas son comunales.

Asimismo, los internos psiquiátricos han sido objeto de violencia y abuso sexual. Existe una falta de rehabilitación y habilitación lo que agudiza el problema al no existir programas ocupacionales.

Por lo anterior, las instituciones psiquiátricas enfrentan grandes carencias de apoyo económico y falta de servicios de calidad, ya que no cuentan con suficiente personal de enfermería, ni tampoco están capacitados y sensibilizados para dar una atención de cuidados especiales y brindar las terapias y apoyo necesarios para evitar un mayor deterioro de los pacientes. En muchos casos el personal actual está rebasado y han creado un mecanismo de protección para continuar en sus trabajos.

Otro sector vulnerable son los enfermos mentales reclusos en los diversos Centros de Readaptación Social de los tres niveles de gobierno, que históricamente han sido una fuente de vulneraciones a los derechos humanos de los internos.

Al respecto, en reiteradas ocasiones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha hecho claros pronunciamientos en cuanto a que en el Sistema Penitenciario se carece de medidas de atención para enfermos mentales que no han sido ubicados en áreas aptas, por lo que constantemente sufren diversos abusos de parte de internos y del personal de seguridad y custodia.

Estos hechos atentan contra las recientes inclusiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y el 06 de junio del año en curso, al artículo 18 constitucional párrafo segundo que establece los principios bajo los cuales se regirá la reinserción social.

A la letra dice:

“Artículo 18. ...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...”

De igual forma el **artículo 76 de la Ley General de Salud** señala la obligación de la Secretaría de Salud de establecer normas técnicas para aquellos enfermos mentales que se encuentran en reclusorios o en otras instituciones no especializadas en salud mental. Para ello esta Secretaría establecerá la coordinación entre las autoridades sanitarias, judiciales y administrativas.

Asimismo, en **las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobada por el Consejo Económico y Social de la ONU**, existe una parte específica establecida en el inciso B y que literalmente señala:

“Los alineados no deberán ser reclusos en prisiones. En sus traslados se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.

Los reclusos que sufran otras enfermedades o anomalías mentales deberán ser observados y trasladados a instituciones especializadas dirigidas por médicos.”

En este tenor, el número 4 de las reglas de referencia cita:

“El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.”

Aunado a lo anterior, el **artículo 39 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** ratifican las disposiciones anteriormente descritas al señalar:

“Artículo 39. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la administración pública federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

...

...

...

...

VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el sistema nacional de salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema nacional de salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes;

VII. Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al sistema nacional de salud;

... “

Una garantía fundamental de una persona que padece de sus facultades mentales y se encuentra privada de su libertad por la comisión de un ilícito es que se le ubique en un área distinta al resto de la población que cuente con todos los servicios, lo que en la práctica no aplica y resulta fundamental ya que este tipo de internos pueden sufrir agresiones o contagios o bien pueden arremeter contra el resto de la población. Es importante destacar que esta medida no

representa que los internos sean incomunicados, ya que cuentan con el derecho de recibir contacto con el exterior y recibir visitas de sus familiares, defensores y amigos; simplemente requieren de un tratamiento especial.

Como ya se mencionó con antelación, la salud es un derecho fundamental. En nuestro texto constitucional y en congruencia con las disposiciones internacionales en esta materia, **el artículo 4o. establece que toda persona tiene derecho a la salud, cuya protección es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal y los municipios, en sus respectivas competencias.**

De igual forma, la **Ley General de Salud** en su artículo 2o. señala que este derecho tiene por objeto:

- El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

De igual forma, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** señala lo siguiente:

“Artículo 12. ...

1. Los Estado parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

...

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”

La **Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** —ratificado por México el 23 de marzo de 1981— y, en conexidad, con la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, misma que establece:

“Artículo 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

En el mismo sentido, la **Declaración Universal de Derechos Humanos** —aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), mediante Resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948—, puntualiza en su artículo 25, lo siguiente:

“Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

En este tenor, la Observación General 14 de la Organización de las Naciones Unidas expone:

“Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente [...] El derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano. El derecho a la salud entraña libertades y derechos [...] entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud”.

Por su parte, la **Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 2856 (XXVI)**,

de fecha 20 de diciembre de 1971, tiene por objeto establecer las bases necesarias para la protección de los derechos de los discapacitados mentales tanto en el plano nacional como internacional, los cuales consisten en:

- El enfermo mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que el resto de los seres humanos.
- El enfermo mental tiene derecho a la atención médica y al tratamiento físico que requiera su caso, así como a la educación, la capacitación, la rehabilitación y la orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes.
- El enfermo mental tiene derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho en la medida de sus posibilidades, a desempeñar un empleo productivo o alguna otra ocupación útil.
- De ser posible, el enfermo mental debe residir con su familia, o en un hogar que remplace al propio y en participar en las distintas formas de la vida de la comunidad. El hogar en que viva debe recibir asistencia. En caso de que sea necesario, internarlo en un establecimiento especializado, el ambiente y las condiciones de vida dentro de tal institución deberán asemejarse, en la medida de lo posible a los de la vida normal.
- El enfermo mental debe poder contar con la atención de un tutor calificado cuando esto resulte indispensable para la protección de su persona y sus bienes.
- El enfermo mental debe ser protegido contra toda explotación y todo abuso o trato degradante. En caso de que sea objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un proceso justo en que se tenga plenamente en cuenta su grado de responsabilidad, atendidas sus facultades mentales.
- Si algunos enfermos mentales no son capaces, debido a la gravedad de su impedimento, de ejercer efectivamente todos sus derechos, o si se hace necesario limitar o incluso suprimir tales derechos, el procedimiento que se emplee a los fines de esta limitación o supresión deberá entrañar salvaguardas jurídicas que protejan al enfermo mental contra todas formas de abuso. Dicho procedimiento deberá basarse en una evaluación de su capacidad social por expertos calificados. Asimismo, tal limitación o supresión quedará sujeta a revisiones pe-

riódicas y reconocerá el derecho de apelación a autoridades superiores.

Por lo anteriormente expuesto, podemos concluir que tanto los tres niveles de gobierno como la sociedad civil tenemos una cuenta pendiente con este sector que ha sido objeto de discriminación y olvido.

El principal obstáculo para enfrentar este problema es la falta de entendimiento de la seriedad del asunto. En el caso de nuestro país el sistema de salud debe abatir los prejuicios que existen entre los mexicanos respecto a este tipo de enfermedades. Asimismo, uno de los aspectos más preocupantes del tema es que no hay estadísticas fidedignas que nos permitan conocer con precisión cuántas personas están ingresadas, en qué sitios y por qué terminaron ahí, aunque las previsiones indican que cada vez hay más enfermos en estas circunstancias.

Es momento que la Secretaría de Salud sea congruente con su misión consistente en:

“Contribuir a un desarrollo humano justo, incluyente y sustentable, mediante la promoción de la salud como objetivo social compartido y el acceso universal a servicios integrales y de alta calidad que satisfagan las necesidades y respondan a las expectativas de la población al tiempo que ofrecen oportunidades de avance profesional a los prestadores, en el marco de un financiamiento equitativo, un uso honesto, transparente y eficiente de los recursos y una amplia participación ciudadana.”

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la aprobación de los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se solicita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que, en uso de las facultades que le confiere el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción XII del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, realice una investigación inmediata sobre las posibles violaciones a los derechos humanos de los enfermos mentales recluidos en las instituciones públicas de salud mental del país, así como en los Centros de Readaptación Social de los tres niveles de gobierno, a efecto de que informe a esta soberanía, con la brevedad, sobre los resultados de la misma.

Segundo. Se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría de Salud, envíe un diagnóstico a esta soberanía, así como datos estadísticos, sobre la situación de los enfermos mentales del país reclusos en las Instituciones Públicas de Salud Mental y en los Centros de Readaptación Social de los tres niveles de gobierno.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política y a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de esta soberanía que realicen las gestiones conducentes a incluir en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados el nombre y las funciones del CEAMEG, a cargo de la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, integrante de la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de este pleno proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política y a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados que realicen las gestiones conducentes a que en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados se incluyan el nombre y las funciones del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En 2003, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) elaboró un diagnóstico sobre la situación de los

derechos humanos en México. Éste, en el capítulo 5, desarrolla de manera específica un estudio de los derechos humanos de las mujeres.

Dicho documento, además de identificar los problemas y las causas que impiden lograr una plena vigencia de los derechos humanos de las mujeres en el país, identifica las necesidades de reformas legislativas y acciones administrativas necesarias, a través de la formulación de recomendaciones y propuestas viables con un espíritu constructivo.

En 2006, el citado estudio fue actualizado, con lo que se pudo observar el avance en las propuestas así como en su implementación. Al mismo tiempo, la OACNUDH actualizó el capítulo 5, que se refiere a los “derechos humanos de las mujeres”. Esto permitió realizar un análisis de dichas propuestas y conocer los avances en su implantación, los resultados que se han obtenido, así como los obstáculos que han impedido acciones o generado retrocesos.

De las observaciones emitidas por la OACNUDH destacamos las de carácter legislativo, entre las que se encuentran la necesidad de la incorporación de las prescripciones de las Convenciones Internacionales (CEDAW 1979 y Belem do Pará 1994) en la legislación nacional y estatal, así como su debido cumplimiento.

La incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas, presupuestos y gestión de las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno y en los tres poderes del Estado, la promoción de la eliminación de estereotipos de género, la promoción y procuración del respeto a los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres, así como la adopción de medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres, en la esfera de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Éstas, entre otras demandas de carácter internacional y nacional, han hecho necesario que el Poder Legislativo, en el orden federal y en el estatal, incluya personal capacitado en temas de derechos humanos de las mujeres y género, que auxilien al Poder Legislativo a cumplir dichos compromisos internacionales.

El 3 de agosto de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ordena a la Cámara de Diputados contar con los Centros de Estudios de las Finan-

zas Públicas; de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; de Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, y de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, los que deberán estar adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría General, lo cual sin duda abona de manera profesional al trabajo legislativo de los diputados.

Por su parte, el Manual General de Organización de la Cámara de Diputados señala en el apartado relativo a los centros de estudios las funciones de cada uno de ellos.

Sin embargo, dichas modificaciones de la Ley Orgánica del Congreso y del manual no han sido armonizadas con la normativa interna de la Cámara de Diputados, de tal suerte que éstas no se reflejan en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.

Por lo anterior, los presentes puntos de acuerdo pretenden armonizar lo señalado en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Manual General de Organización con lo establecido en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.

Por su parte, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 34. A la Junta corresponden las atribuciones siguientes:

f) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto, por el cual se nombrará el Servicio de Carrera Administrativo y Financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo.

Artículo 38. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

b) Proponer al pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios, y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley;

Por la anterior fundamentación legal se concluye que la Junta de Coordinación Política y la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos tienen la facultad de realizar los cambios que mediante este punto de acuerdo se solicitan: que se incluya en el Estatuto el nombre del **Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género**.

De igual forma, que se publiquen las siguientes funciones de dicho centro:

a) Formular el proyecto del programa anual, considerando las directrices y pautas establecidas por el comité del centro y las prioridades y necesidades del trabajo legislativo.

b) Conducir los trabajos a cargo del centro, conforme a las disposiciones de los ordenamientos aplicables, el programa aprobado por el secretario de Servicios Parlamentarios y el comité del centro.

c) Realizar investigaciones y estudios comparados desde la perspectiva de género, de carácter jurídico, legislativo, histórico, sectorial, estadístico, económico, político y social, sobre los derechos y adelanto de las mujeres, para enriquecer y orientar el trabajo parlamentario.

d) Realizar análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, así como de los presupuestos y el gasto etiquetado para mujeres, para ofrecer información que permita a los y las legisladoras cumplir con sus atribuciones de aprobación del presupuesto y vigilancia de la ejecución del gasto, buscando mayor equidad de género en su distribución.

e) Integrar bases de datos y estructurar sistemas de información, que permitan diagnosticar la realidad, en materia de adelanto de las mujeres y equidad de género, así como hacer posible la generación de indicadores sensibles al género, para apoyar los estudios e investigaciones del centro y sustentar el trabajo de las comisiones legislativas en los temas relacionados con la equidad de género.

f) Promover con instituciones afines reuniones académicas multidisciplinarias vinculadas al adelanto de las mujeres y la equidad de género, a fin de intercambiar información, conocimientos y experiencias, así como im-

pulsar acciones comunes en favor del desarrollo de las mujeres.

g) Celebrar convenios de colaboración con centros de estudios e instituciones académicas nacionales e internacionales para impulsar encuentros, programas, proyectos, intercambio de experiencias y especialistas y, en general, acciones que redunden en el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

h) Diseñar e instaurar un programa editorial y de divulgación sobre estudios especializados en el adelanto de las mujeres y la equidad de género y los productos del trabajo del centro.

i) Promover y participar, en el ámbito de su competencia, en las actividades de capacitación para la formación, actualización y especialización del personal del centro y de la Cámara, así como de los legisladores, cuando lo soliciten.

j) Presentar a consideración del comité del centro y del secretario de Servicios Parlamentarios los requerimientos presupuestales para el desempeño de sus funciones, a efecto de que se considere en el anteproyecto de presupuesto de la Cámara.

k) Elaborar y presentar a las autoridades competentes informes periódicos sobre las actividades desarrolladas por el centro que permitan el seguimiento y la evaluación del programa operativo anual.

l) Realizar además todas las funciones que coadyuven al logro del objetivo del centro y las que se deriven del presente manual, así como de las normas, las disposiciones y los acuerdos aplicables.

Por todo lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la aprobación de la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se solicita a la Junta de Coordinación Política y a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados que incluyan y publiquen en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados el nombre del **Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.**

Segundo. Asimismo, para que se publiquen en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados las funciones del **Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.**

Dado en el Palacio Legislativo, a 6 de septiembre de 2011.— Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para su atención.

ESTADO DE COAHUILA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a efecto de que, por la coordinación entre la STPS, la Secretaría de Economía, el IMSS, la Segob y las autoridades locales de Coahuila, se adopten medidas de protección civil para prevenir de raíz los riesgos de accidentes mortales de mineros en la zona carbonífera de dicha entidad, a cargo de la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 6, 76 y 79 numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta Soberanía con el carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

El “horror” es una palabra insuficiente para describir la realidad que sufre nuestro país. La muerte se cosecha todos los días al mayoreo, poniendo en riesgo la existencia misma de nuestra Nación. Los poderes Legislativo y Judicial no pueden seguir como cómplices de esta barbarie, que tarde que temprano acarreará responsabilidades frente a la justicia y la historia.

La razón de fondo de la sangre que inunda nuestras calles, es la misma que ha reducido a nada el valor de la vida humana en los centros de trabajo: el sacrificio de los intereses sociales al egoísmo criminal de unos cuantos sometidos de manera vergonzosa a intereses extranjeros.

Otra vez el 26 de agosto de 2011, Juan de Sabinas, Coahuila se vistió de luto con la muerte de 4 mineros, ahora en la mina La Esmeralda de la empresa Minerales Monclova Sociedad Anónima (Mimosa).

Apenas, semanas antes la “Familia Pasta de Conchos,” había presentado informe ante la presidencia de la OIT, sobre la zona carbonífera de Coahuila, denunciando 124 muertes desde 2006, incluidos los 65 que murieron en Pasta de Conchos. Denunciando que el gobierno federal, carece de control sobre el número de muertes y de los centros mineros y enfatizando en que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, insiste en permitir el funcionamiento de los pozos.

La muerte de estos 4 mineros en la mina La Esmeralda ocurrió a consecuencia de un derrumbe de cien toneladas de carbón como consecuencia de la acumulación de gas metano. Ya fueron rescatados los cuerpos sin vida de los cuatro jóvenes mineros que perecieron: Mario Alberto Flores Martínez, Miguel Ángel Hernández Martínez, Ángel González Pineda y, Jesús Tobías Hernández. Por fortuna no sufrieron daños otros 128 trabajadores que se encontraban laborando en el tercer turno.

Los mineros han denunciado que todo es consecuencia de la omisión criminal en el respeto de las normas para la prevención de los riesgos de trabajo y seguridad e higiene, de parte de la empresa Grupo Acerero del Norte, con la complicidad de Javier Lozano Alarcón, secretario de Trabajo y Previsión Social.

El Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, ha señalado: “...estamos ante otro posible homicidio industrial, como el ocurrido el 19 de febrero de 2006...” Todo esto ocurrió a poco más de tres meses de la tragedia de Sabinas que dejó un saldo de 14 trabajadores muertos; apenas el pasado 3 de agosto había muerto el minero Willhem Ernesto López García en un pozo de carbón en Villa Agujita donde ocurrió un derrumbe.

No se puede permitir que la zona carbonífera de Coahuila, siga produciendo “carbón de sangre”; debe apartarse la apatía y tomarse las medidas necesarias para que se prevenga de raíz la muerte constante de mineros y el dolor de sus familias, que debe ser el dolor de todos los mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta soberanía con el carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta al Ejecutivo federal para que mediante la coordinación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Gobernación y las autoridades locales del estado de Coahuila, se adopten las medidas urgentes y necesarias para prevenir de raíz los riesgos de accidentes mortales de mineros en la zona carbonífera de este estado.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta al Ejecutivo federal, para que proceda a interponer las denuncias penales y demás acciones legales procedentes, en contra de los empresarios y servidores públicos con probable responsabilidad en los hechos referidos, de manera que la impunidad deje de ser la norma en este tipo de tragedias.

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta al Ejecutivo federal otorgue a los familiares de los cuatro mineros fallecidos todo el apoyo para el respeto de sus derechos, poniendo fin al desamparo en que se suele dejar a los deudos.

Cuarto. La Cámara de Diputados exhorta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a iniciar de oficio una investigación sobre la muerte de los cuatro mineros en la Mina la Esmeralda, en la zona carbonífera de Coahuila.

Quinto. La Cámara de Diputados exhorta a la Comisión para el seguimiento a la problemática surgida por los conflictos mineros en el país, a dejar su inacción frente a la cadena de terribles hechos que han llenado de luto a la zona carbonífera de Coahuila; baste señalar que a la fecha no se ha constituido el grupo de trabajo para investigar los hechos de San Juan Sabinas, aprobado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados en San Lázaro, a los seis días del mes de septiembre de dos mil once.— Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política y a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de esta soberanía que en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados se incluyan el nombre y las funciones del CEDRSSA, a cargo de la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Augusta Díaz de Rivera, diputada en la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno, la proposición con punto de acuerdo por el que se le solicita a la Junta de Coordinación Política y a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados, para que en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados, se incluyan el nombre y funciones del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México es uno de los países más ricos en biodiversidad. Junto con Indonesia, tiene una estrecha interrelación entre biodiversidad y cultura, es decir diversidad biológica y cultural.

La gran biodiversidad en México sólo puede explicarse por su gran complejidad fisiográfica y su complicada historia geológica y climática, lo que hace que flora y fauna muestren patrones geográficos correlacionados con el medio físico.

Esto hace que algunas zonas cuenten con una exuberante vegetación, y otras como el desierto con una densidad menor de vegetación¹.

La biodiversidad de nuestro país también se ve reflejada en la gran variedad de ecosistemas ya que existen por ejemplo, selva alta perennifolia; selva baja o bosque tropical caducifolio; selva mediana o bosque tropical subcaducifolio;

pastizal; sabana; pradera de alta montaña; bosque de encino; bosque de coníferas; matorral xerófilo o bosque espinoso; o los ecosistemas insulares².

Toda esta riqueza biológica se encuentra estrechamente vinculada con los usos y aprovechamientos de diversas etnias, poblaciones indígenas, así como habitantes de las ciudades y conglomerados humanos en diversas formas.

Sin embargo, el uso que se ha dado de nuestros recursos ha llevado a muchas especies al riesgo de la extinción. Los bosques se han visto amenazados por la tala ilegal, pero también por el cambio de uso de suelo para siembra, y ganadería. El resultado ha sido la extinción local de algunas especies y la fragmentación del hábitat.

También los recursos pesqueros han sido sobre explotados y se hace necesaria una racionalidad que encuentre el balance entre alimentación y sostenibilidad. Es la preocupación sobre el deterioro ambiental y sus recursos, la que muchas veces ha llevado a implementar acciones a favor de él.

El sector ambiental ha sido afectado por políticas equivocadas, aplicadas en el pasado y la conservación de nuestros recursos ha implicado un mejor desarrollo como país para mejorar nuestra calidad de vida, en donde el sector rural ha desempeñado un papel fundamental.

Una parte importante de la riqueza biológica del país se encuentra en el área rural, en los bienes y los servicios ambientales que nos brindan, tales como el agua, el aire, los servicios de recreación, los cuales también son generados en los espacios rurales mexicanos.

La importancia que para los diputados, y para el país, representa el sector rural mexicano ha sido motivo de la creación de un centro de estudios que se dedique a estudiar los diversos aspectos del desarrollo rural sustentable en apoyo a la tarea legislativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que dio paso a la creación del centro, se expresaron las siguientes razones: limitada inversión productiva; migración de la población rural sin opciones de empleo; la gran cantidad de personas que viven en el campo; aumento considerable de la pobreza rural; la desigualdad productiva, social y regional; incremento del deterioro de los recursos naturales en las zonas rurales; afectación a la base material para la producción

agropecuaria y forestal; así como, la producción de bienes y servicios ambientales fundamentales para el desarrollo y calidad de vida.

Queda claro que los motivos que dieron nacimiento al centro, fueron de tipo rural, y que sólo de manera somera se hace referencia al deterioro de los recursos, sin observar el aspecto de conservación y sostenibilidad, no considerando que sin el cuidado del medio ambiente no puede existir un adecuado desarrollo rural.

El 10 de mayo de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se señalaba que la Cámara Diputados contaría, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), además de los otros tres centros de estudios que ya operaban en la Cámara de Diputados.

Por otra parte, el 22 de mayo de 2000, se publicó el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados en el Diario Oficial de la Federación. Al día de hoy, dicho estatuto, no incluye el nombre del CEDRSSA.

En el estatuto en comento, existen los siguientes artículos en donde se definen las funciones de tres centros de estudios de los cinco con los que cuenta la Cámara: artículo 42: Centro de Estudios de Finanzas Públicas; artículo 43: Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; artículo 44: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Sin embargo, no existe ningún artículo que dé cuenta de las funciones del CEDRSSA, por lo que es necesario que se incluyan de manera explícita.

El tema ambiental es un tópico transversal, ya que áreas como la salud, la educación, el turismo, la pesca, equidad y género, por mencionar algunas, están directamente en interdependencia mutua. Es conveniente resaltar que en esta Cámara de Diputados no existe un centro de información y procesamiento que trabaje exclusivamente con el tema ambiental, por lo que resulta necesario que el CEDRSSA fortalezca sus actividades en dichos aspectos.

Al mismo tiempo, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 34. A la junta le corresponden las atribuciones siguientes:

f) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto, por el cual se nombrará el Servicio de Carrera Administrativo y Financiero, a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo.

Artículo 38. La conferencia tiene las siguientes atribuciones:

b) Proponer al pleno el proyecto de estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley;

Por la anterior fundamentación legal se concluye que la Junta de Coordinación Política y la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos tienen la facultad para realizar los cambios necesarios al estatuto, incluyendo la ampliación de las funciones en el aspecto ambiental.

Considerando que el soporte a la tarea legislativa sería más enriquecedor para los diputados, si el CEDRSSA llevara a cabo investigaciones que arrojen datos sobre la problemática ambiental, creemos que con investigaciones dedicadas al tema de medio ambiente, los legisladores tendrán más herramientas para enfrentar los desafíos que se presentan.

Por último, las funciones descritas a continuación fueron elaboradas, acorde con las necesidades que imperan para el área ambiental en la Cámara de Diputados; examinando las lagunas que tiene el CEDRSSA, debido a que las líneas de trabajo del centro actualmente se abocan principalmente para el área rural, dejando sin posibilidades de investigación la problemática ambiental; tomando en cuenta la sesiones de trabajo que de manera conjunta se realizaron con personal del mismo centro y asesores de la promovente, aprovechando con esto la experiencia del personal del centro, al mismo tiempo que se obtuvieron consensos en cuanto a la problemática que afecta al medio ambiente; finalmente, promover la agenda en temas ambientales que están en interdependencia constante y que por ende requieren de tratamiento interdisciplinario.

Todo con un objetivo: la inclusión de aspectos que están concatenados no sólo con el aspecto rural, sino con diversos temas ambientales, de tal suerte que el CEDRSSA se actualice en la agenda ambiental y brinde frutos para los diputados, la población y al medio ambiente.

También este cúmulo de funciones propuestas está dirigido a ser más efectivo el trabajo, contar con datos fehacientes apegados a la realidad que vive el país.

Destacando que la preocupación de este documento legislativo es hacer congruente y coherente el marco normativo de los órganos técnicos de apoyo a los diputados, promoviendo investigaciones confiables y oportunas sobre diversos temas e incluyendo el de medio ambiente, se propone que en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados se consideren las funciones siguientes:

- Realizar una sistematización de información especializada, elaboración de análisis, seguimiento, y evaluación y formulación de propuestas en aspectos ambientales, así como de las evaluaciones de políticas gubernamentales en la materia.
- Analizar los principales programas, políticas, e instrumentos del Ejecutivo federal para promover el desarrollo sustentable.
- Dar seguimiento y analizar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación de los programas ambientales.
- Recopilar, sistematizar y analizar información sobre la biodiversidad, manejo forestal sustentable, contaminación atmosférica, del suelo y del agua, ecoturismo, etcétera.
- Dar seguimiento a las políticas sobre cambio climático.
- Analizar los impactos ambientales de las iniciativas de ley.
- Colaborar con los otros centros de estudios de la Cámara de Diputados, en estudios e investigaciones con el fin de que haya una integralidad en la información que se obtenga, en cuanto al manejo de los recursos naturales y otros aspectos ambientales.
- Recopilación, sistematización y análisis de los principales instrumentos jurídicos, incluyendo los tratados internacionales, en materia ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, expongo ante esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se hace un atento exhorto a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados, para que en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados, se incluyan el nombre y funciones del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA).

Segundo. De igual forma, se exhorta a Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados, para que analice la posibilidad de ampliar las funciones del CEDRSSA sobre aspectos ambientales y los incluya en el estatuto anteriormente citado.

Notas:

1. Semarnat. Capital Natural de México. Conabio. 2009.
2. Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2008.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para su atención.

LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que acredite por la Secretaría de Economía y la Sener organismos de certificación que verifiquen el cumplimiento de la NOM-017-ENER/SCFI-2008, sobre lámparas fluorescentes compactas que se comercialicen en territorio nacional, a cargo de la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, integrante de la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración

del pleno proposición con puntos de acuerdo por los que se solicita al Ejecutivo federal que acredite por las Secretarías de Economía, y de Energía organismos de certificación que verifiquen el cumplimiento de la NOM-017-ENER/SCFI-2008, sobre lámparas fluorescentes compactas que se comercialicen en territorio nacional, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Han pasado muchos años desde que Thomas Alva Edison patentara la primera lámpara eléctrica, la única para su tiempo.

En la actualidad, el mercado ofrece diferentes opciones de lámparas. Por ejemplo, hay las bombillas incandescentes, que emiten luz cuando la corriente eléctrica pasa por un delgado filamento que se calienta y se vuelve incandescente; su duración es de aproximadamente mil horas. Los tubos fluorescentes crean una descarga de gases, y su duración aproximada es de 6 mil horas.

También hay lámparas halógenas, las cuales requieren menor cantidad de energía para generar luz, y ésta es más potente. Su duración media es de 2 mil horas.

Las lámparas fluorescentes compactas o de bajo consumo duran más y requieren menos energía que una incandescente. Su duración aproximada es de 8 mil horas.

En México, las lámparas ahorradoras compactas disponibles proceden principalmente de China, aunque están resguardadas por marcas de reconocimiento internacional. Sin embargo, no cumplen las especificaciones de la legislación vigente.

Esto se debe a que muchas lámparas ahorradoras importadas no cumplen el rendimiento que prometen: por un lado, ahorran menos energía; y, por otro, duran menos de lo que indica la norma.

La importación de lámparas ahorradoras que no están dentro de los parámetros permitidos en nuestras normas representa un problema para los sectores consumidores de la sociedad, ya que se tornan lámparas inseguras y pueden llegar a producir cortocircuitos, exponiendo a la población a posibles accidentes.¹

En México, la legislación vigente que se encarga de la regulación de las lámparas fluorescentes es la NOM-017-

ENER/SCFI-2008, “Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba”. Ésta tiene por objeto fijar los límites mínimos de eficacia de lámparas fluorescentes compactas, con potencia hasta de 28 W, y de los balastos con que operan éstas.

El objeto de esta norma es atender la necesidad de comercializar productos que propicien el uso eficiente de la energía, favoreciendo con ello que no se introduzcan en el territorio productos de mala calidad.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como el apoyo para la inspección fiscal y aduanera, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el mismo orden de ideas, la NOM-017-ENER/SCFI-2008 dicta que las Secretarías de Economía, y de Energía, a través de la Comisión Nacional de Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades a cargo de vigilar el cumplimiento de la misma norma (numeral 11).

En dicha norma se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC, numeral 12), el cual fija los lineamientos que tienen que seguir los organismos de certificación, independientemente de los que, en su caso, determine la autoridad competente.

Es necesario el énfasis en el certificado de conformidad del producto, ya que éste es un documento mediante el cual el organismo de certificación otorga un certificado y hace constar que un producto o una familia de productos determinados cumplen o no las especificaciones establecidas en la norma citada.

Igualmente, la evaluación de conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y organismos de certificación, acreditados y aprobados en la NOM. El usuario debe solicitar la evaluación de conformidad cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales, y el organismo de certificación entregará al interesado el certificado.

Cabe agregar que el PEC es aplicable a los productos de fabricación local o de importación que se comercialicen en territorio nacional.

Así, podemos establecer que tenemos medidas jurídicas pertinentes para que por nuestras fronteras no entren lámparas fluorescentes que no cumplan la normativa. Incluso con estas medidas legales siguen entrando lámparas fluorescentes con mala calidad.

Aun cuando las Secretarías de Economía, y de Energía expiden el certificado, esto no ha sido suficiente: el mercado nacional está saturado de lámparas fluorescentes compactas de muy mala calidad, que llegan a costar hasta 13 pesos y duran un mes.

Con esto sólo se obtiene que haya competencia desleal, lo cual deja en condiciones de desventaja a las empresas que cumplen la norma vigente, y con todo el proceso de trámites para introducir lámparas de buena calidad.² Esto da ventaja a las empresas que no se esfuerzan por introducir lámparas en buen estado.

Es necesario que se inspeccione y verifique el cumplimiento de la norma citada, al mismo tiempo que se fortalezcan las acciones de inspección y vigilancia en aduanas, con objeto de cumplir los mínimos de eficiencia y evitar competencia desleal en la comercialización de lámparas fluorescentes en el país.

Por lo expuesto y fundado, se someten a consideración de esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta al Ejecutivo federal a acreditar por las Secretarías de Economía, y Energía organismos de certificación que verifiquen el cumplimiento de la NOM-017-ENER/SCFI-2008, de todas las lámparas fluorescentes compactas que se comercialicen en territorio nacional.

Segundo. Se exhorta al Ejecutivo federal a fortalecer por las autoridades aduaneras las acciones de inspección y vigilancia para verificar el punto de entrada en el país y el cumplimiento de la NOM-017-ENER/SCFI-2008, “Eficiencia energética y requisitos autobalastradas. Límites y métodos de prueba”.

Notas:

1 Laboratorio de Luminotecnia del Centro de Física y Metrología del Instituto Nacional de Tecnología Industrial de Argentina. Especialistas analizaron el funcionamiento de 544 lámparas de 17 marcas reconocidas, todas importadas de China, y se encontró baja calidad.

2 Tomado de la tercera mesa de diálogo *Hacia una propuesta de ley para prohibir la comercialización de lámparas incandescentes en México*, llevada a cabo en la Cámara de Diputados el 10 de marzo de 2010.

Dado en el Palacio Legislativo, a 6 de septiembre de 2011.— Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Energía y de Medio Ambiente y de Recursos Naturales, para dictamen.

REPUBLICA DE ARMENIA - REPUBLICA DE AZERBAIYAN

«Proposición con punto de acuerdo, relativo al conflicto de Armenia-Azerbaiyán y la tragedia de Jodyalí, a cargo del diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del PAN

De conformidad con el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el que suscribe, diputado Marcos Pérez Esquer, presidente del Grupo de Amistad México-Azerbaiyán de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, realizó proposición con puntos de acuerdo en torno al conflicto de Armenia-Azerbaiyán y la Tragedia de Jodyalí, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

1. El artículo 46 numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que a propuesta de la Junta de Coordinación Política, el pleno propondrá constituir grupos de amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Los grupos de mérito tendrán una vigencia ligada a la de la Legislatura en que se conformaron y podrán, desde luego, ser establecidos nuevamente para cada legislatura.

2. Por acuerdos de 6 de abril y 4 de mayo de 2010, emitidos por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, se crearon y modificaron, respectivamente, diversos grupos de amistad para la LXI Legislatura, entre

ellos, el de México-Azerbaiyán, del cual se designó como presidente al suscrito.

3. El 17 de febrero de 2011, se instaló formalmente el Grupo de Amistad México-Azerbaiyán, contando con la presencia como testigo de honor, del excelentísimo señor Ilgar Mukhtarov, embajador de la República de Azerbaiyán en México.

4. En el acta constitutiva del 17 de febrero de 2011, el Grupo de Amistad México-Azerbaiyán dejó sentado que en las relaciones internacionales, el diálogo entre los diversos actores de los Estados democráticos nacionales fortalece la cooperación entre las naciones; que el ejercicio pleno de la diplomacia parlamentaria convoca a los representantes a sostener un diálogo permanente y frecuente que constituya un foro de interlocución privilegiado para el intercambio de opiniones y propuestas que coadyuven al fortalecimiento de las relaciones internacionales; y que nuestro país procura salvaguardar los principios fundamentales de la convivencia pacífica entre las naciones, como son la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción del uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacional.

5. Las actividades desarrolladas por el Grupo de Amistad México-Azerbaiyán, parten de considerar que la cooperación entre los Estados se ha convertido en una de las principales necesidades de la sociedad internacional, ya que permite buscar soluciones a problemas complejos que atentan el desarrollo de las naciones; asimismo, que la política exterior ya no es función exclusiva del Poder Ejecutivo, pues los países han mostrado interés en extender el manejo de las relaciones internacionales a los poderes legislativos, haciendo posible el contacto entre legisladores y/o parlamentarios de diversos Congresos y/o Parlamentos; siendo precisamente los Grupos de Amistad y las Reuniones Interparlamentarias, mecanismos de participación del legislativo con el exterior.

II. Consideraciones

1. A finales de 1987, comienza el denominado “periodo reciente” del conflicto Armenia-Azerbaiyán, el cual se identifica con los ataques por parte de los armenios a los azerbaiyanos en Khankandí, también conocido como Stepanakert.

A ese evento siguió el ataque perpetrado el 22 de febrero de 1988 en contra de azerbaiyanos que protestaban pacíficamente cerca del poblado de Asarán, en contra de la decisión del Consejo Regional de la región autónoma de Nagorno-Karabaj (NKAO por sus siglas en inglés), de presentar una petición ante los Soviets Supremos de la República Socialista Soviética de Azerbaiyán y la de Armenia, para transferir la NKAO de Azerbaiyán y anexarla a Armenia. En esa ocasión, perdieron la vida dos jóvenes azerbaiyanos; y en días posteriores, veintiséis armenios y azerbaiyanos murieron como resultado de disturbios en Sumgait.

Entre 1988 y 1989, se suscitaron constantes ataques en los que, por lo menos, 216 azerbaiyanos fueron asesinados y mil 154 sufrieron graves heridas; asimismo se originó un proceso de deportación masiva de aproximadamente 200 mil personas.

2. En septiembre de 1989, el liderazgo del Soviet Supremo de la República Socialista Soviética de Azerbaiyán, aprobó entre otras cosas, que la soberanía de esa república debía abarcar el territorio por completo, incluyendo la región autónoma de Najicheván y la región autónoma de Nagorno-Karabaj; asimismo dispuso que las fronteras de Azerbaiyán con otra Unión de Repúblicas sólo podían modificarse con el consentimiento mutuo de las repúblicas interesadas. Por su parte, el 1 de diciembre del mismo año, el Soviet Supremo de Armenia aprobó la resolución para la reunificación de Armenia y de Nagorno-Karabaj; decisión que fue calificada de ilegal el 10 de enero de 1990 por el Presídium del Soviet Supremo de la URSS, dado que se emitió sin el consentimiento de la república de Azerbaiyán.

A fines de 1991 y principios de 1992, aprovechando la inestabilidad política ocasionada por la disolución de la Unión Soviética, se intensificó el conflicto entre Armenia y Azerbaiyán al pasar a una fase militar que inició con operaciones combate por parte de fuerzas armenias en Nagorno-Karabaj (NKAO).

3. Durante la noche del 25 al 26 de febrero de 1992, tuvo lugar una masacre sin precedentes por parte de fuerzas armadas armenias contra la población de Azerbaiyán en Jodyali; en ella perecieron 613 azerbaiyanos, entre ellos 106 mujeres, 63 niños y 70 ancianos; 1,275 habitantes fueron tomados como rehenes, mientras que el destino de 150 personas aún se desconoce. Además, 487 habitantes de Jodyali fueron mutilados, incluyendo 76 menores de edad. 26 ni-

ños quedaron huérfanos y otros 130 perdieron al menos a uno de sus padres. El ataque quedó plenamente documentado por diversos organismos de la República de Azerbaiyán, y numerosas fuentes independientes.

Después del genocidio, las fuerzas armenias ocuparon Shushá (centro administrativo de Azerbaiyán); Kalbajar, Aghdám, Fuzulí, Yabraíl, Gubadlí y Zangilán.

4. El 30 de abril y el 29 de julio de 1993, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó las Resoluciones números 822 y 853, a través de las cuales:

- a) Exigió la cesación inmediata de todas las hostilidades, con miras a establecer un cese al fuego duradero, así como el retiro inmediato de todas las fuerzas en los territorios de Kalbajar y Aghdám, y otras localidades ocupadas de Azerbaiyán;
- b) Instó a las partes interesadas a reanudar las negociaciones para la solución del conflicto, y abstenerse de cualquier acto que obstaculizara el logro de una solución pacífica;
- c) Pidió se permitiera el acceso libre del socorro humanitario internacional en la región, a fin de aliviar los sufrimientos de la población civil, reafirmando que todas las partes tienen la obligación de acatar los principios y normas del derecho humanitario internacional; y
- d) Pidió al Secretario General que, en consulta, con el Presidente en funciones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) y el Presidente del Grupo de Minsk de la Conferencia, evaluara la situación en la región y presentara un nuevo informe al Consejo.

El 14 de octubre del mismo año, el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó la resolución número 874, mediante la cual, entre otras cuestiones:

- a) Hizo un llamamiento a las partes para hacer efectiva y permanente la cesación del fuego;
- b) Reiteró su pleno apoyo al proceso de paz pretendido en el marco de la CSCE;
- c) Pidió la aplicación inmediata de las medidas recíprocas y urgentes previstas por el Grupo de Minsk de la

CSCE, incluyendo el retiro de las fuerzas de los territorios ocupados;

- d) Pidió la pronta convocatoria de la Conferencia de Minsk de la CSCE para lograr un arreglo negociado del conflicto;
- e) Pidió a todas las partes abstenerse de cometer cualquier violación del derecho humanitario internacional, reiterando el llamamiento a permitir el acceso de los servicios internacionales de socorro humanitario en las zonas afectadas; y
- f) Instó a todos los Estados de la región a abstenerse de todo acto hostil y de cualquier injerencia o intervención que pudiera llevar al agravamiento del conflicto, socavar la paz y la seguridad en la región.

El 11 de noviembre de 1993, a través de la Resolución número 884, el Consejo de Seguridad de la ONU, entre otros aspectos:

- a) Condenó la violación al cese al fuego establecido entre las partes, que tuvo como resultado la reanudación de hostilidades y la ocupación de nuevos territorios de la República de Azerbaiyán;
- b) Instó al gobierno de Armenia a lograr que sus nacionales establecidos en la región de Nagorno-Karabaj acaten las resoluciones 822, 853 y 874 del Consejo de Seguridad;
- c) Exigió a las partes interesadas la inmediata cesación de hostilidades y el retiro unilateral de fuerzas armadas de los territorios ocupados en Azerbaiyán;
- d) Exhortó a las partes interesadas a reanudar y hacer efectiva en forma permanente la cesación al fuego y a continuar buscando un arreglo negociado del conflicto;
- e) Exhortó nuevamente a los Estados de la región a abstenerse de todo acto hostil y de cualquier injerencia o intervención que pudiera llevar al agravamiento del conflicto, socavar la paz y la seguridad en la región; y
- f) Pidió al secretario general y a los organismos internacionales competentes, proporcionar asistencia humanitaria urgente a la población civil afectada y ayudar a los refugiados y personas desplazadas a retornar a sus hogares sin peligro y con dignidad.

Con esas resoluciones, el Consejo de Seguridad de la ONU reafirmó los principios de respeto a la soberanía, integridad territorial e inviolabilidad de las fronteras internacionales.

5. El conflicto armado en los territorios de la República de Azerbaiyán, generó la ocupación ilegal de casi un quinto del territorio de ese Estado y que al menos, una de cada ocho personas se convirtieron en desplazados o refugiados. 20 mil personas fueron asesinadas, 50 mil más fueron heridas o quedaron inválidas, y se estima que aproximadamente, 5 mil se encuentran desaparecidos.

Las áreas económicas del país quedaron gravemente afectadas; fueron destruidos hospitales, casas, departamentos, edificios de negocios, auditorios, escuelas, fábricas, sistemas de irrigación, puentes, carreteras, tuberías para abastecimiento de agua y de gas, así como estaciones de suministro. El daño infringido a la República de Azerbaiyán se ha estimado en decenas de miles de millones de dólares.

6. Aunque el 12 de mayo de 1994, mediante acuerdo tomado en la cumbre de la CSCE en Budapest, se determinó el cese al fuego, las fuerzas armenias han violado reiteradamente esa tregua, con mayor frecuencia a partir de 2003.

En la cumbre de Lisboa, llevada a cabo el 2 y 3 de diciembre de 1996, la Presidencia Conjunta del Grupo de Minsk de la CSCE, sugirió los principios que serían la base para la resolución del conflicto; empero, no fueron admitidos por la República de Armenia. Tales principios consisten en el respeto a la integridad territorial de las Repúblicas de Armenia y de Azerbaiyán; establecimiento de un estatus legal de Nagorno-Karabaj (NKAO) basado en la autodeterminación, que le confiera el más alto grado de auto-gobierno dentro de Azerbaiyán; y seguridad garantizada para NKAO y toda su población.

En 1997, se instituyó la figura de la Triple Presidencia Conjunta de la CSCE; misma que el 1 de junio de ese año, presentó un documento preliminar de acuerdo integral para la resolución del conflicto, que implicaba el cese al fuego y un consenso sobre el estatus de NKAO. Armenia, rechazó definitivamente el enfoque propuesto. En septiembre de ese mismo año, la Presidencia Conjunta presentó nuevas propuestas que tampoco fueron admitidas por Armenia.

Desde el 2004, se iniciaron pláticas directas entre los ministros de Azerbaiyán y Armenia, que se han identificado como el “Proceso de Praga”; sin embargo, a la fecha, las

partes no han podido lograr un avance sustancial que permita la solución de conflicto.

El problema de la resolución del conflicto es cotidianamente abordado en las Cumbres de la CSCE, en donde se enfatiza en la importancia de un diálogo de paz y los esfuerzos para lograr una solución basada en las normas y principios del derecho internacional¹.

III. Pronunciamiento

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta honorable asamblea, proposición con los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se condenan la ocupación del territorio de la República Azerbaijaniana y las muertes, lesiones y vejaciones causadas a pobladores de la República de Azerbaiyán, particularmente, las que tuvieron lugar en el denominado “Genocidio de Jodyalí”, así como las que se siguen verificando a partir de la violación al pacto de cese al fuego establecido entre las partes, con las cuales reanudaron las hostilidades.

Segundo. Se lamenta profundamente que el conflicto entre las Repúblicas de Azerbaiyán y Armenia subsista, y que no haya encontrado solución a través de los distintos mecanismos puestos en marcha por los interesados y organismos internacionales; por lo que se exhorta a los diversos actores a fortalecer el diálogo para la solución del conflicto, considerando a éste como el mecanismo adecuado para el intercambio de opiniones y propuestas que coadyuven al fortalecimiento de las relaciones internacionales; salvaguardando en todo momento los principios fundamentales de la convivencia pacífica entre las naciones, como son la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción del uso de la fuerza en la relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacional.

Tercero. Se exhorta al gobierno de la República de Armenia acatar las resoluciones 822, 853, 874 y 884 emitidas el 30 de abril, 29 de julio, 14 de octubre y 11 de noviembre de 1993, por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

Cuarto. Se exhorta a la República de Armenia a llevar a cabo la inmediata cesación de las hostilidades y actos de violencia en contra de civiles azerbaiyanos; el retiro inmediato de las fuerzas armadas en los territorios de la República de Azerbaiyán; y a las partes interesadas, a abstenerse de todo acto hostil y de injerencia o intervención, que pueda provocar una ampliación del conflicto y socavar la paz y la seguridad en la región.

Quinto. Se exhorta al gobierno de México a destinar, en la medida de lo posible, asistencia humanitaria a la población civil afectada en la República de Azerbaiyán.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputado Marcos Pérez Esquer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

INDUSTRIA DE CUERO-CALZADO-PROVEEDURIA-COMERCIALIZACION

«Proposición con punto de acuerdo, para apoyar y preservar la industria nacional de cuero-calzado-proveeduría-comercialización, a cargo de la diputada Norma Sánchez Romero y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputados del estado de Guanajuato del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículo 6, numeral 1, 77, 78 y 79, fracción segunda, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del honorable Congreso de la Unión, el siguiente punto de acuerdo para apoyar y preservar la industria nacional de cuero-calzado-proveeduría-comercialización en México, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La industria del cuero-calzado-proveeduría-comercialización en México, es una de las más tradicionales del país con más de 400 años de ejercer su actividad. Es un sector productivo que ha sorteado las diferentes crisis económicas

y la política de apertura comercial internacional que se ha establecido en México.

Esta cadena industrial ha estado trabajando intensamente en impulsar la competitividad a través de programas como su Centro de Innovación y Competitividad (Prospecta), que ha sido un acelerador para el desarrollo de las empresas guanajuatenses. Asimismo, con programas como Mexican Shoes Quality, Prospectamoda, y el Centro de Valor Empresarial de México se están fortaleciendo las capacidades del capital humano de esta industria.

Desde el 2009 los resultados del trabajo de los industriales han sido muy buenos, a pesar de la crisis financiera internacional. Muestra de ello es que en 2010 lograron un incremento del empleo en Guanajuato de 14 por ciento, aumento en las exportaciones con 24 por ciento en 2009 y 30 por ciento en 2010 y el incremento en la producción de 8 por ciento el año pasado, cuando el de la media nacional fue de 5.5 por ciento.

El sector del calzado en México es vital para la economía de Guanajuato, tanto por su importancia en la participación del producto interno bruto (PIB) estatal de 16 por ciento, como por el impacto que puede originar en otros sectores de la economía, por su generación de divisas vía exportaciones y por los más de 260 mil empleos directos e indirectos que genera en nuestro estado.

En el año 2009 a nivel nacional se contabilizaban 11 mil 538 empresas que se dedican a la producción cuero-calzado-proveeduría, de las cuales 7 mil 981 se encuentran ubicadas en Guanajuato donde se produce 70 por ciento de la producción nacional de calzado; específicamente en los municipios de León, San Francisco del Rincón y Purísima del Rincón.

Sin embargo, hoy la industria del cuero-calzado-proveeduría-comercialización en México se ve amenazada por las documentadas prácticas de comercio desleal llevadas a cabo por naciones como China.

El manejo de no mercado que lleva a cabo el gobierno chino sobre su economía, ha provocado que México registre un nivel de importaciones de China diez veces superior al nivel de exportaciones de México hacia dicha nación asiática. Tan sólo en 2010 México exportó a China mercancías por 4 mil 198 millones de dólares, pero las importó por 45 mil 607 millones de dólares. Lo anterior implicó que el dé-

ficit comercial de México con China alcanzara 41 mil millones de dólares en ese año, en perjuicio de la planta productiva y el empleo.

Hoy en día China exporta a México once veces el volumen que México exporta a China, lo que muestra las asimetrías de acceso existentes entre ambos mercados, y evidencia que el terreno de competencia económica entre ambas naciones no está parejo por las prácticas de no mercado llevadas a cabo por el gobierno chino.

Actualmente la cadena cuero-calzado-proveeduría-comercialización transita por una etapa sumamente difícil, debido a diferentes factores y políticas. Aspectos como la desgravación arancelaria, medida unilateral impuesta desde el 2008; la subvaluación del calzado; y la terminación de las medidas de transición contra China el 11 de diciembre de este 2011, ocasionarán la pérdida de más de 700 empresas y más de 35 mil empleos en los primeros meses del año 2012 si no se toman las medidas correctas por parte de las autoridades correspondientes del gobierno federal.

A continuación se explica la problemática mencionada líneas arriba:

Desgravación arancelaria unilateral

El 24 de diciembre de 2008, la Secretaría de Economía determinó unilateralmente disminuir los aranceles aplicados a las importaciones de productos manufacturados. Se establecieron diversos niveles de desgravación (alta, media y baja) atendiendo a la sensibilidad de cada producto en las fracciones arancelarias, y éstos niveles consideran diferentes tasas arancelarias y plazos de desgravación que inician en 2009 y terminan en 2013.

Esta desgravación afectó de manera desigual a la industria del calzado, la Tabla 1 presenta los niveles de desgravación, los aranceles aplicables según el programa de desgravación y el número de fracciones arancelarias incluidas en cada nivel de protección, este esquema se encuentra actualmente vigente.

Tabla 1. Niveles de desgravación (tasa arancelaria) y número de fracciones arancelarias actuales

Nivel de desgravación	2009	2010	2011	2012	2013	fracciones arancelarias
Bajo	30	30	30	30	20	24
Medio	30	30	25	25	20	14
Alto	15	15	10	10	10	14
Inmediato	0	0	0	0	0	7

Así, de acuerdo al calendario de desgravación de 60 fracciones arancelarias, impuesto por el gobierno mexicano para el sector calzado (TIGIE- capítulo 64), en el año 2011 hay 7 fracciones arancelarias exentas del pago de arancel, 14 con arancel de 10 por ciento, 14 con arancel de 25 por ciento, y 24 con un arancel de 30 por ciento. Para el año 2013 habrá 7 fracciones exentas, 14 con arancel de 10 por ciento y 38 fracciones con arancel de 20 por ciento.

Esta estrategia de disminución unilateral de aranceles, en práctica desde 2008, ya ha causado problemas a la planta productiva nacional y el mercado interno.

En este contexto, la desgravación arancelaria ha ocasionado el cierre de empresas, y no se ha traducido en una ventaja para los consumidores finales. Esto porque los precios de importación con los que entra el calzado a nuestro país no se traducen en menores precios para los consumidores finales; sino en mayores márgenes de utilidades para los comercializadores. Además de que esta práctica ocasiona que los empleos se generen fuera de nuestro país.

Ante esta amenaza, el 4 de abril de 2011, la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato (CICEG) hizo entrega a la Secretaría de Economía de la solicitud formal para incrementar al nivel de 35 por ciento el arancel de solamente 17 fracciones arancelarias del capítulo 64 de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. La tabla 2 muestra el resumen de la solicitud realizada por la CICEG.

Tabla 2. Niveles de desgravación (tasa arancelaria) y número de fracciones arancelarias actuales

Nivel de desgravación	2009	2010	2011	2012	2013	fracciones arancelarias
Prioritario	30	30	35	35	35	17
Bajo	30	30	30	30	20	8
Medio	30	30	25	25	20	13
Alto	15	15	10	10	10	14
Inmediato	0	0	0	0	0	7

Cabe señalar que la anterior selección de fracciones a ser revaloradas se desprende, en uno de sus criterios, del hecho de que se busca que el máximo nivel arancelario se dé para las fracciones de lo que más producimos en nuestro país, como se ilustra en la tabla 3 que se presenta a continuación:

Tabla 3. Cobertura de producción nacional según la encuesta CICEG relativa a la producción nacional

NIVEL DE DESGRAVACIÓN PROPUESTO POR LA CICEG	COBERTURA DE PRODUCCIÓN NACIONAL
Prioritario	58.59%
Bajo	12.17%
Medio	26.84%
Alto	1.57%
Inmediato	0.82%

Fuente: cálculos propios con datos de CICEG

La anterior tabla muestra que la CICEG está solicitando que la tasa arancelaria de 35 por ciento, que es la más alta permitida por la Organización Mundial de Comercio (OMC), aplique a las 17 fracciones arancelarias que representan el 58.59 por ciento de la producción nacional de calzado. Con esta medida detendría una defensa de la industria que permitiría compensar los diferenciales que tiene México por los mayores costos de la energía, mano de obra, costo de la seguridad social, régimen tributario, entre otros.

La solicitud presentada por la CICEG a la Secretaría de Economía incorporaba las conclusiones de estudios especializados realizados con el fin de conocer el impacto que tendría un alza en los aranceles en las 17 fracciones arancelarias seleccionadas. En este sentido, el documento establece que:

“La reducción arancelaria a las importaciones de calzado traerá aparejada una reducción en la producción nacional de estas mercancías, sin embargo no sólo impactará en este sector sino que su efecto se multiplica en toda la economía a través de la demanda intermedia que genera la producción de calzado.

En este documento demostramos que el sector calzado se encuentra fuertemente integrado hacia atrás, lo que implica que una reducción en su producción impacta de manera muy importante a la economía en su conjunto.

Específicamente encontramos que se encuentra en 25 por ciento de los sectores económicos que tienen un mayor impacto en términos de integración hacia atrás (demanda de materias primas y auxiliares), como generador de empleo directo e indirecto y como detonante del mercado interno. Asimismo, que su integración hacia adelante es muy reducida por lo que no es un sector proveedor de otros sectores, por lo que una reducción en su precio no impacta en la productividad de otros sectores.

De igual manera demostramos que es un sector que tiene una baja integración hacia adelante, por lo que la supuesta

baja en el precio de las importaciones no mejora la competitividad de ningún sector.

En estas condiciones debe ser considerado como un sector prioritario para la economía.”

Cabe señalar que la legislación mexicana establece que es facultad del Poder Ejecutivo establecer los aranceles a la importación en el marco de los acuerdos de la OMC; pero no obstante esto y no importando la solidez de los argumentos que acompañaron a la solicitud de modificación arancelaria presentada por CICEG, el 11 de julio la Dirección del Secretariado Técnico de la Comisión de Comercio Exterior de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía dio respuesta negativa a la petición.

En función de todo lo anterior y dados los argumentos esgrimidos, la CICEG sostuvo una reunión el día 18 de julio con el doctor César Hernández Ochoa, director general de Comercio Exterior para manifestarle su desacuerdo por el sentido y los argumentos empleados en su resolución.

Los acuerdos a los que se llegó con el doctor Hernández Ochoa en dicha reunión fueron en el sentido de que revisarían nuevamente la solicitud. Se les manifestó que la intención de CICEG es llegar a una decisión basada en un análisis riguroso y cuyos efectos sean benéficos para el país en su conjunto. Así, se han sentado las bases para una nueva respuesta por parte de la Secretaría de Economía, la cual hasta ahora no se ha recibido.

Subvaluación en aduanas

La industria sufre un grave problema por la subvaluación del producto importado en las aduanas mexicanas. La subvaluación, además de dañar la industria nacional, implica en la práctica una defraudación fiscal y un engaño al gobierno mexicano porque se pagan menos impuestos, deteriora a la industria con competencia desleal y afecta al consumidor final porque en ocasiones se permite la entrada a productos de baja calidad.

Para afrontar esta amenaza la CICEG realizó el estudio de precios de insumos de calzado más completo que se haya realizado para el sector, obteniendo cotizaciones de más de 100 empresas a nivel mundial.

El 30 de mayo la CICEG sostuvo reunión con la Dirección General de Aduanas y se acordó que el primer paso en este

Sistema de Precios de Alerta es uno en el que se fijan precios considerando 50 por ciento del costo del corte, más la suela para 20 fracciones arancelarias. Así, se estableció el compromiso de la Secretaría de Economía de ajustar los precios según el comportamiento que brinde el monitoreo mensual. Todo esto, dentro del marco de la prueba piloto establecido y sujetándonos a este parámetro por el criterio de no afectar más de 10 por ciento del volumen del comercio.

Cabe señalar que si bien la CICEG no estuvo de acuerdo en lo bajo que se establecieron los precios de alerta, se aceptó si se trataba de un primer escalón para ir detectando los casos más flagrantes de subvaluación y siempre y cuando el criterio fuera aumentando hasta llegar al valor real del calzado.

El 2 de junio, el director general de Comercio Exterior envió oficio a aduanas con la propuesta de precios de alerta acordada. Sin embargo, a la fecha no se ha puesto en práctica este sistema, y los industriales del calzado siguen en espera de que la Administración General de Aduanas lo implemente. Mientras tanto, se puede observar cómo se permite que la importación ilegal de mercancías perjudique el empleo y la planta productiva nacional.

Terminación del acuerdo México-China

Actualmente existe un acuerdo México-China, el cual recibió el nombre de Medidas de Transición. Este acuerdo establece cuotas especiales impuestas por nuestro país al calzado proveniente de China y éstas ascienden a 70 por ciento. Estas cuotas están pactadas para llegar a su fin el 11 de diciembre del 2011. La CICEG considera que debe instrumentarse alguna otra medida que les permita darle continuidad a la defensa de la industria en materia de comercio internacional, para que de esa forma se puedan alcanzar las metas que se han fijado en materia de competitividad. De no ser así, y permitir la entrada de calzado chino sin alguna medida de remedio comercial para estos productos, se ponen en riesgo miles de empleos a nivel nacional.

Y es que China es un país que no se conduce bajo reglas de mercado y ha sido acusado y sancionado en múltiples ocasiones por parte de la OMC por violar las reglas de un comercio internacional leal. En los últimos años la Organización Mundial de Comercio (OMC) ha fallado en contra de China por mantener devoluciones del Impuesto al Valor Agregado en diversos sectores de actividad, por realizar rebajas de impuestos injustas y subsidios, por violentar de-

rechos de propiedad intelectual, por brindar subsidios a la exportación de marcas famosas, por establecer tarifas a la exportación de materias primas, entre otros.

De esta manera, se vuelve fundamental para salvaguardar el empleo y la producción el ponerle un freno a estas prácticas de comercio desleal.

Para hacer frente a esta amenaza la CICEG está trabajando en la preparación de los estudios requeridos para solicitar legalmente a la Secretaría de Economía, a través de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), el inicio de una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional. Esto con el fin de que se consiga el establecimiento de cuotas compensatorias definitivas a la importación de calzado bajo esquema de dumping.

Cabe señalar que en la actualidad ya hay 32 fracciones arancelarias de calzado provenientes de China que no cuentan con medida de transición (un arancel de 0 por ciento), lo cual sumado a lo anteriormente expuesto, ha provocado un incremento de 487.55 por ciento en el volumen de pares y de 54.46 por ciento en el valor de las importaciones de calzado chino en el periodo de 2008 a 2010, tal como puede apreciarse en la tabla 4.

Tabla 4. Importaciones de calzado de China con y sin Medida de Transición años 2008 a 2010

	2008			2009			2010			% VARIACIÓN 08 VS 10 PARES
	VOLUMEN (PARES)	VALOR (USD)	P.P (USD)	VOLUMEN (PARES)	VALOR (USD)	P.P (USD)	VOLUMEN (PARES)	VALOR (USD)	P.P (USD)	
SUBTOTAL SIN MEDIDA DE TRANSICIÓN	662,765	\$ 8,638,035	\$ 13.03	1,219,639	\$ 7,746,641	\$ 6.35	3,894,115	\$ 13,341,986	\$ 3.43	54.46%
SUBTOTAL CON MEDIDA DE TRANSICIÓN	4,834,454	\$ 61,038,800	\$ 12.63	2,524,917	\$ 52,662,641	\$ 20.86	3,229,470	\$ 69,298,635	\$ 21.46	13.53%
TOTAL	5,497,219	\$ 69,676,835	\$ 12.67	3,744,556	\$ 60,409,282	\$ 16.13	7,123,585	\$ 82,640,621	\$ 11.60	18.61%

Fuente: Cálculos de CICEG con datos del Servicio de Administración Tributaria

Como puede verse en la tabla 4, inclusive en las fracciones arancelarias que si cuentan con Medida de Transición se aprecia incremento en el volumen de importaciones (de 13.53 por ciento en el valor total entre 2008 y 2010). Esto se puede apreciar mejor en el detalle de la tabla 5.

Como puede apreciarse en dicha tabla, hay fracciones que cuentan con medida de transición y muestra incrementos importantes en la cantidad de pares importados en el periodo de 2008 a 2010. La evolución en los primeros seis meses de 2011 confirma que el incremento en pares importados y en volumen de importación continúa creciendo de forma cada vez más acelerada, lo que perjudica la planta productiva y el empleo locales.

Tabla 5. Importaciones Generales (con Medida de Transición) procedentes de China, años 2008, 2009 y 2010

FRACCIÓN	2008			2009			2010			% VARIACION 2008 VS 2010 PARES
	VOLUMEN (PARES)	VALOR (USD)	P.P (USD)	VOLUMEN (PARES)	VALOR (USD)	P.P (USD)	VOLUMEN (PARES)	VALOR (USD)	P.P (USD)	
64021903	16,709	\$ 188,853	\$ 11.30	7,087	\$ 68,043	\$ 9.60	3,314	\$ 42,261	\$ 12.75	-77.62%
64021999	99,238	\$ 1,570,503	\$ 15.83	18,161	\$ 570,614	\$ 31.42	19,899	\$ 665,297	\$ 33.43	-57.64%
64022001	196,923	\$ 463,228	\$ 2.35	52,474	\$ 666,324	\$ 12.70	17,672	\$ 250,743	\$ 14.19	-45.87%
64029101	156,539	\$ 2,621,449	\$ 16.75	78,530	\$ 1,674,127	\$ 21.32	188,401	\$ 3,925,702	\$ 20.84	49.75%
64029901	188,632	\$ 690,240	\$ 3.66	73,617	\$ 592,490	\$ 8.05	74,988	\$ 892,976	\$ 11.91	29.37%
64029902	604,838	\$ 8,579,762	\$ 14.19	356,407	\$ 7,758,742	\$ 21.77	353,809	\$ 7,576,775	\$ 21.41	-11.69%
64029903	28,886	\$ 100,447	\$ 3.48	4,243	\$ 71,615	\$ 16.88	8,883	\$ 170,860	\$ 19.23	70.10%
64029904	142,560	\$ 1,172,111	\$ 8.22	106,626	\$ 1,573,201	\$ 14.75	193,508	\$ 3,468,173	\$ 17.92	195.89%
64029905	18,389	\$ 30,287	\$ 1.65	5,555	\$ 52,081	\$ 9.38	8,859	\$ 109,519	\$ 12.36	261.61%
64029999	11,731	\$ 107,697	\$ 9.18	6,717	\$ 113,377	\$ 16.88	21,059	\$ 354,244	\$ 16.82	228.93%
64031902	29,174	\$ 965,149	\$ 33.08	16,970	\$ 654,582	\$ 38.57	14,631	\$ 617,301	\$ 42.19	-36.04%
64034001	217	\$ 15,474	\$ 71.31	1,541	\$ 77,880	\$ 50.54	9,502	\$ 367,177	\$ 38.64	2272.82%
64035999	8,414	\$ 248,342	\$ 29.52	4,751	\$ 148,250	\$ 31.20	8,416	\$ 396,867	\$ 47.16	59.81%
64039103	69	\$ 1,589	\$ 23.03	24	\$ 654	\$ 27.25	260	\$ 5,833	\$ 22.44	267.11%
64039199	37,441	\$ 1,620,416	\$ 43.28	77,776	\$ 2,735,872	\$ 35.18	195,818	\$ 6,523,171	\$ 33.31	302.56%
64039902	859,542	\$ 16,074,049	\$ 18.70	417,646	\$ 9,658,684	\$ 23.13	493,770	\$ 9,999,072	\$ 20.25	-37.79%
64039903	107,475	\$ 2,644,054	\$ 24.60	104,306	\$ 2,730,939	\$ 26.18	140,921	\$ 3,598,959	\$ 25.54	36.12%
64039904	315,188	\$ 6,559,309	\$ 20.81	440,800	\$ 10,500,255	\$ 23.82	632,358	\$ 15,623,662	\$ 24.71	138.19%
64039905	6,632	\$ 90,155	\$ 13.59	11,123	\$ 240,262	\$ 21.60	5,323	\$ 80,931	\$ 15.20	-10.23%
64041101	361,472	\$ 7,357,767	\$ 20.36	217,846	\$ 4,859,307	\$ 22.31	202,184	\$ 4,833,811	\$ 23.91	-34.30%
64041102	275,101	\$ 5,698,906	\$ 20.72	155,709	\$ 3,334,053	\$ 21.41	204,352	\$ 4,417,042	\$ 21.61	-22.49%
64041103	4,527	\$ 47,386	\$ 10.47	1,410	\$ 26,827	\$ 19.03	2,884	\$ 51,511	\$ 17.86	8.71%
64041199	158,960	\$ 1,394,225	\$ 8.77	164,832	\$ 802,258	\$ 4.87	181,092	\$ 1,381,074	\$ 7.63	-0.94%
64041902	90,322	\$ 1,136,142	\$ 12.58	102,814	\$ 2,003,790	\$ 19.49	184,094	\$ 3,228,559	\$ 17.54	184.17%
64041903	1,859	\$ 5,192	\$ 2.79	2,989	\$ 25,314	\$ 8.47	6,316	\$ 102,590	\$ 16.24	1876.02%
64041999	1,113,816	\$ 1,656,069	\$ 1.49	94,963	\$ 1,723,097	\$ 18.14	57,157	\$ 614,526	\$ 10.75	-62.89%
TOTAL	4,834,454	\$ 61,038,800	\$ 12.63	2,524,917	\$ 52,662,641	\$ 20.86	3,229,470	\$ 69,298,635	\$ 21.46	13.53%

Fuente: Cálculos de CICEG con datos del Servicio de Administración Tributaria

En virtud de lo anterior la CICEG ha solicitado formalmente a la doctora Lorenza Martínez Trigueros, subsecretaria de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía, que haya una nueva negociación con autoridades chinas para la implementación de nuevas medidas de remedio comercial que estén vigentes hasta el año 2016 (dado que en dicho año China debe haber concluido su transición hacia una economía de mercado).

El daño que estos tres problemas pueden ocasionar sin duda representaría un retroceso en el nivel de desarrollo económico municipal, que afectaría el empleo, la paz, las finanzas públicas del municipio y el estado, y la estabilidad económica y social que hasta este momento se ha generado en el estado de Guanajuato.

Los diputados del estado de Guanajuato del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, someten a su consideración los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Economía a que de manera inmediata negocie con el gobierno de la República Popular de China el establecimiento de medidas de remedio comercial que brinden condiciones de legalidad y competencia leal a los fabricantes mexicanos. Esto en virtud de que China sigue incumpliendo los acuerdos establecidos con la Organización Mundial de Comercio (OMC) para dejar de realizar prácticas desleales comerciales como los subsidios y descuentos en el pago de impuestos. Con base en esto, se propone que dichas medidas deberán tener una vigencia hasta el año 2016, considerando que China tiene ese mismo plazo para cumplir ante la OMC las condiciones que permitan su operación como una economía de mercado.

Hacemos un llamado urgente y respetuoso al titular del Poder Ejecutivo federal, licenciado Felipe Calderón Hinojosa, a atender desde la competencia de sus atribuciones, la

defensa de esta cadena industrial, ya que está en riesgo la estabilidad económica y social del estado de Guanajuato, al ser esta actividad un soporte fundamental para su desarrollo.

Segundo. Exhortamos a la Secretaría de Economía federal a detener el proceso de desgravación arancelaria (iniciado en 2008) al capítulo 64 de calzado y restablecer la tasa de 35 por ciento, específicamente a las 17 fracciones arancelarias correspondientes al calzado que se produce en México, que representa el mayor porcentaje de producción y se relaciona con el mayor número de empleos de esta cadena. Esto derivado de que los compromisos de la agenda de trabajo acordada entre la Secretaría de Economía y el sector industrial para 2009, no se han cumplido y porque es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo federal el establecimiento de las tasas arancelarias.

Tercero. Exhortamos a la Secretaría de Economía a restablecer, de manera urgente, el mecanismo de precios de referencia para evitar la subvaluación del calzado importado, y la correspondiente implementación del programa de peritos para la revisión de las importaciones, principalmente en las 8 aduanas mexicanas que concentran el mayor volumen de contenedores que ingresan a nuestro país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputados: Agundiz Pérez Laura Viviana, Arellano Rodríguez Rubén, Arévalo Sosa Cecilia Soledad, Arriaga Rojas Justino Eugenio, Bermúdez Méndez José Erandi, De los Cobos Silva José Gerardo, Gallegos Camarena Lucila del Carmen, Gutiérrez Ramírez Tomás, Lugo Martínez Ruth Esperanza, Merino Loo Ramón, Oliva Ramírez Jaime, Quintana Padilla Aránzazu, Reynoso Sánchez Alejandra Noemí, Rico Jiménez Martín, Sánchez Romero Norma, Usabiaga Arroyo Javier Bernardo, Vera Hernández J. Guadalupe, Zetina Soto Sixto Alfonso (rúbricas).»

Se turna a la Comisión Economía, para dictamen.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO
(en orden alfabético)

- Agüero Tovar, José Manuel (PRI)..... Artículo 3o. constitucional: 41
- Agüero Tovar, José Manuel (PRI)..... Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales: 17
- Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios. Delitos en contra de migrantes: 77
- Concha Arellano, Elpidio Desiderio (PRI). Ley General de Desarrollo Social: 43
- Chirinos del Ángel, Patricio (PAN)..... Estado de Veracruz: 78
- De la Torre Valdez, Yolanda (PRI). Ley General de Identidad de las Personas: 57
- Díaz de Rivera Hernández, Augusta Valentina (PAN). Lámparas fluorescentes compactas: 80, 96
- Díaz de Rivera Hernández, Augusta Valentina (PAN). Servicio Civil de Carrera de la Cámara De Diputados: 90, 94
- Díaz Salazar, María Cristina (PRI). Ley General de Salud: 72
- Escudero Morales, Pablo (PVEM). Ley General de Identidad de las Personas: 57
- Gastélum Bajo, Diva Hadamira (PRI)..... Artículo 4o. constitucional: 37
- Gastélum Bajo, Diva Hadamira (PRI)..... Enfermos mentales: 84
- Gastélum Bajo, Diva Hadamira (PRI)..... Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 34
- Gastélum Bajo, Diva Hadamira (PRI)..... Ley General de Salud: 29
- Gastélum Bajo, Diva Hadamira (PRI)..... Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 31, 40
- Gastélum Bajo, Diva Hadamira (PRI)..... Reglamento de la Cámara de Diputados: 24
- Gómez Caro, Clara (PRI). Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores - Ley del Seguro Social: 19
- Guajardo Villarreal, Mary Telma (PRD). Estado de Coahuila: 92

- Hernández Juárez, Francisco (PRD). Trabajadoras y trabajadores domésticos: 82
- Hernández Pérez, David (PRI).. . . . Ley del Impuesto Sobre la Renta - Ley de Coordinación Fiscal: 7
- Pérez Esquer, Marcos (PAN).. . . . República de Armenia - República de Azerbaiyán: 98
- Ramírez Rangel, Jesús (PAN). Estado de Coahuila: 74
- Ramos Cárdenas, Liev Vladimir (PAN).. . . . Artículo 3o. constitucional: 21
- Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo (PT).. . . . Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas: 12
- Sánchez Romero, Norma (PAN). Industria Nacional de Cuero-Calzado-Proveeduría-Comercialización: 102
- Sánchez Romero, Norma (PRI). Ley Federal de Procedimiento Administrativo: 25
- Torres Robledo, José María (PRD). Migrantes mexicanos: 76
- Valdés Huevo, Josué Cirino (PRI). Código Penal Federal: 48